

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6

Cuaderno No. 122

Año 1783

No. de hojas útiles 115

Autos seguidos por don José Antonio Vivar, albacea y tenedor de bienes del señor Mariscal de Campo don Joseph del Valle, sobre cumplimiento del testamento.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (CAUSAS CIVILES)

Nota.- El presente expediente se encuentra foliado desde la foja 1 á 116, estando incompleto porque le falta la foja 47 y dentro se encuentra una foja suelta de fecha 17 de Noviembre de 1783.

fsm.-

GM-AU1
CAJ. 108
DOG. 130
Fols. 116

12 noy
uao

N. 138.

1783

Auto del Cumplimiento de los
tamentos del Señor D. Josef de Valle
y Torres Inspector Gual que fue
este Virreinato



En la Auditoria Gual de Guerra

163
5



May June 27. 1783.

TEAMAN A VENUES
 A'OHIO A VENUES A SOI
 A'OHIO A VENUES A SOI
 A'OHIO A VENUES A SOI
 A'OHIO A VENUES A SOI

107



UN. CUARTILLO.

Seis reales.

**SELLO SEGUNDO. SEIS
REALES. ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*En la ciudad de Madrid a Mayo ocho de Setecientos ochenta y
tres, Don Joseph Antonio Vivar, Abogado y tenedor
de Bienes de los que quedaron por fin, y mueras, del
Señor Mariscal de Campo, de los Reales Ejercitos
Don Joseph del Valle y Torres, Cavallero pen-
sionado de la distinguida Orden de San Carlos, In-
pector General, que fue de la Tropa de Veteranos y
Milicianos, del distrito de este Virreynato, inscrito
en la disposicion nuncupativa, que otorgó en la Ciudad
del Surco, ante Ferriz, que se declaró por tal, por el
Jefe de la, y Jurisica Mayor, Don Matias Baulem
Alfonso, y Ferriz, en virtud de la que, se presentó
con testimonio dado por Aguirre (Bacon y Cortes)
Escrivano de su Magestad y Teniente de su Real
ante el Señor Don Josef Portilla, Abogado de los
Reales Consejos, Auditor General de Guerra, pi-
diendo se le concediese licencia, para hacer inventario
de los Bienes que habría decaído en esta Ciudad, la
que se le concedió el Señor Auditor, con citacion del
Abogado Defensor de el Jurgado Mayor de Bienes
de Diputado, y de los demás Interesados, y en virtud
procedió dicho Don Josef, a hacerlo en presencia del
Auditor, y del Defensor, y de los demás Interesados en la
manera siguiente.*

Petición. Excelentísimo Señor Don José Antonio Vivar y Fourn, pa
reces a vuecencia con su maior Rindimiento y dice: Que
como consta del Instrumento que en debida forma presento
el Señor Don Josef del Valle y Toranzo, Cavallero pensionado
de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero. Maris
cal de Campo de los Reales Exercitos, e Inspector de las
Famias; en la última enfermedad de que falleció en la ciu
dad del Curico otorgó su Testamento en Primeros de Sep
tiembre del año pasado de Setecientos ochenta y dos,
en el que me instituye por su Aluacea, y Heredero
de las de xmanas, vago la calidad que expresa. En
esta conformidad es preciso se haga Inventario; ta
zen los Bienes, bendas, y tengan cumplimiento las
disposiciones del Señor finado, para todo neccito benia
y licencia de vuecencia, que se veria concederme la
afin de que se extingue, y expida, la Testamentaria, pa
ra lo que. A vuecencia pide y replica: que habiendo
por presentado el Testamento, veria conceder benia
y licencia al Suplicante para que se proceda a la
formacion de Inventario, de los Bienes, que quedaron
por fin, y muerte, del Señor Don Joseph del Valle
y todo lo demas, que corresponde, al cumplimiento
de voluntad, en Justicia que espera de la gran dera.
A vuecencia. Josef Antonio Vivar.

En el Nombre de Dios todo poderoso Amen. Sepan
los que la presente vieren como Yo Don Josef

2
del Valle y Torres, Cavallero pensionado de la Real
y distinguida Orden de Carlos Tercero, mariscal
de campo de los Reales. Exercitor, Cario principal
de las Armas del Reyno de el Peru, lugar teniente
General del Excelentissimo Señor Virrey, Governador,
Politico y Militar del Puerto y Precidio de el
Callao, Inspector General de las Tropas Veteranas
y Milicianas, del Distrito de este Virreynato, y
Comandante General, de las Armas destinadas
al sociego de las Provincias sublevadas, Natural
de la Ciudad de Sisona, Principado de Cataluña
Hijo legitimo de Don Francisco del Valle, Do
ña Teresa Torres, ya difuntos; estando como estoy
en mi entero juicio, y creyendo firmemente en
todas las virtudes de Nuestra Santa Madre
Iglesia, como Catolico Christiano, y hallandome
gravemente enfermo, con el accidente que Dios
Nuestro Señor se ha servido darme, he resuelto
hacer esta disposicion testamentaria de mis
Bienes, tomando para su acierto, por mi Abo
gada, y Executora, a la Reyna de los Angeles o
en cuya inteligencia otorgo dicha Disposicion en
la forma siguiente.

Primamente encomiendo mi Alma a Dios
Nuestro Señor, que la críe, y mi cuerpo a la ti
erra de que fue formado.

Item deixo para las mandas poyoras, aquella can
tidad regular que a mi se ha de dar por parecer
la que reparo de mis Bienes.

Item mando que quando Dios Nuestro Señor

haya servido lo mismo de esta praxe enue. Sea sepul-
tado mi cuerpo, en la Iglesia del Sombento de Nuestro
Padre San Francisco de esta Ciudad, sin mas pompa
pa.

Item declaro que soy casado, y velado, segun orden de
Nuestra Santa madre Iglesia, con Doña Rosa
Mella, Verina del Reyno de Galicia, de cuyo nup-
ticio no tememos difor algunos, y mando que
mi Alvarceda, le den a mi Viener, lo que por
derecho le correspondia.

Item declaro por mi Viener la Daxilla a mi
vivo, el Equipage que actualmente me vive, algun
dinero que existe en mi poder; el menaje de la Casa
en que vivia en Lima; cierta cantidad de pesos que
en dicha Ciudad me pertenecen, segun los papeles
que deo, y los Esclavos Josef, y Sebastian, que existen
en esta Ciudad; como asimismo una Hecna nom-
brada Bonnardina que esta en la de los Reyes.

Item declaro que en dicha Ciudad de Lima, esta una
Hecna libre, nombrada Maria Aguarda Taxiraxen
que es la que quedo al cuidado de dicha mi Casa, y por
la grande voluntad con que me ha servido, como asimismo
por su mucha fidelidad, y demás circunstancias
con que me tiene obligado, quiero, y es mi volun-
tad, que mi Ciudad Alvarceda, le den mil pesos
los que repare de mi Viener a aquellos la pido

tesorero y patrocinen en memoria de dichos servicios.
 Item declaro que Leon Fournos natural de Nîmes
 del Reyno de Francia, me ha servido más de Doce
 años, con asignacion respectiva de su salario por
 sonal, y por lo que pueda devenceler, por este asunto,
 (que sea muy poco) como así mismo por la volun-
 tad que le tengo, mando que mi Alcaide le dé
 mil pesos, los que igualmente repare de mi
 Bienes.

Item asigno otro mil pesos para que se digan mis
 por por mi Alma, en la Ciudad de Lima, a direc-
 cion de mi Alcaide.

Item declaro que entre los de xmanos legítimos
 que tengo, son Doña Maria Engracia del Valle,
 y Doña Rosalia del Valle, residentes en los
 Reynos de España, y declaro que es mi voluntad
 que de los Bienes que quedaren, después de venifi-
 cada los mandas annexos, y la parte que
 por derecho tengo declarada, abeneficio de mi
 muger, sean ambos Herederos, a quienes institui-
 yo por tales, en virtud de esta Cláusula, por no
 tener Ascendientes, ni Descendientes, ni otros
 Herederos forzosos; declarando que dicha herencia
 no ha de ser por partes iguales, sino que se ha de
 deducir primero el Remanente del Quinto, en el
 que me ozo a Doña Maria Engracia, mi citada
 Heralma, por ciertos motivos que me asientan
 y el residuo partiran los Dos Herederos deere-
 denar, para que gozen lo que les tocare, con la benedi-
 cion de Dios. y la mia.

Yo para cumplir y pagar este mi testamento, y lo con-
tando en el, instituyo, y nombro, por mis Alcaides y te-
nedores de bienes, a los Señores Don Fabián de
Albiler, y Don Josef Antonio Vivar, para que ambos
de mancomun, e involidum, den cumplimiento a
esta mi última voluntad, elevándose en caso nece-
sario el año, y día, que dispone el derecho. Fue ex-
fecto en esta Ciudad del Curco, a primero de Sep-
tiembre de setecientos ochenta y dos años. Siendo
Testigos el Reverendo Padre Guardian de San Fran-
cisco Fray Pedro Ossete. El Reverendo Padre Secor
Dobrado Fray Francisco Diaz. El Doctor Don Joseph
Baera. El Doctor Don Nicolás Ore, El Doctor Don
Josef Mariano de Lemoine, El Mayor General Don
Domingo Balcarcel. El Coronel Don Josef Andía. El
Doctor Don Saturno Ugarte. El Coronel Don Santiago
Allende, y El Coronel Don Josef Eduardo Bimentel qui
enes firman este Documento, otorgado sin Escribano, por
no haberse encontrado, a causa de la hora incomoda
y no pudiendo lo firmar por la gravedad de la fiebre,
lo hace a nombre mio, y por mi ruego, mi Secretario
y teniente de Escribano, Don Antonio Donoso = Al-
cayde del Señor otorgante = Antonio Donoso = Fray
Pedro Ossete Guardian = Fray Francisco Diaz =
Josef Fernando Baera, Domingo Balcarcel, Doctor Nicolás
de Ore, y Moroso = Josef Andía, Saturno Ugarte = Doctor
Josef Mariano de Lemoine = Santiago Allende = Don
Eduardo Bimentel

4
Los Abogados del Difunto Señor Don Dorey del
Valle Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos,
y Comandante General que fué de las Armas como
mexico proceda de derecho por parecer antes Vueramen
ced y derimio, que dicho Señor, otorgó su Testamento
prevener Dies Testigos, Personar de toda excepcion
que lo subvencionaron, y sin embargo de que enõi rufi
cientte por el fuero Militar, que gozaba, afin de que
este Instrumento goze de maior solemnidad. En cargo
Requicito, se pongan en practica sus arregladas dis
posiciones, se hãe servix Vueramenced mandan de
Compuete, y respecto de que los mas de los testigos
son de extraño fuero, para que puedan hacer sus
Declaraciones en conforme se pare a quier Prelador
el oficio correspondiente, a efecto de que compare
can con prontitud. Por tanto: A Vueramenced pedi
mos y duplicamos: atri lo provea y mande, por ven
de Turnicia y para ello excoera= Gabriel de Abiles
Joseph Antonio Vira

10
9
Por prevemada con la Memoria del Testamento as
Junta, los testigos que la subvencionaron, declarer
al tenor de este Evento, Reconozcan sus Firmas
y si dicha Memoria es la misma, que otorgó ante ellos,
y vado de cuya disposicion fallerõ el Señor Inspector
General de las Armas de este Reyno, con Citacion
del Abogado Defensor de Biene de Difuntos. Ince
peco de que algunos de los Testigos son Eclesiasticos,
pavere los oficio correspondiente, al Señor Pro
vivor y Vicario General de este Obispado, y al qdese
xendo Padre Guardian de San Francisco, para que
67

se viva mandax á sus Respetivos Subditos comparen
con en este Juzgado, á hacer las expresadas Decla-
raciones. = Matias Baulem = Doctor Jurisconsulto

Proveyó ^{to} Proveyó y firmó el Auto que antecede, el Señor Don
Matias Baulem, maestro de campo delos Reales
Ejercitos, teniente de Capitan General, Comendador
y Justicia Mayor, por su Magestad de esta Ciudad del
Cuzco, con parecer del Doctor Don Miguel de San-
cristobal Abogado delos Reales Audiencias de Lima
y Chancay, en Dier de Septiembre de mil setecientos
ochenta y dos años. Por mandado de el Señor Co-
mendador Josef Aguirre Chacon y Berexna Es-
crivano Notario Publico de su Magestad.

En la
Ciudad

En la Ciudad del Cuzco, en Dier de Septiembre de mil
setecientos ochenta y dos, Yo el Escribano parvè á las
Carras de la monada del Señor Doctor Don Julian de
Capotillo, y la Sota, Abogado de la Real Audiencia de
Lima, Dues privativo de la Caxa de Tenor de Indios
Alcalde ordinario de Segundo Voto, de esta Ciudad,
y Defensor del Juzgado mayor de bienes de Difuntos,
y le hice en su persona la Citacion prebenida, en el
Auto que antecede, de que doy fee = Josef Aguirre
Chacon y Berexna. Escribano Notario Publico de su
Magestad.

Diligencia

Incontinenti Yo el Escribano hice saber el tenor del Auto
que precede, al Señor Comandante Don Gabriel de
Albiter, como á Alvarca del finado Señor Inspector

Don Josef del Valle, en su persona. y de ello doy fee
Josef Agustin Chacon y Belerxa Eresivano Notario
Publico de su Magestad

Incontinenti Yo el Eresivano hice saber el tenor del
Auto que antecede, a Don Josef Antonio Vivera
ma a Alvacea del Senado Señor Inspector. Don Jose
del Valle, en su persona, estando en las Casas de su
Morada, de que doy fee= Josef Agustin Chacon y Be-
erxa Eresivano Notario Publico de su Magestad

En la Ciudad del Cusco, estando en este Colegio
del Priorado San Antonio Abad, en Diez dias del
mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y
dos años. Yo el Eresivano puse al Señor Doctor
Don Jose Perez, Canonigo Penitenciario de esta Santa
Iglesia Cathedral, Prior y Vicario General de este
Obispado, el oficio prevenido en el Auto que precede,
y su Señoria impuso del efecto, para lo que se le
impetra, la licencia. Dijo que concedia, y concedio
licencia a los Colegiaticos que asistieron, en cali-
dad de testigos, al otorgamiento del Testamento nun-
cupativo, del Señor Inspector General de las Almas,
Don Josef del Valle, ya finado, para que baxo es-
te Testamento reconocan sus Almas, y declaren lo que
saben, en el Juzgado del Señor Exortante, y lo firmo
de que doy fee: Doctor Jose Perez= Josef Agustin Cha-
con y Belerxa Eresivano Notario Publico de su
Magestad

Incontinenti estando en este Convento Magno de
Nuestro Padre San Francisco de esta dicha Ciudad,
y en la Celda del Muy Reverendo Padre Fray Mi-

que el mancebo maldonado, Sector Tubitán, y actual
Provincial de esta Provincia de San Antonio de los
Chaxcas. Yo el Excmo, le pare en su Cámara el
Oficio contenido, en el Auto precedente, y su Ratermida
Reverenda, impuesto para el efecto a que se dirixo,
Dico que otorgará, y otorga, la Venia, y licencia nece-
saria, a los Reverendos Padres de esta Santa Religión
que concurren como Testigos, en el otorgamiento, del
Testamento referido, para que baxo de Juramento
y sopeña, reconocan sus Tierras, y declaren lo que les
convenga, en el Testamento del Señor Juan Excmo, y lo
firmo de que doy fe. Fray Miguel maldonado
Ministro Provincial. Ante mi Aguirre Chacon y
Reverendo Excmo Notario de su Magestad

En el Curio en Diez dias del mes de Septiembre de Sete-
cientos ochenta y dos años, Ante el Señor Don Mari-
an de Barden de Sponza y Soreca, natural de Sponza de
los Reales Ejercitos de su Magestad, Comandante de la
Expedicion a los Mojos, contra Portugueses, y de
Capitan General, Corredor y Justicia Mayor por
su Magestad de esta dicha Ciudad, y su Jurisdic-
cion, fue delegado del Testamento mayor de Biene de
difuntos, fue presentado por Testigo, el muy Reverendo
Padre Fray Pedro Ovette, Predicador General Apostolico,
y Guardian actual, del Convento Mayor de Nuestras
Padres San Francisco, de esta dicha Ciudad, de quien
enviando de la licencia contenida en la Diligencia
anterior, por mi el Excmo Notario le

6

Recibio Juramento, que lo hizo conforme a derecho en
seu Sacerdotio, tacto pectore, y por los votos de su
Profeccion, y Santo Oficio que viste, y cargo prome-
tio la verdad en este reconocimiento, y Declaracion
y haciendole manifestado el Ferramento, o Memo-
ria otorgada en Primeros del corriente mes y año, por
el Señor Don Josef del Valle, Inspector General de las
Armas de este Reyno. Dicho que la firma que está
al Pie, es aquella Memoria, que dice Fray Pedro Oselle
Guardian, es echo de mano, y puño, y letra, del qdeseando
Padre Declarante, la que una hace, y por tal la reco-
noce. Fue el Señor Don Josef del Valle, estando au-
siliándole expresivamente el Testigo, otorgó el
Ferramento que se le ha leído de principio a fin, el
que es el mismo, y no se le ha quitado, ni añadido, cosa
alguna, salvo de cuya disposicion falló, en la que
no firmó de su mano, por que el accidente que pa-
dieró, no le permitió el firmar, y por tanto le mandó
firmar por el, a su Secretario Don Antonio Co-
moró. Fue esto es lo que sabe, y le consta, cargo del
Juramento que ha prestado en que se afirmó
y ratificó, siendo leída esta su Declaracion de
principio a fin, y lo firmó con su Merced de
que doy fe - Matian Baule - Fray Pedro Oselle
Guardian. Ante mi Joseph Augustin Chacon
y Berrena Escriuano Notario Publico de su
Majestad

Incontinenti en prosecucion de esta Informacion los
Señores Abogados, del Señor Don Josef del Valle,
Inspector General de las Armas de este Reyno.

presentaron por testigo, ante su merced, el referido
Señor Concejero de esta Ciudad, al muy Re-
verendo Padre Fray Francisco Xavier Diaz, Sector
Público, Escribano, Vicesecretario General, y Presidente
del Capítulo de esta Provincia. de San Antonio de los
Charcas, de Nuestras Padres San Francisco; y
quien en virtud de la licencia contenida en la
diligencia de formar, por mi el Presente Excmo.
le recibí Inamento, que lo hizo inuear. Sacando
tácito pectoris, por los votos de su Procurador, y el
Santo Avito que vive, y cargo prometió la verdad
en este reconocimiento y Declaración; y habiéndole
leído, y manifestado, la memoria de testamento.
Aprobar Primera, en que parece subscritó su nom-
bre. Dico que la Firma que dice Fray Francisco
Xavier Diaz, es hecha de su propia mano, Puño y
letra del Reverendo Padre Declarante, es la mis-
ma que acostumbra hacer, y por tal la reconozco. Que
hallándose en las Carceres de Navajo, en la Plaza principal
donde nació en los últimos días de su vida, el refe-
rido Señor Valle, adonde fué llamado a efecto de que
le auxiliara espiritualmente, concurre como Testigo
al tiempo de que otorgó dicha memoria Inamenta-
ria, con los demás testigos que también subscritieron
sus Nombres y Apellidos, sacó de la qual tallería la
que es la misma que paró en el día de su Fecha

a que no se añadio, ni quito cosa alguna, que no juere la 7
voluntad del citado Señor Otorgante, y no firmo en
propia mano por estar bien informado de la Enfermedad
que padeció, por cuya causa, le ordenó un Secre-
tario Don Antonio Donoro, firmare por el, y
como Testigo arribante a dicha Disposición. Y que esto
es la verdad y lo que sabe, y le cometa, y deve declarar,
sobre el particular, vocargo del Juramento que
hà prestando, y viéndole leida esta su Declaración de
Verbo ad Verbum, se afirmó, y ratificó en ella, y
lo firmó con su Merced de que doy fee: Matias
Baulern= Fray Francisco Xavier Diaz= Ante
mi Josef Aguirre Chacon y Bertrana. Exorivano
Notario Publico de su Magestad.

Incontinenti: presentó al Doctor Don Josef Fernando
Baena, Capellan de Exército, por Testigo, a quien
su Merced por mi el Preciente Exorivano, le legó
un Juramento, que lo hizo en Verbo Sacendotis
tacto pectore, conforme a derecho, y vocargo prometió
la verdad en este reconocimiento, y Declaración,
para cuyo efecto se le leyó la Memoria de fechos
Primera, y se le hizo presente la Firma que pare-
ció al Vie. de ella, y Dijo que hallandose el
Testigo, auxiliando espiritualmente como tal
Capellan de Exército, en ocasión que el Señor
Don Josef del Valle, Mariscal de Campo delos
Reales Exércitos de su Magestad, y Coman-
dante General, que fue de las Armas, se apro-
ximó a la muerte, y dispuso se hiciere su Me-
monia Testamentaria, estando en un entero juicio

Memoria, y entendimiento natural, la que onepoco
la otorgo, apresencia del Declarante, y demas Fe-
rigo que juramente subscribiéron sus firmas
al Pie, ala que no sele añadió, ni quitó cosa al-
guna, distante dela Voluntad de aquel Señor
otorgante. Demodo que la Memoria que ahora
sele ha leído, es la misma sin duda alguna. La
firma que dice Fernando Joseph Baeta, es la
misma que el Declarante hizo de su propio mano
puro y letra, y la que es ordinario usa, y por tal la
reconoce. Que el dicho Señor otorgante, no firmó por
que su Enfermedad no le permitia, por cuyo moti-
vo, le ordenó a Don Antonio Donoso, firmara por
el, como aparece dela citada Memoria. Que esto
es lo que rabe, le consta, y debe, dexa socargo de el
Juramento fecho, en que se afirmó y ratificó
siendolo leído ena Declaracion a Principio a
fin. No firmó con su Menced de que doy fee: Ma-
tiar Baletti Joseph Fernando Baeta. Ante
mi Joseph Agustin Chacon y Donexa Evera-
rro Notario Publico de su Magestad

otro, Luego ante el enunciado Señor Concesidor, pa-
cio presente, Don Josef Eduardo Bimeneel, de-
cidon perpetuo de este Nueva Cañido, y coro-
nel de Cavalleria; de quien su Menced le re-
cibió Juramento que lo hizo poniendo la mano

de fecha en el Puerto de su Espada a Dios Nuestra Señora 8
y al Rey conforme a derecho, y cargo ofrecio la verdad en
quanto supiere en este reconocimiento y Declaracion.
Viendo leida la memoria de posesion Primera, y manifes-
tada la firma que parece estampada al Pie de ella. Dicho
que hallandose presente el Teniente, como su Representante
General, se otorgo la dicha memoria, por el Señor Don
Joaquín del Valle, Inspector General, de las Armas de este
Reyno, en los mismos terminos que de ella consta,
aparencia vraya, y de los demas Tenientes que tambien conu-
niaron. quienes firmaron con el Declarante, y a que, el
Señor Otorgante entró en un buen juicio, y con los demas
Sentidos, y potenciar expeditar, el que no firmó acausa, de que
la Enfermedad que padeció, no le permitia facultad para
manejar el pulso, y por eso le ordenó, a su Secretario, Don
Antonio Donoso, subrogarse en su Nombre, por el, fue el
Declarante tambien firmó, como uno de los Concu-
rrentes, en su Nombre, en la forma que se ve de dicha
memoria, devueltas que la que dice, Don Eduardo
Bimentel, es vraya, propia, es de su mano, Buño y
letra, la que por tal la Honore, sin que tenga lugar la
duda, como a que el Señor Otorgante falló como en
aquella Disposicion. Fue esto es lo que vale, y le consta
sobre cargo del Juramento hecho, en que se afirmó y re-
tífico leida esta su Declaracion, y lo firmó con vna
ceda de que doy fe = Matias Baulen = Don Eduardo Bi-
mentel = Ante mi Don Agustin Chacon y Bertrán
Escribano Notario Publico de su Magestad,
Incontinenti a presencia de su Merced, compañero Don
Don Joaquin de Lemoine, Clerigo Prevosto

y Abogado de la Real Audiencia de las Chancas, de quien
por mi el Breve de Exequción, en virtud de la Sitten-
cia del Señor Provisor, y Vicario General, de este
Obispado, se le tomó Juramento, que lo hizo in verbo.
Sacerdotis tactu pectore, conforme a derecho, y so cargo
ofrecio de la verdad, en lo que supiere en este reconoci-
miento, y Declaración, y viendo leída la Memoria de
José Primera, de Voto ad Verbum. Dijo que estando
en estas Carras de Savito, donde el Señor Inspector Don
Torres del Valle, se hallará enfermo, en cuyo estado
se le condujo desde la Hacienda de Taullo, Provincia
de Salca, a donde paró de Expedición, y se le llamó
al Declarante, para que le asistiera espiritualmente
hallándose en un enterro Juicio, a aquel Señor, y con la
misma entereza de los demás sus Sentidos, y po-
tencias, ordenó y dispuso, la Memoria de Testamento
de José, que ahora se le ha leído, en los mismos
terminos que de ella consta, sin que se hubiese
innovado cosa alguna, contraria a su voluntad
y aunque no firmó su nombre por que la Enferme-
dad que le sufocaba, no le daría lugar, para el manejo
de la Pluma, y por eso le ordenó a su Secretario
Don Antonio Domero, firmare a su ruego, como así
lo executó, apremencia del Declarante, y demás Tes-
tigos presentes, que igualmente firmaron sus Nombres
que la Firma que se halla (con las demás) al Pie de
aquella Memoria de Testamento es esta de Nari

Puño y letra, del Ferrigo, en que no hay duda, la que
por tal la reconoce. Que era es lo que sabe y le consta
positivamente, Socargo del Juramento fecho, en
que se afirma y ratifica, leida su Declaracion de
Verbo ad Verbum, y lo firmo con su Merced de que
Doy fee= Natural Baulem= Doctor Josef Marias
Lermoyne= Ante mi Josef Agustin Chacon, y Sede
una Escribano Notario Publico de vir Magenta.
Inmediatamente, apremencia de su Merced, el des-
pido Señor Fornecidon, compareció el Doctor Don
Nicolás de Oñe, y Moroso, Clerigo Presbitero,
Cura propio, y vicario de la Doctrina de ~~Sancti~~
del Obispado de Guamanga, del que en conformi-
dad de la venia, y licencia, librada, por el Señor
Provisor y Vicario General de este Obispado,
sele tomó Juramento, que lo hizo en Verbo sacro
tir tacto peccore, conforme ad recto, y vopena pro-
merio la Verdad en quanto sabe, y le fuere pre-
guñado, y viendolo al tenor del Exalto de fozas
Cinco, y leido de la Memoria Terramentaria
de fozas Eximera. Dijo que estando alluando
abien morin, al Señor Don Josef del Valle, Inspec-
tor General de las Minas de este Reyno, en estas
Carras de Savido, quando se otorgó la Memoria, de
fozas Eximera, por Terramento de aquel Señor
que todavía se halló en un buen finicio, memoria y natu-
ral enmendimiento, concuerda como Ferrigo, el De-
clarando, como los demas que han firmado, al
Pie de aquella Memoria, la que es la misma
que aun entera columna, d'apuro dicho Señor y

vase la qual falleció, en la que no firmó, respecto de
hallarse incapaz de manejar el pluma, por cuya causa
le ordenó su Secretario, Don Antonio Domero, fir-
marla su luego, como se ve, en dicha Memoria
en la que igualmente el Declarante, subvivió la
cuya, de su propia mano, puno, y letra, de suertes, que
la que dice Doctor Nicolau de Oze, y Morecos, es in-
duda suia propia, y por tal la reconoce. Que esto es, lo
que sabe, y le consta, vase del Juramento fecho, en
que se afirmó, y ratificó, siendo leída esta su Decla-
ración. No firmó de que doy fe: con un Mancebo
nativo. Baulem Doctor Nicolau de Oze, y Morecos
Ante mí Josef Aguilar Chacon y Dextera Es-
crivano Notario Publico de su Magestad.

Otro, Luego ante el referido Señor Conde de Oñate, com-
pareció el Señor Don Joaquín Valcárcel San-
ciento Mayor de los Reales Ejercitos Mayor
General de la Expedición, que acaba de espinar
quien empuño su palabra de honor, y prometió de
su verdad, y en su consecuencia. Dijo que es mu-
cierto, que hallándose el Señor Declarante, con los
demás Tenientes que aparecieron firmados, en la Memo-
ria de Jofre de Sarmiento, oyó ordenar dicha memoria
al Señor Don José del Valle, Inspector General de las
Armas de este Reyno, en los mismos términos
que consta de su tenor, y así parecer está en
subven Juicio y bazo de esta Disposición fallado.

que el Declarante firmo de su propia mano, Puerto y
letra, su Nombre, en que no ay duda, y por tal le reco-
noce. Que esto es lo que deve decir, y le consta con evi-
dencia. Y lo firmo con un Menced de que doy fee. Ma-
tias Baulem. Frayn Balcanzel. Anselmi Tovez
Agustin Chacon y Berenno Escrivano Notario
Publico de su Magestad

Inconveniente ante el dicho Señor Concesidor, comparecio
Don Santiago Allende, Coronel de Cavalleria ligera
quien empeño su palabra de honor, y prometio con
la verdad en esta Declaracion, y de consiguiente,
y viendolo leida la memoria de Jofar Ramirez de
Vento ad Vento. Dicho que quando el Señor Don Tovez
del Valle, Inspector General de las Armas de este
Reyno, otorgo la dicha memoria por un Testamento,
se halló presente, con los demás Testigos, que con-
currieron al tiempo de leerla, la que fué en su
entera voluntad, y como sola, esta Disposicion, falle-
ció, y no firmó, aquel Señor otorgante, a causa de
que su Enfermedad lo inhabilitó, y no, por que no
hubiere estado con el juicio cabal, y sus potencias y
sentidos expeditos, que por esto le ordenó un Secre-
tario, Don Antonio Donoso, que aun luego firmase
como así lo executó, y el Declarante de su propia
mano, puerto, y letra, hizo la que dice Santiago de
Allende, la que por tal la reconoce. Que esto es lo
que vale de ciencia cierta. Y lo firmo con un men-
ced, de que doy fee. Matias Baulem. Santiago

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

de Atender Anue mi Josef Agustin Chacon y Berena
Ejecutario Notario Publico de su Magestad

Otro Nuego compareció anue el referido Señor Comandante,
Don Josef Andia Coronel de Milician, se quien
su merced, por mi el Executario, le reci-
bió Juramento, que lo hizo poniendo la mano de-
recha, en el Puño de su Espada, a Dios Nuestrs
Señor, y al Rey, ofreciendo la verdad, lo que oye
y ve preguntte; y haviendole leído la Memoria
de Jovian Piñera. Dijo que como uno de los testigos
que asistió al otorgamiento de dicha Memoria de
Juramento, estampó su Firma, de su mano, pura,
y leña, y es la misma que se halla al Pie de aquella
en que no hay duda, la que la reconoce por tal, la
que fué de la entera voluntad del Señor Don José
del Valle, Inspector General de las Armas de este
Reyno, quien estuvo en un entera juicio, memoria
y entendimiento natural, y no vove halla echo otra
Disposicion, Testamentaria, sino que le consta que
falleció vago de vola enta. Que en ella no firmó, por
que la gravedad, de su dolencia le convirtió incapaz
del manejo de la pluma, y solo le ordenó firmara
su Secretario Don Antonio Donoso de su Alago.

11

Fue esto es lo que le consta e positivo, socargo del
Juramento fecho, en que se afirmó y ratificó. Si
endole leida esta su Declaracion, y lo firmó de
que doy fee= Matias Baulem= Josef Andia. Ante
mí Josef Agustin Chacon y Berenna Exercitans
Notario Publico de su Magestad

Inconveniente. Comparescio ante el dicho Señor Corregidor,
Don Antonio Donato, Teniente de Cavalleria de lo
de Armas Exercitos, Secretario que fue del Señor Don
Josef del Valle, Inspector y Comandante de las Armas
de este Reyno, quien empeño su palabra de honra, para
daria la verdad, en esta Declaracion, y Reconocimiento.
Y habiendole leido la Memoria testamentaria
de Jovian Pimera, de Nuevo ad verbum. Dijo que la fir-
ma que dice Antonio Donato, es suya propia, he-
cha de su mano, Buño, y letra, la que hecho como
Fenigo coconveniente, en su otorgamiento, ya luego de
su Señoria, quien estuvo hasta que expiró, en su
entero Juicio Memoria, y Reconocimiento natural,
y la causa de no haver firmada fue, por que la
granedad de la Enfermedad, le hizo incapaz del
manexo de la pluma. Fue todo lo sugeto que
subscribieron sus nombres, en aquella Memoria
se hallaron tambien presentes ante otorgamiento:
y que no hizo otra Dispacion Testamentaria
que la que contiene, la que ahora se le lee, y Reconoce
por la misma que se exhibió por Don Josef
Pimemel, Coronel de Cavalleria, y Ayudante
General de su Señoria. Que esto es lo que le consta
con evidencia, y es la verdad, socargo del Juramento

hecho en que se afirma y ratifica, leído y contestado
y lo firmó con su merced de que doy fe: Matias
Bautista Antonio Donoso= Antuani Joseph
Agustin Chacon y Beterna, Escribano Notario
Publico de su Magestad

Otro, Incontinente: ante el Enunciado Señor Conde de
y Tercer Delegado del Togado Mayor al Bienes de
Difuntos, compareció el Señor Don Juan de Aguirre
Alferez Real, del Puerto Cortado, de esta ciudad,
Coronel de Milicias de la Provincia de Abasco y,
y Auditor de Guerra, quien empeñó su palabra
de honor, conforme a derecho, para dar la venda
en lo que cupiere, y se preguntare en esta Decla-
racion, Reconocimiento, para cuyo efecto se le leyó
a Principio, afir, y la memoria testamentaria
que se halla a favor de la misma, otorgada en primero
dia del corriente mes y año, por el Señor Don
Josef del Valle y Torres, Cavallero pensionado
de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero,
Mariscal de Campo, Señor Real Excmo, como
principal declarador de la Real del Rey de el Perú
Lugar teniente General del Excelentísimo
Señor Virrey, Gobernador Politico y Militar
del Puerto, y Precidio del Callao. Inspector Gene-
ral de la tropa de veteranos y milicianos
de el distrito de este Virreynato, y mandante

General, de las Armas destinadas al sociego de las
 Provincias sublevadas, en cuya vista. Dicho que
 habiendo sido llamado al tiempo de ordenarse la pre-
 citada Memoria, á estar Carras de Zavillo, donde
 estaba enfermo, aquel Señor otorgante, se halló
 presente, en su publicacion, y conoció que estaba en su
 sano juicio, con todas sus potencias, y sentidos, con-
 former, y que todo el tenor de dicha Memoria, era
 su voluntad de tuviere por su última disposicion,
 lo que acabó en presencia de los demás Testigos
 que firmaron al Pie, de la citada Memoria, y el
 Declarante hizo de su mano, Curio y letra, la que
 dice: *Fazpar de Agarte*, la que acostumbró hacer
 y por tal la reconoce, sin que haiga duda alguna. Fue
 el referido Señor Valle, no estampó su firma
 por que estava incapaz del manejo de la Pluma,
 y por esta causa hizo, que otro luego firmara Don
 Antonio Donoso, su Secretario, como así se expresa
 en dicha Memoria, la que es la misma por donde
 se manifiesta que ordenó y republicó en presencia de los
 Testigos enunciados en el día de su otorgamiento.
 Fue esto es lo que sabe, y le consta, con evidencia,
 y es la verdad, y lo firmó con su Merced de que
 Doctores: *Matias Baulem - Fazpar de Agarte -*
Ante mi Joseph Agustin Chacon y Bertrana
Escrivano Notario Publico de su Magestad -
 Vista al Defensor de *Piensen de Difuntos*
 Curco y Septiembre Diez de mil setecientos ochenta
 y dos años: *Baulem - Doctores Guaxirana - Ante*
mi Josef Agustin Chacon y Bertrana Escrivano

Notario Publico de su Magestad

Dilig^a En el Curco en Diez de Septiembre de Setecientos ochenta y dos años. Yo el Escribano, de la Villa conuenida, en el Decreto que preuede, al Señor Doctor Don Julian Capetillo, Abogado Defensor de Biener de Difuntos, y Alcalde ordinario del Segundo Voto de esta dicha Ciudad, de el Curco, y su Jurisdiccion por su Magestad, y de ello doy fee. Josef Agustin Chacon y Berexna Escribano Notario Publico de su Magestad

Desp^{ta} El Abogado Defensor de el Juzgado de Biener de Difuntos, ala vista que se le concede, de la Informacion que acompañaba la memoria Ferramentaria, que otorgó el Firmado Señor Mariscal de Campo e Inspector General Don Josef del Valle. Dice que por ella, se califica solemnemente su final y portamexabduidad, reñida a las Clauvulas dela citada Memoria, en cuyos terminos, corresponde aprobar su contexto, y proceder incontinenti a los Embornamientos, y entrega de Biener a los Abocados nombrados, para que pongan en practica las disposiciones de dicho Señor, o lo que fuerameneces concepusse, Sea mas Fuerte. Et audis y Septiembre onze de mil setecientos ochenta y dos. Doctor Julian Capetillo y la

Sota

Auto^{res} Auto^{res} y Votos, como deducido por el Abogado Defensor de Biener de Difuntos, de esta Ciudad, declara

xave la Memoria y Poses Primera, por testamento
 legitimo nupciativo, de el Señor Mariscal de campo
 de los Reales Exercitos, e Inspector General Don
 Josef del Valle, se guarden, y cumplan. Las Dis-
 posiciones, en el contenidas, y para su efecto se
 coloque, con las diligencias con siguientes, en el
 Protocolo, de este año, de el presente Excmo
 del qual dara los testimonios, que pidieren
 las partes. En consecuencia de lo pedido, por el
 Abogado Defensor de Bienes de Difuntos, conforme
 a la Ley Real de Indias, se pare a la actuacion
 de los Intendidos de sus Bienes, y entrega, de
 ellos, a sus Abogados, precediendo citacion de las
 partes. Maria Baulem Doctor Miguel de Su-
 xirana

to
 Proveyo y firmo el Auto que antecede, el Señor Don
 Maria Baulem Aponte y Torrecilla, Maestre
 de campo de los Reales Exercitos, Comandante
 de la Expedicion de Mexico, contra Portugueses
 teniente de Capitan General, Corredor y Justicia
 Mayor de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su
 Magestad, en once de Septiembre de mil setecien-
 tos ochenta y dos. Antemi Joseph Aguero
 Chacon y Berrena Excmo Notario Publico
 en Magadan.

En la Ciudad del Cusco, en once de Septiembre
 de mil setecientos ochenta y dos. Yo el Excmo hice
 saber el Auto que antecede, al Señor Don Sabu-
 el de Abiles, Coronel de los Reales Exercitos
 y Comandante General, de esta Plaza, y Alca-
 de

ceda. del Señor Mariscal de Campo, e Inspector
General, Don Josef del Valle, en su persona, y de
ello doy fee= Josef Aguirre Chacon, y Berrena
Escribano Notario Publico de su Magestad
otra En dicho dia mes, y año. Yo el Escribano hize saber
el Auto que antecede, a Don Josef Antonio Vivar
Alcaide del Señor Don Josef Antonio del Valle
y torra, en su persona, cuando en las cartas de su
morada, y de ello doy fee= Josef Aguirre Chacon
y Berrena Escribano Notario Publico de su
Magestad

otra, Incontinenti. Yo el Escribano hize saber el Auto
que antecede, y lo cito para el efecto en el contenido,
al Señor Doctor Don Julian de Apetillo, y la Vota
Abogado de la Real Audiencia de Lima, Jefe del
del Decimio de Infancia de la Provincia
de Chumbivilcas. Fuera privativo de la Jeca de Senor
de Indios. Alcaide ordinario, de Segundo Voto de
esta Ciudad, y Defensor del Fuero Mayor de Die
nes de Difuntos, en su persona, y de ello doy fee= Jose
Aguirre Chacon y Berrena Escribano Notario
Publico de su Magestad

Concuerda en traslado con el testamento nuncu
pativo, y demás diligencias, con quienes me, a el, que
originalmente quedan Archivados en mi Decimio
ta. a los que en lo necesario me remito, y para
que así con ^{donde} ~~notte~~ combenga de Redimento de la

Laure de Don Josef Antonio Ibarra, uno de los
Alcaldes, doy este, en el curso, en treinta y uno
de mayo de mil setecientos ochenta y tres años
Siendo testigos Eugenio Manrique, Juan de
Baca, y Joaquin Rodriguez presentes. En
Testimonio de verdad. Josef Agustín Chacon y
Berena, Escribano de su Magestad y teniente
delavido.

Yo don Josep Agustín Chacon y Berena, de
quien este testimonio, he visto, y firmado en
Escribano de su Magestad, y teniente del oficio
Publico delavido, de esta gran ciudad de Soria,
como se nomina, y aun rememando el Rector. cita
ciones, Escrituras, y demas despachos que ante el
han pasado, y pasan, siempre se ha dado
en esta fee y credito, en juicio y fuera del, y para
que de ello conste donde camenga, damos la
prevenue, en el curso en treinta y un dias del
mes de mayo de mil setecientos ochenta y
tres años.

Signo= Bernardo Josep de Tamara Escribano
Publico y delavido= Signo= Juan Baptista Pe
rmana Escribano y Notario Publico de su
Magestad= Signo= Andres de Tamara Escribano
y Notario Publico de su Magestad.

Procedere a hacer Inventario Judicial, de todos los bie
nes y efectos, que quedaxon por fallecimiento del Señor
Mariscal del Campo Don Josef del Valle, con citacion
de todos los Interesados, y por lo que hace a los su
cumbres, con el Defensor General de los Derechos de Di
os.

juntos, señalando el día, y hora para principiar su ac-
tuacion, y sea con mi asistencia = Ina Rubrica

Provehim^{to}, Proveydo por el Señor Don Josef Portilla Auditor General
de Guerra. Portalamza

En Lima y Abril veinte de Setecientos ochenta y tres
+ hice sacar a Don Josef Antonio Lizar, el Auto proveído
al marxen de este Exercito, de que doy fee = Portalamza

Citacion, En Lima y Mayo Dos de Setecientos ochenta y tres
hice sacar esta Auto a Don Gregorio Pro, Defensor del
Furgado de Diener de Difuntos, de que doy fee = Pon-
talamza

otra, En Cinco de dicho mes y año, fíto para lo conueniente
en el Auto proveído al Marxen de este Exercito, a
maria Aguirina Laxitaxen de que doy fee = Pon-
talamza

otra En dicho día hice otra Citacion, a Leon Ramiro de que
doy fee = Portalamza

Por tanto de dicha Sicerencia el referido Don Jose, hizo Im-
ventario delos Diener que dexó en esta Ciudad, en la
Cassa que fue su morada, y von los siguientes
Primeramente se abrió un Quarto, y en el se encontrã
con cinco Baules con sus Tornadurax, y llaves, y havi-
endose abierto uno, se hallò lo siguiente

Platta
Covrada Don Candelero alto de plata

En Alcatito de poner la de espaviladexa

Un Candelero vaxo quebrado

Un Belon para Lamparin

Una Tabla de Finteros

Don Salvillas pequeño

Una Cafetera

Una Escupidera

Una Salceda

Una Tabonera

Un Taz de Cavallo que se compone de caverada, Bretal,
y Baticola, y un Estador á la Brida

Doce Cavor de Cuchillos

Tres dicho

Doce platillos, con Doce cubiertos, que dió Maria
Agustina Alma de Laver, hansevelos donado el
Señor Don Jovet

Un Espadin pequeño con puño de Plata

Otro dicho echura pulida, de Francia

Un Barton de Caney roto con puño de plata roto
donada

Una Caxeta echura Inglesa de plata

Una Piedra venana engastada en plata

Una Evilla de Forbacin de Plata

Una piedra de plata con algun quiso

Se abrió otro Paul, y en el se halló lo siguiente

Una Caña de Barton con puño de oro

Una dicha Menor

Un Tuego de Evillar de Pier y Calvoner de Ldem

Seis onzas y siete adaxner en pepitar de Ldem

Una Caxeta de Canacol, con Cercos de oro

Hubese caxetas de oro, con treinta y cinco y quar
ta onzas

Seis y media onzas de limadura de oro

Ropa
de color

Doce Casacas de Tumbaga
Un Juego de Enlazar de pie, Calzones, y Corbata
Se abrió el tercero y se encontró lo siguiente
Un Uniforme de General, bien tratado
Un Bernillo de caño blanquico con su Salom
cito de plata
Un Uniforme de Gobernador muy usado
Tres Uniformes blancos, viejos, y picados y el uno
sin paño
Doce Chupines de Melania, muy viejos
Una Colcha de Algodón del País, usada
Cuatro Cortinas de Damasco amarillo, usadas
Cuatro dichas de Damasco Carmesi, Dos bien tra
tadas, y dos manchadas
Un Raspa de Cama de Damasco amarillo, con
su Sobre Cama, manchada
Una Cortina de Cambay lavada, entre ancho lavada
Una Bota de Sazaza vieja, y Remendada
Diez y Seis Varas de Damasco amarillo
Veinte y tres y una tercia Varas, de Damasco
Carmesi

Ropa
blanca

Se abrió otro Baúl y se encontró lo siguiente
Veinte y tres Camisas de Sanio lienzo, lavadas
bien tratadas
Una dicha de Cambay batida, con buelto de enca
der de sobrepuerto, y un Corbata de muselina
Cinco Sabanas, lavadas de lienzo de Galicia, Dos de
Diamante, y una inexcavable
Doce Fundas de Almohadas, lavadas inexcavables

Dies toallas de Galifalao ocho tratables y las dos

rotas

Dies y nueve Sexilletas, Seiv corrientes y tres incen-
sibles

Dos pares de Botines blancos, de llo maltratado y
Ferre para el alzetar de llo, nueve bien tratadas
y quatro rotas

Veinte y tres Corvatinas de echura antigua, muy
rotas

Once Puntos de llo incensibles

Fier sobre mesa de Indiana, muy servido

Un Antepo de la garbilla, de compuesto

Se abrió otro Daul y en el se encontró lo siguiente

Un Aderezo de terciopelo carmesi, de mandil, muy
vado

Una Casaca de Fier, con un q'etrato y Luna

Un Morqueton de Barcelona, maltratado, y rotos

Un Abeto de oro Ingles, con el muelle, rotos

Otro dicho Francés corriente

Fier Sombreros gatoneados, picados

Dos libreas muy servidas, y picadas

Un Pelton de felpa carmesi, y una silla de montar
muy vado todo

Doce Taburetes de Caoba, echura ala Inglesa, con
un arcieros de terciopelo carmesi, vados

Un Camape Idem

Quatro dichos de doble echura torca, con espaldas y
ariento de Serapiña rotos

Uno dicho, echura antigua, con ariento, y espaldas de
Baqueta de Guamanga maltratado

Diez y seis Sillas de Caoba, con arientos de vuela labrada
da vradav.

Tres Muevas, la una de Caoba echuada Inglesa sin Casson
otra de doble de la misma echuada, con dos cassones
y tinadores de metal, y otra echuada antigua que brada
Cinco Mapas de mancha mayor, delos quatro pan-
tes del mundo y el Lobo, con un medidor cañav dorado
y torro para enxollar.

Un lienzo de Nuestra Señora a poco menor de vaxa
pintura fina.

Una Carpeta forrada en pañete verde, apolillado.

Dos Franqueras, una con Diez francos ordinarios y otra
con Sinos de Cristal.

Una Alfombra grande de nueve vaxas de largo y cinco
de ancho.

Dos dichas pequeñas muy vradav.

Con lo qual se acabó este Interdixio, que se practicó en
mañana, y tarde, dexandolo para continuar el siguiente dia
y de los Diezes aqui expresados se hizo cargo, y dio por en-
tregado, el Abogado Don Josef Antonio Vivar, en presencia
del Señor Auditor, Defensor, y demás Intermedios, que
asistieron á el, y obligó á dar cuenta de ellos siempre que se le
pida, y mande por el Señor Juez de la causa, otros, que
de ella conozca, sin aguardar testigos, ni platio alguno.
Vlanamente y sin pleito con Costas de la Cobranza. Tarn
cumplimiento obligo sus Diezes habidos y por haver
y dio un Codigo á las Partes, que de sus causas deban

conocex para que lo apremien como por sentencia pasada 47
en cosa juzgada. y así lo dió el orogante, que doy fee
conosco, y lo firmó firmamente, con el Auditor, y Defensor
viendo Ferrador Don Juan de Alva, Don Francisco
Alvarado, y Don Antonio Donoro Joseph Coxilla =
Gregorio de Pro Leon Joseph Antonio Vivant
Ante mi Aguacil Jeronimo de Notalanza, E ven
vamos de su Magestad y Guerra.

En Lima y Mayo. Nueve de Setecientos ochenta y tres.
Proviendo Don José Antonio Vivant, en hacedor In-
benario delor Diener, que dexó el Señor Don Josef
del Valle y Torrey, Inspector General, que fue de este
virreynato, con asistencia del Señor Don Joseph
Coxilla Auditor General de Guerra; de Don Gregorio
Pro, Defensor de la Causa General del Furgado de Die-
ner de Dipuntos, lo hizo en la manera siguiente.

Primamente Dos Espesos de tres quartan de luna
y marcos de madena dorado.

Tien una dicho Memoriadem //

Tien una Comunicopia de atencia. Adem con un candelero
de Metal amaxillo.

Tien Dos Escancitos de tablar de Mente.

Tien un Faxol de ora delata de Sala con quatro vidrios
y una Xota.

Tien otro dicho de la Calle con dos lunas Xotas, y la
cavaza.

Tien Cinco Repivar de tablar de Mente con carrones.

Tien un Petate grande usado.

Tien Dos dichos pequeños Adem.

Tien quatro Bieler de Figue forrados en cuero, con

vidos, y Xotos.

Item vn Catas de Menta, en vn Cassuela, y dos Vaxillas
de pexro.

Item tres Vaxillas de pexro largas.

Item tres Taulitas de Alambres ordinarias y malena
tadas.

Item vn Almanaco de Saoble, y tablas de Alexte con cerna
duras, y vin de Lave.

Item Seiv Estampas de papel de la China.

Item Diez pouillos, y Doce platillos de madera embaxada.

Item ocho Botellas ordinarias.

Item vna Comoda pequena con curcennaduras, y tina
doras de Metal.

Item vn Estante de Noble Maza de Cedro pequeno y en
el los libros siguientes.

Libros.

Primamente vn Tomo en Folio y parte Comentario
de Felipe Quinto.

Item Seiv dicho en octavo Item origen delas Artes
y Leyes en Frances.

Item Dos dicho en folio Item Diconario de Sobrino.

Item Dos dicho en Quarto Item Ensayo General de
tactica.

Item Dos dicho en quarto y pergamino Historia del
Duque de Alva.

Item vno en quarto y parte Geografia Universal.

Item Seiv en quarto Item Historia de Sanlos Quinto en
Frances.

Item Dos en octavo Item tratado del Exercito en Frances.

Item Dos, dicho en pergamino del á quanto, Historia
del Cardenal Adimenev.

16

Item por quatro en Carta, y octavo, Aviso al publica
sobre su salud.

Item Dos dicho en quatro, Decremento para la Infan
teria.

Item Uno en octavo Idem, Tratado dela Epilexia en
Francés.

Item Uno en quatro Idem monte Cuculi.

Item Uno en quatro Idem. Raman del Imperio.

Item Uno en quatro Idem, Segunda parte del Metodo
Geografico.

Item Uno en octavo, Idem Idioma dela Razon en Francés.

Item Uno en octavo Idem. Quempio.

Item Uno en octavo Idem Semanario Santo.

Item Uno en quatro, y pergamino, Exequiar del Señor
Clemente Quarto.

Item Uno en quatro Idem Historia dela Guerra pre
sente.

Item Uno en octavo Idem Gramatica Castellana.

Item Uno en quatro, y Carta, obrar de Nicolas Poles.

Item Uno en octavo, y pergamino el Larraxillo.

Item Uno dicho, Industria populæ.

Item Uno en quatro, y Carta, Alfabetica y Canilla
Militar.

Item Uno en quatro y pergamino, Ayuns Militar.

Item Uno en quatro y Pergamino Bulla de oro.

Item Uno en octavo y Pergamino, Exposita Practica de
Secretarios.

Item Una Regra caicola nombrada Alexandrina.

Piezas? Item una Laila de sobre el Soquimbo nota
Despina? Item Seis piezas de Socina de Piexas colado nota
Coche? Item un Coche bien tratado con una baxa nota, y otra ben
usada

Item Dos Sillas tiro al tronco, y quatro trenes
que corresponden a el

Item una Calera muy buena, que dió Maria Aguirre
havercela donado el Señor Don Jovet

Item un carraxton de madera

Item un Coche muy maltratado, y viejo con sus tiros
correspondientes

ruelaz? Item Dos paneas que se componen de quatro ruelas

Item una dicha de Calera

Carvallos? Item Un cavallo entero

Item otro dicho Capon, que está en el Anaxtel de Santa
Catalina, y a cargo de don Juan Caprieta Viver

Item tres Exemplares impresos de las ordenanzas de
Cuba, de que da razón Don Jovet Aguirre

Papeles? Item se encontraron Dos papeles firmados, al parecer
del Capitan Don Juan de la Borada, uno de ochocientos
mil pesos con sus intereses, y otra de Dos mil

Item una Voleta de Executiva, otorgada a favor
del Señor Difunto, por Don Jovet Aguirre de tres
mil pesos con sus intereses

Item un Sale de Quinientos pesos, otorgado a favor de
dicho Señor, por Don Manuel Pasquiere

Item Dos mil pesos que se hallan en poder del Doctor
Don Alvaro Pizarro, quien da cuenta de su distribución

Yten se encontraron varios Decibos dados por el
marquez de Telada, a favor del Señor D. Juan, y
entre otros, uno, en que constava dicho marquez
hallarse pagado el arrendamiento de la casa que
ocupava, hasta fin de Junio de Setecientos o
chenta.

Con lo qual se acabo este Interinario que se practicó
en mañana, y tarde, y de los Dieces, que constan en el,
se dio por entregado el dicho Don Josef Antonio Vivar
en presencia del Señor Auditor, y Defensor, y obligó
a dar cuenta de ellos, siempre que se le pida, y
mande, por el Señor Juez de la causa, y otros, que
de ella comenca, sin aguardar para ello. termino
ni plazo alguno, llamamiento y sin pleito, con con-
tancia de la Cobranza, y Jura por Dios, y Nuestra
Señora, y una Señal de Cruz. Segun derecho, no ha
ya quedado otros Dieces, ni tener noticia de ellos,
y que siempre que la tenga, los manifestará, y hará
Interinario, para que conste. Y para mayor
firmesa obligó sus Dieces, hacienda, y por haver, y
diof. Coder, alar, Juris, y que se verán de ver
conocer, para que a lo referido lo compelan, como
por Sentencia pasada en cosa juzgada. Lado lo
dico el otorgante a quien doy fee conserco, y firmó
Juntamente con el Señor Auditor, y Defensor,
Siendo Testigos Don Juan de Alva: Don Francisco
Alvarado, y Don Antonio Donoso = Josef Pontilla
Don Gregorio Pro Leon = Josef Antonio Vivar
Ante mi Agustín Jerónimo de Portalanza Es-
cribano de su Magestad y Guerra.

Siman y Junio Señor de Setecientos ochenta y tres. Ante
mi el Escribano, comparecieron Don Jorinto de Sosa
Concedor de Sosa, de esta Ciudad, Taxador nom-
brado por Don Josef Antonio Vivera, Alvarca del Señor
Don Josef del Valle y Torner, Inspector General que
fue de este Virreynato y por el Defensor de la Causa
General del Furgado de Bienes de Difuntos, y Don
Josef Mendoza, otro mismo Concedor, nombrado de oficio
por la Real Justicia, para el aprecio de los Bienes
y efectos muebles que quedaron por muerte de el
enunciado Señor Don Josef y en conformidad del
Nombramiento echo en una Personar, en los Au-
tor proveidos en esta Partor, que aqui han intervenido
con fecha Diez y siete, Diez y nueve, y veinte y qua-
tro de Mayo, pasado de este año corrientes, y de la
Aceptacion y Juramento que tienen fecha. Dijeron
haver visto, y reconocido, los Bienes y efectos muebles
que se hallan embarraniados, y dexó en esta Ciu-
dad, el mencionado Señor Don Josef, a los que le
dieron el aprecio siguiente.

Excelentissimo Señor Don Josef Antonio Vivera, Al-
varca y Concedor de Bienes, de los que quedaron por
fin, y muerte del Señor Don Josef del Valle y Torner,
Inspector General, que fue de este Reyno, en los Au-
tor del cumplimiento de un Testamento, y lo demás

deducido. Digo que se hallan echos los Inventarios
 de los Bienes que dexó en esta Ciudad, y para que se
 le de el aprecio que corresponde, nombro por mi par
 te por Taxador, á Don Toribio de Sautro, y que se le
 notifique al Defensor del Tercado de Bienes de
 Difuntos por lo que hace á los Herederos anuentes,
 y á los Interevados Legatarios, nombre cada uno, por
 la cunja, practicandola dentro de Segundo dia, con
 apencevimiento, que parado no haciendolo, en su Rebel
 dia se nombrará de oficio, por lo que. A Vuestra
 pido y suplico: se vista haver nombrado, por mi par
 te al dicho Don Toribio de Sautro, para que acep
 tando y Taxando, en la forma ordinaria, proceda
 á hacer Taxacion de los Bienes, y se notifique al
 Defensor, y demás interevados, nombren por la cunja
 y entodo mandas hacer, como llevo pedido, por ver
 de Justicia Etetera. Josef Antonio Vivar
 Lima y Mayo Diez y siete de Mil setecientos ochenta
 y tres. Se ha por nombrado al Contenido, á quien
 se notifique acepte, y Taxe, en la forma ordinaria,
 y ala del Defensor, y demás Interevados, nombren
 por la cunja, dentro de Segundo dia, con apencevi
 miento, que parado, y no haciendolo, se nombrará de
 oficio. Una Rubrica. Provido por el Señor Don
 Josef Cortilla, Auditor General de Guerra. Con
 talavia

Notificación En Limay Mayo Diez y siete de Setecientos ochenta y
nueve. Notifiqué e hice saber el Auto proveído al mar
ques de este Exento, a Don Gregorio Exo, Defensor
del Juzgado de Bienes de Difuntos, de que doy fee =
Bontalanza

Otra En dicho día, hice otra Notificación como la antecedente
a Maria Agueda Turraxen de que doy fee Bontalanza

Otra En dicho día hice otra Notificación, a Leon Armero
de que doy fee = Bontalanza

Peticion, Excelentísimo Señor. El Defensor General, de la causa
del Juzgado de Bienes de Difuntos, en los Autos del
cumplimiento del Testamento del Señor Don
Joaquín del Valle y Torres, Inspector General que fue de
este Reyno, y lo demás deducido. Digo que a Petición
de su Abogado Don Joaquín Antonio Vivar, como ha
echo ver en un Auto, por el que remanda nombre Tor
rador para el aprecio de los Bienes, que dexó en
esta Ciudad, que se hallan embargados y teni
endo nombrado por su parte a Don Tarinto de San
taq uno de los Coanedores de Lanza, de esta Ciudad,
comiendo, en que proceda, por la mia, a apreciar di
chos Bienes, averando, y jurando, en la forma
ordinaria, y para ello = A Vuescencia pido y suplico
se sirva de mi consentimiento, hacer por nom
brado, a Don Tarinto de Santa, y mandas hacer

como llevo pedido por ven de Justicia etcetera = Don 26
Gregorio de Pro Leon. (11)

Lima y Mayo Diez y nueve de mil setecientos
ochenta y tres. Hagase saber este allanamiento
a los demas Interzados, previniendoles de nuevo,
que dentro de Segundo dia, nombren Beato, por
supante, o se conformen con el nombrado, vado,
de apensamiento = Ina Dubica

Proveido por el Senor Don Joseph Portilla, Audi
tor General de Puzza = Portalarza

En Lima y Mayo Diez y nueve, de Setecientos
ochenta y tres. Notifique el Futo proveido al mar
cen, de este Escrito, a Maria Agustinia Laxira
axen, de que doy fee = Portalarza

mecontinencia. Dice otra Notificacion a Leon Amoso
de que doy fee = Portalarza

En Lima y Mayo Veinte, de Setecientos ochenta y
tres. Yo el Escribano Notifique a Don Martin de
Castro, el nombramiento de Exador, como en su
Personna, por el Alvaraca del Senor Mariscal de
Campo, Don Josef del Valle y Torres, Inspector
General que fué de este Exadonata y por el Defensor
de los herederos ausentes, en su Personna, quien ha
viendolo oido, y entendido. Dicho aceta, y aceta
el cargo, y furo por Dios Nuestro Senor, y a una
Señal de Cruz segun derecha usanza de el, bien, y fiel
mente, vi magnifico e paxter, vi atri lo hiciere Di
os Nuestro Senor le ayude, y al contrario vels de
mande, y ala conclusion dijo si furo y Amen, y lo
firmo de que doy fee = Martin de Castro = Añue mi

Aguatón Genovino de Portalanza

Petición
Excelentísimo Señor = Don Josef Antonio Vizar
Alcacea y Tenedor de Cuentas, delos que deixo el Se
ñor Inspector General de este Reyno, Don Joseph
del Valle y Torrev. y quedaron por un fin, y mientra est
esta Ciudad, en los Autos del cumplimiento de un tes
tamento, y lo demás deducido. Digo que havendose
concluido el Interdixio pedi, se apreviaron los conde
nidos en el, para lo que nombré Jorador, por mi par
te a Don Tarrinto de Castro, Corredor de Lanza
de esta Ciudad, y al mismo tiempo pedi, se notificase
al Defensor de los Ausentes, y a los demás Interve
ntos, nombraven por la ruya, dentro de segundo dia
con aperebrimiento, que se nombraria de oficio. Prac
ticada esta diligencia, solo lo executó el Defensor
conformandose con el que yo tenía nombrado, y la
Justificación de Nueva España, tuvo por conveniente
se hiciese saber a dichos Intercedidos un allanamiento,
previniendoles de nuevo, que dentro de segundo dia
nombraven Benitos por un parte, o se conformasen
con el nombrado por la mia, vaxo de aperebrimiento
lo que no han verificado, siendo parado el termino
por lo que les acuso reveldia, encunja atención =
A Nueva España pido y suplico que haviendola por a
curada, se vinva nombrar de oficio el Benito que
fuese del arbitrio de Nueva España, lo qual conforme
a Justicia que es la que pido etcetera = Josef Antonio

Lima y Mayo Veinte y quatro de mill setecientos ochenta
y tres. Por acuerdo la Real Cédula, y para el efecto que se
expresava, se nombra de Oficio por Benito Farrador de los
Bienes, y efector suablen, a Don Josef Mendoza, y para
las Almas de oro, y plata, a Don Nicolau Nájera
Contradite Real, a quien se hará saber, para que pre-
cedido en Acetacion, y Inzamiento, procedan con el
Farrador nombrado, por las partes, a practicar dicho
Abalo. Una Dubuca

Proveido por el Señor Don Josef Cortilla Auditor. Ge-
neral de Guerra. Por talanta

En Lima y Mayo Veinte y quatro de Setecientos ochenta
y tres. Notifique e hize saber, a Don Juan Torre Mendoza
el nombramiento echo en su persona, de oficio de la
Real Audiencia quien habiendolo oido, y entendido
dijo acetava, y aceto el cargo, y fizo por Dios Nue-
stro Señor, y a una Señal de Cruz, una vez del bien, y
felmennue, sin agravio de parte, y atri lo hiciera
Dios Nuestro Señor le ayude, y al contrario, y el
demande, y ala Conclusion, dijo si fizo y Amen, y lo
firmo de que doy fe: Juan Torre de Mendoza: ante
mi Aguatin Jeronimo de Porralanta

Certifico que habiendolo hecho saber a Don Nicolau
Nájera, Contradite Real, el nombramiento de Farrador
echo, en su persona, en el Auto proveido al man-
do de este Excmo, me expusó hallarse enfermo
y que no podía practicar la Farracion, y que quien
la podría hacer, era Don Gregorio Alvarez, que
tenia, sus ausencias, y Enfermedades, y para que

Comote, de su Pedimento, doy la presente, en Lima y
mayo veinte y seis de Setecientos ochenta y tres.
Agustin Peromingo de Portalanza.

Peric^{on} Excelentísimo Señor Don Josef Antonio Viceroy
Alvacea, y Tenedor del Bien de los que quedaron
por muerte del Señor Don Josef del Valle y Torres,
Inspector General, que fue de este Reyno, en los au-
tor del cumplimiento de su Testamento, y lo
demas deducido. Digo que concluyo el inventario de
los bienes que dexó en esta Ciudad, nombre Perito
por mi parte, que los apreñare, y Vuecelencia lo tuvo
por nombrado, y mandó se notificare al Defensor, y
demas Interzados, lo practicasen, por la via, El De-
fensor, se conformó con el que yo tenía nombrado.
Vuecelencia mandó se le hiciere saber á los demas
Interzados, el allanamiento del Defensor, pue-
niendole de nuevo, que dentro de Segundo dia,
nombrasen Perito, ó se conformasen con el nombrado
vase de Apreñamiento. Y por no haverlo es-
curado, pasado el termino señalado, le acuse, re-
veldia, la que se tuvo por acusada, y nombro Vue-
celencia de oficio por Perito Tazador de los bienes,
y efectos muebles, á Don Juan Josef Mendoza, y para
las Alasas de oro, y plata al Contravente Leal,
a quienes se le hiciere saber, para que precedida
su Aceptacion, y Injamento, procediesen con el

Trazador nombrado, por las Partes apaceticas dicho
 Abaluz, este Auto se hizo saber, al Conde Don
 Juan Josef Mendosa, y no al Contravente, ácausa
 de hallarse enfermo, como lo arienta el Prevente
 Exorivana, y para que no se demore este negocio se
 hade servir. Suvelelencia mandan, que respecto de tener
 ausencia, y enfermedad, Don Gregorio Alvarez, como
 el Nombriamiento echo, á aquel, con este, y que
 proceda á hacer la Trazacion Respectiva, y para ello.
 A Suvelelencia pido y suplico, que en vista de mi re-
 presentacion, se sirva providenciar, lo que hallare
 sea mas conforme á Justicia Etctera. Joseph
 Antonio Vivar

Lima y Mayo treinta y uno de mil setecientos ochenta
 y tres. El Nombriamiento echo en Don Nicolas
 Noriega, Contravente Real, como y seentienda, con
 Don Gregorio Alvarez, que tiene su ausencia
 y enfermedad, como lo arienta el Prevente Ex-
 orivana en su justificacion. Una Autica

Provido por el Señor Don Josef Cortilla Auditor
 General de Guerra. Portalanza

En Lima y Junio Dos de setecientos ochenta y tres

Lo el Exorivano Notifique e hize saber el Nomb-
 riamiento echo en el Auto proveido al Marcesen
 de este Exoriv, á Don Gregorio Alvarez, en su persona
 quien habiendolo oido y entendido. Dijo aceptado
 y acepto el cargo, y hizo por Dios Nuestro Señor
 y una Señal de Cruz, Segun derecho, van de el,
 bien y fielmente, sin agnario de Paxon, si asi
 lo tuviere Dios le ayude, y al contrario se lo demande

y ala Conclusion dello vi Luxo, y Amen, y lo firmo, de
que doy fe= Gregorio Alvarez= Anue mi Aguardar Ger
nimo de Portalarza

Ten consecuencia dello pedido, y mandado, los dichos
Don Tarrinto de Sautra y Don Juan Jose Mendosa

Dixeron hacer taxacion de los Bienes siguientes

unidades
C Primeramente por Doce Taburetes de caoba, echados
ala Inglesa, con los adiciones de terciopelo canchovi
vados, a Diez pesos. Siento veinte pesos. 420

Ten por un farnapè del mismo modo veinte y cinco p 25.

Ten por quatro dichos de doble, echuna torca
con espaldarero y arientos, de Serapina rota y picada,
a Diez pesos. Quaxenta pesos. 400.

Ten por uno dicho echuna antigua, con arientos y es
palda de Daqueta de Guamanga malonada
Doce pesos. 12.

Ten por Diez y seis Sillas de caoba, con arientos
de vuelta de Guamanga lavados, y malonados
atres pesos. Quaxenta y ocho pesos. 48

Ten por tres sillas la una de caoba, echuna ala In
gleza, sin Cascon. Veinte pesos, una de doble de la
misma echuna, con Dos Cascones, con tinadores
de Metal. Doce pesos, y la otra echuna antigua
y quebrada. Seis pesos, treinta y ocho pesos. 38

Ten por Cinco Mapas de manca maior delas quatro
Carteras y el Pito con sus medias cañas donadas
y torro para enaxollar. Siquenta pesos. 50.
Para enfrente

Item por un lienzo de Nuestra Señora de poco
menor de una, pinura fina del mismo modo
napar. Ocho pesos 11008

Item por una Carpeta forrada en Pañete verde
apolillado. Diez pesos 11010

Item por Dos Tarqueras la una con diez cuadros
ordinarios y la otra con cinco dichos de figura
Diez y seis pesos 11016

Item por una Abombra de Hueve ranas de
largo y cinco de ancho, trecientos pesos 11300-

Item por Dos dichas pequeñas muy uradas
ocho pesos 11008-

Item por Dos Espesos de tres cuartas de luna,
y marcos de madera, dorados, setenta pesos 11060-

Item por uno dicho menor, del mismo modo
Doce pesos 11012-

Item por una fornicopia de atencia del mismo
modo, y Cardelesa de metal amarillo, Seis p. 11006

Item por Dos Estantes de doble, y tablas de
Alente, Veinte pesos 11020-

Item por un Falso de ova delata, de quince vi-
drios, y el uno rojo, Seis pesos 11006

Item por uno dicho de la calle, con dos lunas ro-
tas, y la cuberta, Cuatro pesos 11004

Item por cinco de privar de tablar de Alente
con caxnetes, a dos pesos. Diez pesos 11010

Item por un Petate grande urado Doce pesos 11012

Item por Dos dichos pequeños y muy urados
un peso 11001

Item por quatro Sietes de ~~Chigro~~ forradas en
Paja ala Buella

cuando mui servidas y totas a dos pesos ochos pesos 11008

Tien por un Catre de Siento en un casaca y
dos varillas de fierro. Diez y ocho pesos 11048

Tien por tres varillas de fierro largas, a doce
reales quatro pesos quatro reales 11004

Tien por tres Taulitas de alambre ordinarias,
y maltratadas, Dos pesos dos reales 11002

Tien por un Armario de doble y tablar de a
lente, con cerradura y un llave, diez y seis pesos 11016

Tien por Seis Cortapapeles de papel de la China,
a peso cada uno, Seis pesos 11006

Tien por Diez pocillos y doce platillos de madera
embarnizada, once pesos 11011

Tien por ochos Botellas ordinarias a dos reales dos
pesos 11002

Tien por Cinco Baulas de España forradas en
cuero vacuo, con sus cerraduras maltrata
dos, a ocho pesos cada uno, quarenta pesos 11040

Tien por una Comoda pequena con sus cerra
duras, y tiradores, de metal, ochenta pesos 11080

Tien por una Baila de sobre de foguero, buena
Diez y seis pesos 11016

Tien por un Exante de sobre mesa de fierro, pe
queño Once pesos 11012

Tien por un Tomo en folio y Carta Comemorativa
de Felipe Quinto. 11004

Para en frente 11004

- 8 ~~Item~~ por Seiv dichos en octavo maior y Parra
 Origen delas Artes y Leyes en Frances, siete
 Pavor 11002
- 8 ~~Item~~ por Dos dichos en Solis y Parra, Diccionario
 el Sobrino, ocho Pavor 11008
- 4 ~~Item~~ por Dos dichos en Quarto, y Parra, Ensayo
 general de tactica, tres pavor 11003
- 2 ~~Item~~ por Dos dichos en Quarto, y Pergamino,
 Historia del Duque de Alva Dos pavor 11002
- 6 ~~Item~~ por Uno en Quarto, y Parra, Geografia uni-
 versal, Dos pavor 11002
- 6 ~~Item~~ por Seiv en Quarto y Parra, Historia de
 Carlos Quinto en Frances, Seiv pavor 11006
- 1 ~~Item~~ por Dos en octavo, y Parra, Tratado del
 Exército en Frances, tres pavor 11003
- 2 ~~Item~~ por Dos en Quarto, y Pergamino, Historia
 del Cardenal Simeon. Dos pavor 11002
- 1 ~~Item~~ por Quatro en octavo y Parra, Avisos al
 publico, sobre su salud. Quatro pavor 11004
- 0 ~~Item~~ por Dos en quanto y Parra, Reglamento
 para la Infancia, Quatro pavor 11004
- 3 ~~Item~~ por uno en octavo, y Parra, Tratado dela
 Epilepsia, en Frances, vn pavor 11004
- 1 ~~Item~~ por vno en Quarto, Monte Cuculi, vn
 Pavor 11001
- 6 ~~Item~~ por vno en Quarto y Parra, Armas del
 Impenio, vn pavor 11001
- 2 ~~Item~~ por vno en Quarto y Parra, Segunda
 parte del Metodo Geografico, Matræ reales 110004
- 4 ~~Item~~ por vno en octavo y Parra Idioma
 Para ala Sueta

de la Razón en Frances. Cuatro reales

4000-

Item por uno en octavo y Carta, Quempio, quatro reales

4000-

Item por uno en octavo y pergamino, el Bara-
xillo, quatro reales

4000-

Item por uno en octavo y Carta, Semanario
Santo, Dos pesos

4002-

Item por uno en quarto y pergamino, Excequia
del Señor Clemente Sexto, quatro reales

4000-

Item por uno en quarto y pergamino, His-
toria de la Guerra presente, quatro reales

4000-

Item por uno en octavo y pergamino, Grama-
tica Castellana, quatro reales

4000-

Item por uno en quarto y Carta, obras de Nicos
las Poes. un peso

4001-

Item por uno en octavo y pergamino, Tru-
xia Popular, quatro reales

4000-

Item por uno en quarto y Carta, Alfabética
y Castilla Militar, un peso

4001-

Item por uno en quarto y pergamino, A-
rmas Militar, un peso

4001

Item por uno en quarto y pergamino, Su-
lla de oro, quatro reales

4000-

Item por uno en octavo y pergamino,
Epistola practica de Secretarios, qua-
tro reales

4000-

Para en frente

8

Item por una Hoja de Caialla nombrada Bernandina, quinientos veinte y dos pesos	4522-
Item por un uniforme de General bien tratado, trecientos pesos	4300-
Item por un vestido de sayo de oro blanco con un faloncito de plata, un ovillo, cinquenta pesos	4050-
Item por un uniforme de Gobernador muy usado, quaxenta pesos	4040-
Item por tres uniformes blancos, viejos y picados, y el uno sin forro, Diez y ocho pesos	4048-
Item por Dos Chupines de melania muy viejos. Dos pesos	4002-
Item por una Colcha de Algodon del Pais usada, quatro pesos	4004-
Item por Quatro Corrinas de Damasco amaxillo usado, a veinte pesos, ochenta pesos	4080-
Item por Quatro dichas de Damasco con meri, las dos de ellas bien tratadas, atreinta pesos y las otras dos manchadas a veinte pesos. Siem pesos	4100-
Item por un Aspaque de Camapaguero, de Damasco amaxillo, con un Sobrejama de lo mismo manchada, Setenta pesos	4060-
Item por una Corrina de Cambray lavada, entre ancho, lavada, ocho pesos	4008-
Item por una Dada de Sanaia vieja y bien dada, quatro pesos	4004-
Item por Diez y seis varas de Damasco ama	

45 xillo á diez y ocho reales vaxa, treinta y seis pesos. 4036

Item por Veinte y tres vaxas, y una tercia de dicho
Carneri, a veinte reales vaxa, cinquenta y ocho
pesos dos y medio. 4058-2

Item por Veinte y tres Carnivas de varios bien
vor, las nueve bien tratadas, á dos pesos, y las
catorce maltratadas, a peso, treinta y dos pesos. 4032-

Item por una Carnivola de Salvia nueva, con
Buelor de Encarnes de sobre puesto, y en
Combatin de Mucilina, treinta pesos. 4030-

Item por Ciento Sabanas, las quatro de lienzo
de Galicia, a tres pesos, y las dos de Braxante
maltratadas, á dos pesos, y la una incextible
nada, Diez y seis pesos. 4046-

Item por Doce Fundas de Almoada, las once
a quatro reales, y la una incextible, nada, cinco
pesos quatro reales. 4005-

Item por Diez Toallas de Galicia, las ocho á
quatro reales, y las dos que eran totas á dos reales
cinco pesos quatro reales. 4004-

Item por Diez y nueve Seruilletas, las Seis
á dos reales, y las trece incextibles nada, un peso
quatro reales. 4004-

Item por Dos Saxes de Botines blancos
de No, maltratados un peso. 4004-

- Item por trece Paños de Salvetas de No. la
nueve bien tratado, a quatro Reales, y los qua-
tro totos, a dos Reales Cinco Pesos quatro Reales. U 005-4
- Item por Veinte y tres Cortaduras de echura
antigua, y muy totos nada. U 000-
- Item por once Lomos de Moineables, nada. U 000-
- Item por tres Somos meros, de Indiana muy
servidas, a ocho Reales tres pesos. U 003-
- Item por Un Annejo de Langarita, de compuesto
Dos pesos. U 002-
- Item por Un Aderezo de Mandil, de rexiopelo
carneri, bonzado, muy usado, treinta pesos. U 030-
- Item por Una Casaca de Caray, con Un Rebrato
y luna, Seis pesos. U 006
- Item por Un Mosquitera, de Barcelona, mal
tratado, y totos, Seis pesos. U 006-
- Item por Un Suelo de oro Ingles, con el muelle
totos, ochenta pesos. U 080-
- Item por Uno dicho Francés corrientes, Se-
venta pesos. U 060-
- Item por tres Sombreros, galoneados, picados, a
dos pesos. Seis pesos. U 006
- Item por Dos Libreas muy servidas, y picadas
quatro pesos. U 004
- Item por Un Pelón de Sopa carneri, y una
Silla de mormar, muy usado todo. Doce pesos. U 012-
- Item por Seis piezas de Levina de Sierra
colado todo, totos nada. U 000-
- Item por Un Sofo bien tratado, aunque con una vana tota
y la otra bendecida, ochocientos pesos. U 800-

Item por Dos Bullas, titor de troncos, y quince
 y finos que corresponden al dicho Coche, Sien
 pesos 4100.
 Item por una Calea muy buena, ochenta pesos 4080.
 Item por un Carro de destruido, Doce pesos 4042.
 Item por un Coche viejo, y muy maltratado, y
 sus titor vienes, Doscientos pesos 4200.
 Item por un Cavallo entero, ochenta pesos 4080.
 Item por uno dicho Carro, cinquenta pesos 4050.
 Item por una mula parda de alera, pequeña
 treinta pesos 4030.
 Item reconocieron las mulas, que aunque es
 tan buena en el Ambertanie por parecer
 de noche, volamente hay un pan comiente, por
 que la una parece igual a la panessa, y no lo es, y
 la otra es Carrana, vieja, incervible, por hallar
 se, con un Harro, en el pie, por lo que no me
 ree, aprecio alguno, por lo que taxaron la
 Panessa, en Siento veinte pesos, y la otra que
 se le arimta, por ser de Calera, en treinta
 y cinco, que ambas Cantidades componen
 la de Siento cinquenta y cinco pesos 4155.
 Quelan dichas Partidas a los precios
 Repetidos, suman, y montan quatro mil
 ciento setenta pesos, medio real, salvo.

gerro de rama, o Pluma, cuya tarzacion, disseron
haver echo, a un leal saver, y entender, una q
io se partien, y vasso deal Inxamento fecho, que
amador abundamiento, volvieron a hacer de nuevo,
en el q se ratificaron, y firmaron de que
doy fee= Jarrinto de Castro= Juan Joseph de
Mendoza= Ante mi Agustin Gerónimo de
Portalamza Escribano de un Mayordad. Y
Guerra

En dicho dia Comparecieron Ante mi el Pre
sente Escribano, Don Jarrinto de Castro
Corredor de Lanza, de esta Ciudad, La
zador nombrado, por el Alvaraca, del Señor
Don Joseph del Valle, y Conde Inspector
General, que fue de este Virreinato, y por el
Defensor de los Herederos, Lucenier, y Don
Gregorio Alvarez, que hace de Contram
de al, y tiene ausencia, y Encomendades
del Propietario, por cuya razon fue nombra
do, en el lugar de aquel, de oficio de la Real
Justicia, por Auto de Veinte y quatro de
Mayo pasado, de este año, que se halla in
ceto en la tarzacion antecedente, y en virtud
de la Aceptacion, y Inxamento, que tienen
fecho. Disseron haver visto, y conocido, las Alas
de plata, y oro, que se hallan emberrnadas, que
quedaron en esta Ciudad por fallerimiento
de dicho Señor Don Joseph, alav que les dier
on el aprecio siguiente

- Quinientos y sesenta por Dor Candeleros Alto
con peso de Dor Marcos siete onzas, a
Diez pesos veinte y ocho pesos seis reales 3. 4029.
- Item por In Arafato de ponce de pariladnas
con peso de siete onzas ocho pesos, siete 3. 4007.
- Item Un Candeleros vasso quebrado con quatro
marcos a seis pesos seis reales veinte y siete
pesos 000 4027.
- Item Un Belon para Lamparín, con Nueve
marcos a nueve pesos ochenta y un pesos 000 4081.
- Item Una Tabla de Finteros, con siete mar-
cos cinco onzas, a ocho pesos, setenta y un p.
Item Dos Salillas pequeñas, con siete mar-
cos y una onza, a siete pesos, Anaxema y nueve
pesos siete reales 000 4049.
- Item Una Cafetera, con quatro marcos, una y
media onza, a siete pesos veinte y nueve pesos
dos y medio reales 000 4029.
- Item Una Escupidera con Dor marcos una
onza, a siete pesos, Catorce pesos siete reales 000 4047.
- Item Una Salcena con Un marco, quatro y
media onzas, a ocho pesos doce pesos
quatro reales 000 4012.
- Item Una Jabonera con Un marco, media onza, a siete
pesos siete pesos tres y medio reales 000 4047.

Item Un Paño de Cavallo, de Labrida, que
se compone, de Caperada, Peral, y Batucola
treinta y Seis pesos _____ 4036-

Item Un Paño de Estribo alabrida, con seis
marcos, Seis onzas, á ocho pesos, Cinquenta
y quatro pesos _____ 4054-

Item Doce Caves de Cuchillos, con quatro
marcos quatro onzas, quintrados, á siete pesos,
quatro reales, treinta y tres pesos quatro reales _____ 4033-4

Item tres Cuchillos, con los mismos caves,
siete pesos quatro reales _____ 4007-4

Item Doce platillos, y Doce cubiertos, con
veinte y nueve marcos, quatro onzas, á seis
pesos Seis reales, Ciento Noventa y nueve pe-
sos un real _____ 4499-4

Item Un Espadin pequeño, con Puño de plata
Seis pesos _____ 4006-

Item Un Espadin de plata, echura pulida
de Francia, Quarenta Pesos _____ 4040-

Item Un Baston de Jerez Voto con puño de
Plata, coronada, Quatro pesos _____ 4004-

Item Una Caxeta de plata, echura Inglesa
Quatro pesos _____ 4004

Item Una Piedra bernal, engastada en plata
Dos pesos _____ 4002

Item Una Cevilla de Torbato de plata, Seis
reales _____ 4000-6

Item Una Piedra de plata, con algun quisco
con Nueve marcos dos onzas, á seis pesos
quatro reales, Setenta pesos un real _____ 4060-4

Item una cana de Darton con furio de oro
con peso netto, de una onza, dos Adarmes,
vale con la cana veinte y tres pesos, qua-
tro reales _____ Uo 23.

Item una dicha menor, con furio del mismo,
con Doce Adarmes, Doce pesos _____ Uo 12.

Item un fuego de Villav de Hierro y calzones
con quatro onzas, seis Adarmes, a Diez y
seis pesos setenta pesos _____ Uo 70.

Item un poco de oro, en pepitav, con seis onzas,
ciete y medio Adarmes, a Diez y seis pesos
tres reales onza, Ciento cinco pesos cinco
reales _____ Uo 55.

Item una Casseta de Canacol, con Cero
de oro, vale Inanerra pesos _____ Uo 40.

Item Nueve Cassetas de oro, con treinta y
cinco y quanta onzas, a Quince pesos cinco
reales, Quinientos, Cinquenta pesos _____ Uo 550.

Item un poco de oro de Lima durav, con
seis y media onza a Catove pesos, quatro
reales, Noventa y quatro pesos, dos reales _____ Uo 94.

Item Dos Cassetas de turntaga, con seis
onzas, a seis pesos dos reales, treinta y siete
pesos quatro reales _____ Uo 37.

Item un fuego de Villav de Hierro, calzones

y Combatur, con Seis onzav. a Quince pesos,
Cinco Reales. Novena y tres pesos. Seis
Reales.

30

U. 93-6

Que las dichas Paxidas, a los precios refer-
xidos, suman y montan. Un mil setecien-
tos. Noventa y dos pesos, tres Reales, salvo
yexo de suma, o Pluma, cuya Exaracion
dixeron, haver echo, a su leal saber, y en-
tender. Sin agnario de Partes. y vago de
el Inxamento fecho, el que volviexon a haver
de nuevo, amañon abundamiento, y se xati-
ficaron en el, y lo firmaron de que doy fee-
Farrunto de Navarro = Gregorio Alvarez =
Anselmi Agustin Jeronimo de Portalamas
Exarvato de su Magestad y Guerra =
emmenadado = O = o = y = (hongo = Biener = z = Tigre =
vorne = Ai = f = taviador = Justicia = Fi = O = Dory medio =
haver = Entre Nloner = donde = Vase
cuenda con sus originales a que me remito.



Portalamas
D. de S. Iny. Suena
7

Handwritten text at the top of the page, likely a header or title.

110

Main body of handwritten text, consisting of several lines of script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

UN REAL.



EL LO SEGVENDO SEIS REALES . AÑOS DE MIL SEPTICENTOS Y SESENTA . Y SESENTA Y VNO .

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

2

Lima, Maio 19 de 1783.
Exarado roto al-
Quares, y Defensor.

Procedo p^{el} D^{no} D^{te} Pontillo
Alcalde de Guerra

Abatallamass

Exmo. S^{or}

Maxia Agustina Inixaxen p^u
esta año pier es ex Digo que a conve-
cuencia e ver una voluntaria criada e
sobreviente estimacion el con Difun-
to D^{no} Jose Antonio el Valle maximal
e campo de los Nales Exericio Gover-
nador el Callao e Inspector q^u elan
Armas el Reyno, que falleció en la Ciu-
dad el Cuzco comandando la expedicion
que fue a ella es notorio y conitante,
que haviendole vexado el largo tiempo
e catorce años como diez Criadas, llevan-
dole el gobierno economico de toda su
Casa y familia, y el aseo veni pexo
na, sin recibirle sueldo, ni interes al-
guno, por las muchas esperanzas que
me daba e que al tamaño me havia
e amparar, y asegurar la subsisten-
cia de toda mi vida, y mi mayor des-
canzo, por modo e remuneracion, y re-

compenza el Dho S.^{or} D.ⁿ Jore no co-
lo. me deso en un testam.^{to} un mil p.^o
en dinero, que esta prieto a entree-
gar-me en Albarca, sino que me tenia
hecha donacion en vida de una caler-
za vieja y maltratada que me ha-
via dado para mi uso y vexvicio, y
me dio donde que se mudo a la casa
de la calle de un Pedro de Nofias me-
cas, en que todo me veian valir
y entrar frecuentem.^{te} y la man-
te-
ve como mia propia por ver tal
todo el tiempo de la auiciencia de Dho
S.^{or} y la uso despues enu fallecim.^{to}
hasta el pre.^{te} por mia propia; cu-
yor hecho constan al proprio Alba-
cea.

Arimismo me pertenecen do-
ce platillos, y otros tantos Cubiertos
que el S.^{or} Difunto igualm.^{te} me di-
no; viendo constante que aunque
al tiempo enu partida para el Curio
pretendia yo llevar las dhas especies
para en uso me exprese delante
de diferentes personas que una sola
vez ablaban que eran mias por ha-
vermelas ya dado, y que como tales
han guardado, como las guardé y man-
tengo hasta el pre.^{te} en mi uso.

Fuero lo susodicho me ³²de-
ben tener el Sr. Difunto los for-
nales e un Criado que me ordeno
buscar, y burque para el servicio
de la Casa en el tiempo en auvien-
cia para el Curco e esta Capital en
ano y siete meses corridos desde que
me comunico dho orden el referido Sr.
que fue en Febrero e ochocientos ochenta
y uno hasta septiembre e ochocientos
ochenta y dos en que murio, y se
me participo la noticia de su fallecim^{to},
que arazon e ocho p. cada mes com-
ponen la cantidad e ciento cincuenta
y dos p. que es el cargo de su
Albacea satisfacerme, y no lo igno-
raa reconociendo sus papeles. Laa
que exaute puer esta satisfaccion, y no
se me haga novedad en las dhas pie-
zas de plata y calera, que se me de-
sen como mias propias, interpelo la
justificacion de vos para que disponi-
endo de me reciba Informacion con-
citacion al Albacea e todos estos ca-
pitulos, ordene se me haga la dha
satisfaccion, y que no se me infier-
ra novedad en la tenencia de las
sobredichas especies: en cuya atencion



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yo pido y suplico que habiendo por cierto
 la mi relación, como lo fuere por
 Dios nro Señor, ya una Señal
 de Cruz ^H, se viva e mandan
 q^e con citacion al Albalce al
 Cor^o D^o Jor se me reciba Informa
 cion sobre cada uno de los puntos
 de este escrito, y en su vista provi
 dencias q^e el Dho Albalce me satis
 faga los enunciados ciento cincuen
 ta y dos p. de los formales el Corla
 vo destinado en servicio de la Casa
 del Cor^o Difunto por su orden y dis
 posicion, y q^e no se me haga nove
 dad sobre la Dha Calera, platos, y
 cubiertos que me havia donado in
 tervin^{do} en parte e remuneracion
 e mis servicios, fuera de los mil p.
 el legado que me dejó en su testam^{to} q^e
 está pronto el Albalce a satisfacerme
 esto lo q^e con amprobanter las clau
 zulas el testam^{to} Dho Cor^o previniendo
 a sus Albaceas me atenderen en to
 do lo posible, y que me ocurriere, que
 es jur^a ^H M^a Aoutisra Truiba
 Gabriel Gallo
 Otro si digo, q^e de orden del dicho Sr. y mpedor M^a

UN REAL

A LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

compré en su vida los efectos para la casa, y
que me previno le remitiere, como le remiti para su
persona al curco, que parecen dela quenta, q. con
el juramento necesario presento, e importaron la
cantidad de ciento noventa y ocho p. cinco x, delos que
en las partidas mayores me fue posible sacase delos sus
tos los recibos, q. asimismo presento, y no en las menores
como la exige su misma naturaleza, q. tiene el con
probante dela confianza q. debi al Sr. difunto con
tante de su testam, y q. es notoria, ademas de q. todos
los gastos regulares en la casa, y q. remiti al curco
a su señoria, conutan a su Alhacea: por lo qual =

Hexp. pido, y sup. q. habiendo por presentada la q. y los
recibos, se sirva de mandar, q. el Alhacea de dicho
Sr. D. Diego asimismo me satisfaga su importe de
los ciento noventa y ocho p. cinco x. por ser de
Justicia, q. espero ut supra.

Gabriel Gallo

Ma Augustine Xirivani

Ordinaria y Mayo Feinme de set ochenta y tres Notipque chive
saya el traslado provido al maxon de este Exento a D. Josef
Ante Vivianchobrea y tenedra de bien delos q. quedann por
fir y muenne del Enxon Inspector a qual de este hergo
doy Jose del valle y torres a quedup. se

Buitalamas

13

En esto ora hee oia no fides, como la antecedente, a
Gregorio Pz. Doy a la Casa Real de Obispos a bren
a difunir a gl'ia de
Antalamaz

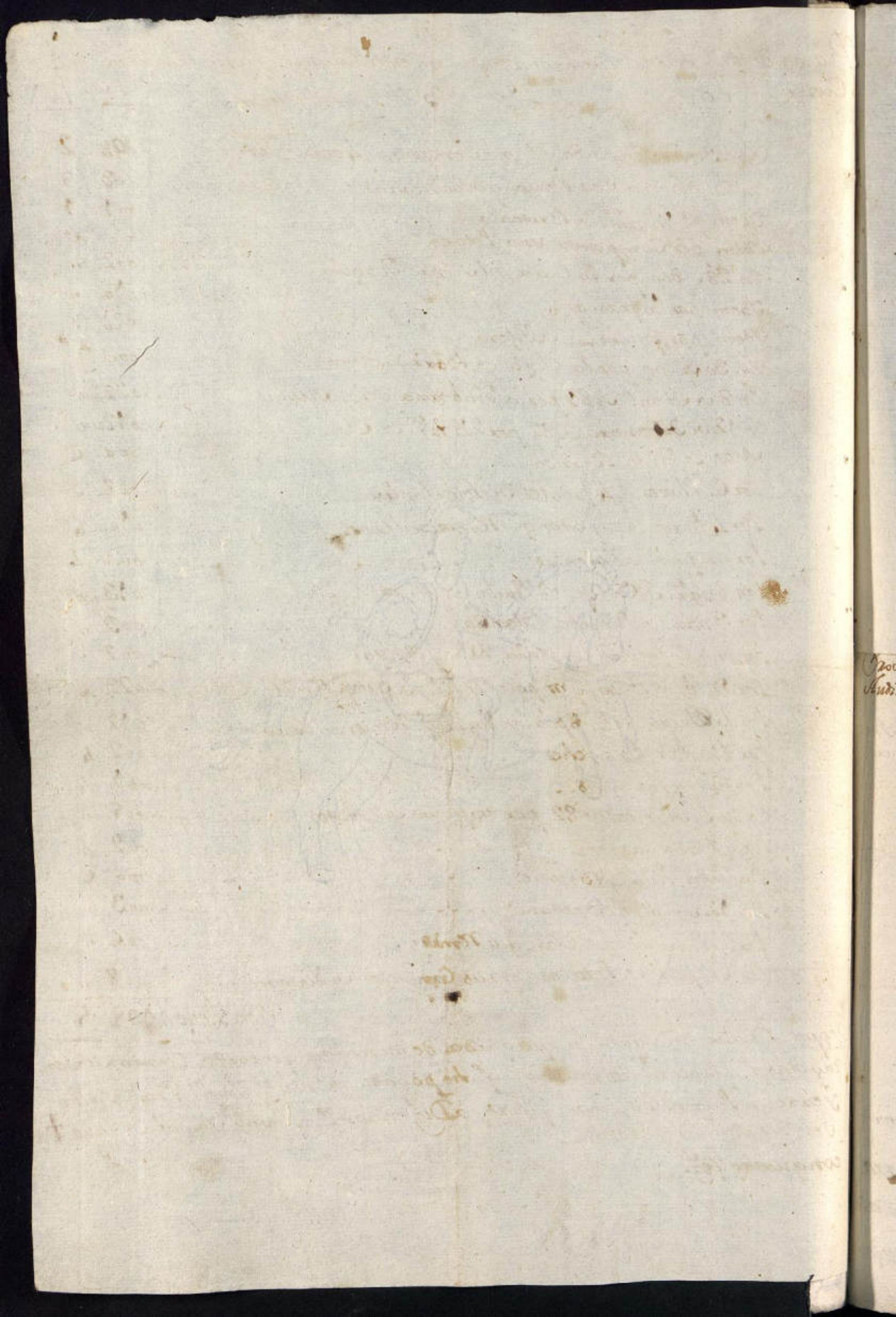
Portalamaz

Razon delos Efectos que he pagado en esta Ciudad para Remiti³⁴ al
Curco 3 p. 5 p. 5

En 23 r Dixi. r 80 p. ^a una semana y 4 dias r Texva	003... 2
En dho dia por seis Baros y ocho Sicaxas	003... 3
Idem p. ^a 1/2 van. r Buxana	001... 1
Idem por Componer una Petaca	000... 3
En 28 r dho por la Cuxa r Negro Tuquin	002... 11
Idem por 10 frascos	010... 11
Idem por dos meras r Fijera	024... 6
En 30 r dho por la Cuxa r Bexnardina	003... 11
En 8 r Henl. r 81 por la Imberna delas Mulas	022... 11
En 12 r J. Fonero r 82 por 2 1/2 van. r Olan	012... 11
Mas r Zinta Blanca	000... 6
Por 6. Platos, y 4 fuentes r dora Inglesa	008... 11
Por 4 Paxas r Zapatos q. ^e Remiti al Curco	010... 4
Por un par r Chinelas	003... 4
Por 8 van. r Encase p. ^a Yulor p. ^a el vax Insp. ^{ox}	013... 11
Por 3 van. r Bayeta Blanca	002... 11
Por una Cafetira con Seda, hilo, y Abuyas	002... 11
Por 1 1/2 v. r Paso, y un poco r hilo r Oroq. ^e Remiti	023... 6
Por la Chuxa delos 6 pax. r Yulor q. ^e Remiti al Curco	012... 11
Por Bañax los Cochis	002... 4
Por 8 Sicaxas mas	001... 4
En 20 r Agosto de 82. por dos paxos r Zapatos	009... 11
Por 8 Badanas	002... 4
Por Pita hilo, y botones	000... 6
Por 1 1/2 vara r Buxana	003... 11
Por 2. Pañuelos r Olan que Remiti	006... 11
Por un par r Petacas contras Candados r Yuda	008... 11

Son Pexos 1138... 5

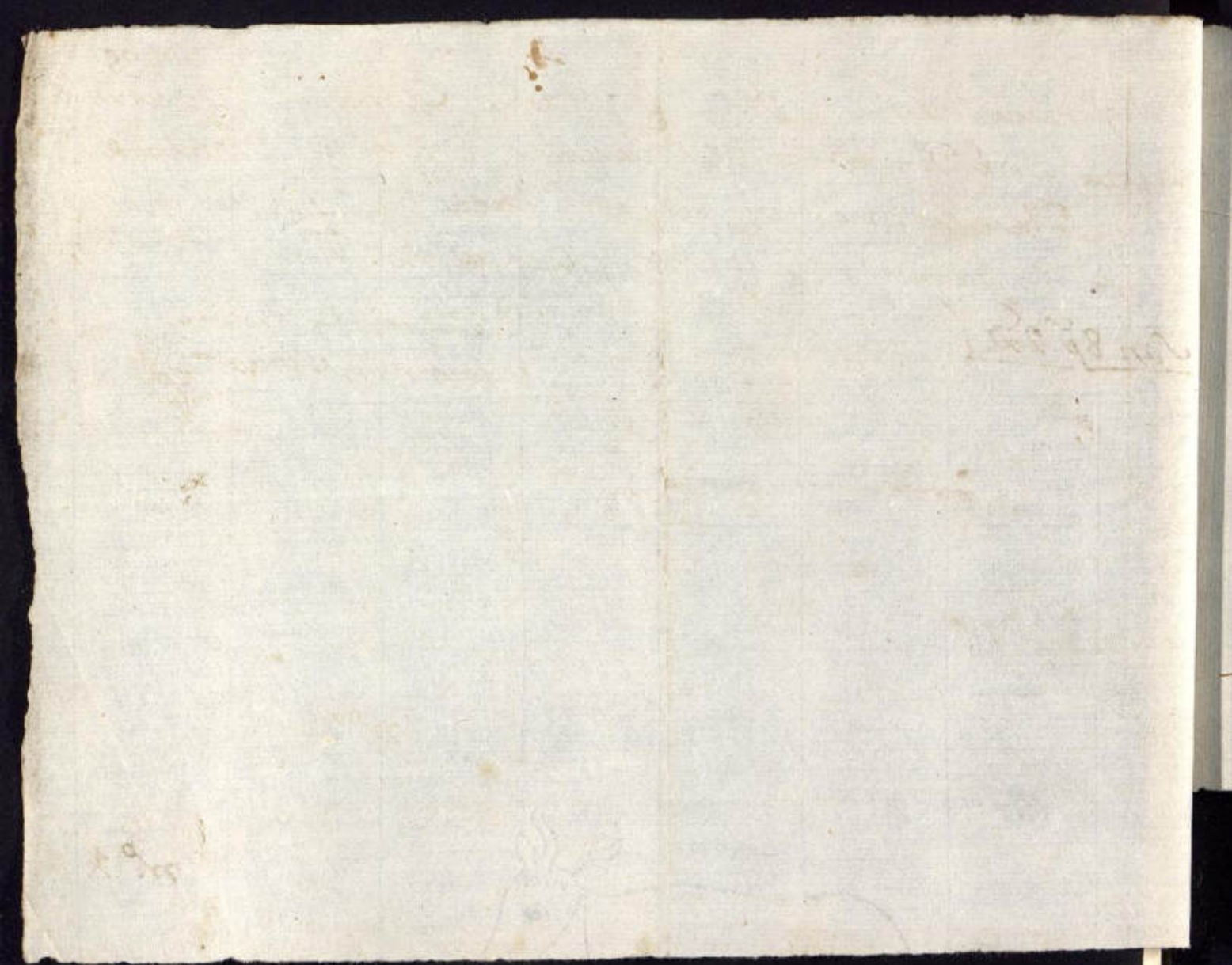
Segun Parece dela cuenta que queda de mostrada y mporla Ciento Noven
tay ochos. y cinco. los mismos q.^e he pagado p.^a el vax Insp.^{ox} Gual Salbo
Yexo r Pluma osuma y Turio a Dioz rño son yavna senal r Cruz
Vex Liexa y Verdadera.
con quatro vez.



Hecho och^o p^o de n^o de vino Semano, y para el
 as de Venta para el número, como se le mandó
 de 800 daron de servir cada día, y para que
 lo fuese hoy como y sea de lo.

Son 8 p. 2 n.

D. Mariana Mercedes
 Moreno y Morea



27

36

Dijo yo d.ⁿ Pablo Marquez que he
 Reservado diez Pesos de la s.^a maxima
 Agustina Ynabauer, Por diez flascos que
 llevo d.ⁿ Leon Amoso; al Curco, En la d.^a
 trasqueria, Para el Gasto del S.^r Inspector
 Para que Corte lo fiamos, Lima y di-
 ciembre 16. de 1740

Pablo Marquez


con top. 3
son top. 3

n.º 2

1. *Il primo libro*
 2. *Il secondo libro*
 3. *Il terzo libro*
 4. *Il quarto libro*
 5. *Il quinto libro*
 6. *Il sesto libro*
 7. *Il settimo libro*
 8. *Il ottavo libro*
 9. *Il nono libro*
 10. *Il decimo libro*

Recivi por mano de la S.^{na} Maria Agustina
 veinte y quatro Per.^{os} y seis xx.^{os} pertenecientes a don
 meras de Fifea que hize para el S.^{or} Inspector
 General, y por que conste lo firmé en Lima a 27.^a
 de diciembre de 1780.

Son 24 Per. 6xx.

Mariano Caseres

Ben Val T. L. M. A. de S. S.
page 100
XXV

7
38
Recibe de s.^{na} Maria agustina la cantidad
de binte y dos d.^s de ymbuano de dos
mulas que estubieron en mi do
dex asta que entrase dichas dos mu
los chucuras y Daxo que Costa de es
te oy Churano de 17.6.108

Son 22.7.

Juan de Dios Aragon
✠

[Faint, illegible handwriting visible through the paper.]

May Mayo 24 de 1783

39

UN QUARTILLO.

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

13
parte de Ma-
a Agustina Traxi-
acen de la Informa-
n q. tiene oprecida
Citacion de los In-
terados, y v. comete.

12
vmo Señor

12
Procedido el 8 de Mayo de 1783
Aud. Real de Guerra

Castalana
y

Jose Antonio Vivar. Alvacea de
nedor de bienes de los que quedaron por fin
y muerte del S. D. N. Jose del Valle y Torres
Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos
Inspector General de estos Reynos, como me-
jor proceda de derecho parezco ante V. Exa.
en la instancia que ha principiado Maria
Agustina Traxibacion sobre el pago de canti-
dad de pesos, que dice empleados en beneficio
de S. D. N. finado, aplicacion de una Calesa
y platillos de plata, y lo demas deducido
digo: Que de la representacion que ha hecho
a V. Exa., documentandola con una Cuenta
y recibos se ha servido V. Exa. darme trasla-
do. Siendo el principal objeto de ella en el dia
acreditar por medio de una informacion
el tanto de la expresada cantidad, y aplica-
cion que se le hizo de la Calesa y platillos
no se me ofrezca embarazo, para que se le

admita, y fecha con el pedimento que hizie
corra el traslado, que an protesto hazer en defe
sa de la testamentaria, lo que hallare ser de
Justicia. Por todo lo qual

En V. Exa pido y suplico se sirva de mi consentimiento
mandar se reciva la informacion que ofrezca
Dña Maria Agustina Iribarren, y que fecha
corra el traslado para en su bista pedir lo que
sea de Justicia. V. Exa

Joseph Antonio de Eguen

Joseph Antonio Iribarren

15

En dimas Mayo veinte y quatro de setecientos y tres, para
para lo contenido en el Decreto proveido al margen de
este escrito, a Dñe Antonio Iribarren. Aludice del dñe
Real q se da de este dñe Dñe del dñe Torres a q se da

Portulame

16

En dñe de hui ora citacion como la antecedente a Dñe
como Dñe Defensor de la Casa Real del dñe de hui a
disputa a q se da

Portulame

17

En dñe de hui ora citacion como la antecedente, a
Dñe Amoro de quedarse

Portulame

18

Top
Juan Tomati
hombre blanco
y de edad mayor

En dimas Mayo veinte y quatro de setecientos
ochenta y tres. Maria Agustina Iribarren, para
la informacion que tiene ofrecida, y se le ha mandado
dar, presento p. Testigo, a Juan Tomati, de quien

Recibi Juramento que lo hizo p.^a Dia. N.^o Señor Jovna
Sonal de suor segun dño; y viendo preguntado al tenor
del Escrito presentado p.^a dicha Maria Sigurina: Dijo
que con el motivo se comunican diariamente al
Difunto. Señor Inspector Gral. D. Josef del Valle
se imponía. entodos los asuntos, adri economicos,
como particulares de la Casa, y con ese motivo, save
por haverlo oido adicho Señor, en muchas oca
siones, le mandaba arri criados pudiesen la calera
p.^a que valiere la que lo presenta; q.^e p.^a eso se la tenia
dada. Tallyndose el Testigo en las inmediaciones
del Viaje con el d.^o Inspector, p.^a la ciudad de el
curzo, componiendo los Baules, y Etacas, que han
de llevar. despues de haver guardado el Testigo la Ropa
de su uso, y plata labrada, le preguntó á la que lo pre
senta, que si ya estaba todo compuesto, y le respondió
la que lo presenta q.^e si; y que solo se hallaban
fuerza doce platos con sus cubiertos, que servirian
antes de la parada de dño d.^o el q.^e le dixo á la que
lo presenta, los tomare p.^a su uso, y que no desia
mas de una vez las cosas; y que los llevar, y que
tambien le consta, haule escrito el Señor Ins
pector Difunto, de dña ciudad, sollicita se un Criado
que viviere ata que lo presenta, a quien le hã oido
lo tuvo año y cieno me ser, poco mas, o menos, hasta
el fallerimiento, de dicho Señor Inspector. Toque
asimismo le consta que todos los efectos q.^e constan de la
Razon presentada fueron para dicho Señor, los que
compro el Testigo, y Remitió á la ciudad del curzo
Toque lo que lleva dicho y declarado es la verdad vuso



PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

del Juramento fto, en que se apuró y se ratificó
siéndole leída esta su Declaración, que no le to-
can los Penales; que es de Edad de mas de
Quarenta años, y la firmó de que doy fe en lo que
Juan Tomas 32. *Ante mí*
Juan de Portalema

19

Otra
deon. Amador
ance. J. M. 22
38 D

En dicho día, continuando su información en esta
Alguacila Univarsaria, presentó p. Testigo a don
Juan de la Cruz, de quien recibí Juram^{to} que lo hizo
p. D. N. S. y para señal de su fe, segun d^{to}
y siendo preguntado al tenor del Escrito prejen-
tado p. dicha Maria Alguacila. Dijo que con
el motivo de ver el tpo. Mayorazgo, y ayuda de
Cámara, del Señor Vniversario gral que fue de
este Reyno don Josef del Valle y Toranzo; saber
le consta, haberle donado a la que lo previene, Una
Catorza, por servicio. Lastimarme me, que ha-
llandose dicho S. en las inmediaciones de su
viage p. la Ciudad del Cusco, cuando con-
poniendo la ropa de su yo, y plata labrada, pre-
guntándole a la que lo previene, si enavia ya
todo acomodado, le respondió que si, y que solo
quedaban fuera. Una Docena de platos con
sus Respacios Cubiertos, y le oyó decir el Testigo
a dicho S. lo mismo para su servicio, y q^{do} unavez



UN CUARTILLO.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

no may denia las cosas. Ven quanto ala permisión
que expresa la que lo puse en, hacen echo la ciu-
dad del Cusco, recibio el Tenigo los may delos qd
q comienza la razon, que se le ha movida, y que esto no
solo le consta al Tpo, sino al Obispo, y que ena esta
verdad vaxo de el Duram. fho, en que se afirmo y
notifico, siéndole leida esta su declaracion, que no
letaban las generales de la ob. Fue en edad de
treinta y cinco años, y la firmo a que doy fe
Leon Armonoff

Intend.
Diego Perea

20

Tpo
Diego Perea, Blanca
edad 30

En dicho dia continuando su informacion, Aguirina
Travarrén presento p. Tpo. a Diego Perea, de quien recibí
Duaamento, que lo hizo p. D. S. yanna señal a
Cruz Segundo, y viendo preguntado al tenor de el
Exento presentado p. dicha Mania Aguirina. Dijo
que hare quatro años que viene entrado en Carra del S.
Inspector Jial, De punto, D. S. del Valle, p. miente
nove de Quandica, como soldado que es, de la Durama
Compania del Desarmiento n. de Lima, y con ere
molito comunicata con frecuencia a dicho señor
Inspector, staviendo le en quanto se le ofrecia

y le oyo decir muchos veras que la que lo prevenia va-
 lieve a parecerse en la cabera, siempre que espiciere,
 que para eso, se la tenia donada; y que con ese pro-
 pio motivo, le arribo al tiempo de su propiacion
 de esta ciudad, p.^a la del curco, y en la inmediacion
 estando la que lo prevenia, componiendo la topay
 plata, labrada, p.^a Dio de dicho Señor, le preguntó
 quedaba en la villa amorada, y le respondió la que
 prevenia, que enaria a esempuon de Dofe Blacillos
 con sus respectos cubiertos, que venian p.^a la mesa.
 y el S.^r Inspector le dijo ala que lo prevenia, lo tomar
 para si, y que una vez nomay deia las cosas y en q.^{ta}
 ala razon de efectos que se le ha movado. Dijo que
 todos los mas le contra al tiempo lo compio la que
 lo prevenia, y Remitio a dicha ciudad, y q.^{el} tpo.
 ayudo a Enjau de la alca, y pavo a entrecogalos en
 el Correo. Y que esta es la verdad como de el
 Juramento fho, en q.^e se afirmo y ratifico
 siendole leida esta su Declaracion, que no le
 tocan las Jenerales, que es de edad de treinta
 años, y la firmo de que doy fe y

Diego Perez

Buena
 Juan de Portalamas

Otro
 Juan Dominguez
 blombae blanco
 de edad 32

En dicho dia continuando su informaz.^{on} Juan
 Ayvuna Taxivaxen, prevenio p.^r Testigo a Juan
 Doming.^o Sarcoento de la Plaza Mayor de Pando.
 de esta ciudad, de quien Recibi Juramento que lo

18
furo por Dios N.º Señora Señal del Señor Segundado, y or-
endo preguntado al tenor del Exorto presentado p.ª dicha
María Aquirina. Dijo que con el motivo de haberle llevado
la Puma al difunto Señor Inspector Juan, D.º Joseph
de Valle, anexo de su parida de esta Ciudad, p.ª la del
Curco, con la comunicacion que tuvo con la que lo pre-
senta, le oyó decir haverle dado el 8.º Difunto Inspector,
una calera p.ª su servicio y que ello lo confirmó el tgo
por que queriendo dicho 8.º salir, le oyó pongan me-
la calera de María Aquirina, q.ª para en al cen-
cado ena, buena y en quanto a que le huviese dado la
Docena de platillo y sus respectivos cubiertos, hallan-
dose el Testigo, sentado en una silla del Cuarto de la
que lo presenta, al que vio se aromó el 8.º Inspector
Difunto, y le preguntó si ya enava todo acomodado
y le respondió la que lo presenta, que acosepccionae
una Docena de platillo con sus respectivos cubien-
tos, que enavan viviendo p.ª el uso de la mesa, todo
enava acomodado, y le oyó al 8.º Inspector el Testigo,
una vez nombrar digo las cosas, tomarlos p.ª su servicio;
y p.ª lo que hace a la Remision de efectos, que dice
la que lo presenta, hizo a la Ciudad del Curco adha
8.º dice que muchos de ellos compró Juan Tomati,
de orden de la que lo presenta, y otros ena; y de los otros
los apuntaba el Testigo, y vió enfadeles, y que los
condujo al Correo Diego Peña, soldado que avia
na adicho Señor. Dijo lo que lleva dicho y de-
clarado, es la verdad varso de el Juramento
hecho, en que se afirmó y ratificó, nondele
leida ena su Declaracion. Que no leucan



UN CUARTILLO

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Las Generales que es de edad de treinta y dos años
y la sumo de que doy fee

Juan C. Dominguez

Portento
Hug. de Portalamo

25

26

Incontinenti huc extra m^a Gregoris P^{ri}o^{ri} Defensor
L^{ib} hexed. amentis de q^{uo} d^{icitur} f^{uit} Portalamas
26

UN QUARELLO.

de los reales



DEL LOSEGUNDO SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SEYE-
CIENTOS Y SESENTA, Y SE-
SENTA Y VNO.

May Junio 7 de 1783.

DE 1782 Y 1783

Como Señor

Para el traslado

lo referido al defer-

Dr. José Antonio Vivar Albacea Tenen-
tor de bienes de D. José el Valle Tru-

peador oral de estos Reynos en la instanc-

cia q. vive en la Audiencia Taxibasaan

sobre q. se le encomienda de los bienes de dho. or-

Finado vnay espresos, y pague cantidad de

pesos de q. hace cargo con lo demas deducido

respondiendo al traslado ref. dho: fue en

justicia se ha de veror V.E. declarar a fa-

vor de dho. n. Audiencia la Cateva, y can-

tidad de ciento noventa y ocho p. cinco m.

q. importan los efectos de la razon ref.

denegando su pretension en quanto a los

placillos, y ciento y cinquenta p. q. dema-

nda por los formales de un criado q. su-

pone haver alquilado, lo q. impugnó en dho.

da forma segun lo vis.

No hay duda, q. la

referida m.^a Antonina ha dado una ouera
compruendare q^uatro testigos, q^u en de moxama
en la raxon q^uadosa, q^u p^uedior ha sea tenido, vi
ellos se contrahien a la donacion de la Calesa, y
placillos, y n^umision de e^l e^l e^l, solo el primero a q^u
el Sr. F^urado ha sea escuso la soliciud de vi Criado
q^u s^uaviese a la referida Antonina; mas como en
sea sinouida, y no se acredite el o^un con la misma
carta, se conuense no tener p^uerficaz este hecho.

Fueza de q^u el Criado
de q^u ha sea relacion m.^a lo es el mismo q^u ella co
mpio en canp. y no puede negar, p^uara dienda
al mismo q^u co^uar de los bienes de l^os. F^urado
lo q^u e^l e^l p^uactiaba en beneficio de su propia alma
Assi la pasada de los ciento sing^l p^u no tiene lu
gar, lo q^u bien ha conocido m.^a Antonina, y por
eso no la indisp^u en su raxon.

De los placillos dicen los Testigos,
fueron donados por el Sr. F^urado, vaxo las exp^u
ciones a q^u se contrahien; Pero como a mi me de
pese en la Ciudad del Cusco, q^u en esta Capital
tenia, y havia dexado dore placillos, lo no p^uede
en conciencia silenciar este echo, ni dexarlo
produar, pues en nada me inaxeo, tampoco ha
razon p^u q^u no lo exponga, mandando vi en

OLIVERO VIO
baxgo v.e. lo que estimasse mas en justicia

45

No sucede esto con los

13/11/1571
En esta villa de Alcalá, en la catedral, por q. si
me consta lo paxto es en lo segundo nada
me dioo el Sr. Fmado, en cuyo suplico no puedo
impugnarlo, por q. hazia injuria, q. si en cali-
dad de Alcaide estoy en obligacion de defender
los bienes y la Testament. a
nos licios, y anexos. Por todo lo qual

Al 2.º pido y sup. se sirva conceder a m. Acordada
Trivaxen la Catedral, y el pago de los ciento no-
y ocho p. anno p. de mas de los p. y los
ciento y vint. p. de los Joralea de Trivaxen
caxa, como es p. q. pido V.

Don Francisco Vivero

30

Endimay finis nueve de october, y notifique el
traslado contenido al margen de este auto, a D. Gregorio
de los Leon, y de

Don Alonzo

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

31

E

32
Abogado Defens. xtal. del Turg. ma. de Biener de D.
Remayte - to de una R. cedula en los autos del cumplim. del Turg.
no 21 de 1783. or. D. Joseph del Valle, y Torra. Maximal de campo de lo
R. Casericio. i. n. p. xtal. de utilidad de enot. R. y. en el
En conformi. n. q. p. n. uese Maria Agustina Jimbarren criada q.
dad alog. p. de dho. v. sobre varios cargos q. haze a lo biener, y expone
de el defensor afirma le dono en rida el espreiado. Difunto, y lo deno
trahado a la deonido. Dize fue ele ho dado trahado de lo pedido p. d.
para una Maria Agustina, y lo q. concierne a R. bacia D. Joseph Vivar de
ria Uousina. q. en varias p. n. d. se oone a lo intentos de la R. cedula
Jimbarren con varias Razones, y repantos q. dificultan la m. c. n. a. i.

33
Defens. parece preciso ayu a Maria Agustina sobre el lo
ya vi ratifase, y q. se ratifancie mejor la demanda p. q. a
Procurador de D. h. q. diga exponga el Defens. lo q. conceptuare de h. u. a. co
Portillo R. u. d. q. diga exponga el Defens. lo q. conceptuare de h. u. a. co
h. u. a. h. u. a. en el trahado q. se le deno dado: Para lo q.
Quelamag. Ca

El C. p. de p. n. p. se una mandar vele de trahado ala Refens.
Maria Agustina de la p. n. e. n. a. de el expone. R. bacia a. q. a
q. una R. cedula conia el trahado al Defens. p. de h. u. a. p.

Fig. de 120
George
Quelamag.

34

En dimay Junio Reince mas de del ochenta y tres
n. q. u. es trahado q. se le confiere el decreto p. n. o.
al margen de este escrito a Maria Aug. Jimbarren
a q. d. n. f. e.
Quelamag.

parte del Sr. de la Casa de un Cavallero de v. r.
cincuenta, y graduaz, y q. durante su vida no me
paga salario alguno, ni aun me contribuia p.
mi detente rubrica. A todo lo preciso, q. q. era neces.
cooperare yo con mi industria de labran. Delas,
crian Gallinas, y an cortaba todo lo q. parecia
esero, y gala en mi parte: que el cooperado. Sento
esto me trataba con la ma. satisfaccion, y cari-
ño, como lo puevan algunas de las Camas, q.
me enviaba durante la expediz, y manifestaba p.
combenim. de la verdad q. dexo, y q. v. p. me
mis con la ma. disting. y aprecio entre v. r.
familiares, y Criados, como en caso neces. poder
calificarlo con la Testificacion de estos mirmos,
y publica notoriedad si a V. E. le parece neces.
comben.

m

Sentado en principio para a com-
benir la legitimidad de las partidas q. me im-
pugna el Albacea: la prim. de estas es la en-
trega de los doce Platillos, y los doce Curientos q.
me donó el Ofo en esta Ciudad antes de empre-
den su marcha p. las campañas de la del Cusco
y quietud de las Prov. sublevadas p. el Rebelde
Jose Gabriel Tupamaru. La legitimidad de esta
partida la combenre la prueba de quatro Testig.
contenes, familiares, y domesticos de la Casa
de dho. Ofo, los quales le oyeron decir q. me
havia donado dho. Platillos, y Curientos en la
ocaz. q. se disponia su equipage p. el Cusco, con la
expres. de q. el hablaba las cosas solo una vez, y
q. haviendome ya dicho q. me tenia dados dho.
Platillos, y Curientos devian quedar fuera de su
equipage, y en mi poder como mios: el Alb. na-
da produce q. desbarreca la aleg. de propia a-

Am

... LA LOS AÑOS DE 1783 Y 1784

combenraz. le dijo q. tenia en esta Ciudad una docena de Platillos, q. q. p.^a llevar conveq. con la don^a y palabras q. afirman los t^{os} haverle oido, esto es q. el hablava las cosas solo una vez, y q. me tenia dador d^{ho} Platillos, previniendome lo reparare de un equipage, vedere entender dijo q. tenia d^{ho} Platillos p. su uso, q. q. era a la vendad q. me lo dio, y no lo reverie quando andolo, vino es q. entendiendome pertenecian la propiedad, se usaban en la Cava: pudo tambien d^{ho} Sr. Insuper al t^{po} de esta combenraz. decir q. yo tenia d^{ho} Platillos, y tener olvidada el Alb. a esta especie, como q. no le intererava, y p. ultimo en el Tenam. no hare mención de ello el d^{to}, argum^{to} q. no lo conocia como p^{ro}prio.

La otra partida q. imprugna el Alb. es la de ciento cincuenta p. q. mandando p. los Jomales del Erclabo q. asistia al veno. de la Cava durante la auvon. del S. d^{to}, pero nada de lo q. opone contra ella verb. amee la Just. del cargo: a saber, ni q. el Ercl. me viviere a mí, ni que fuere mio, y p. ello me pertenecan sus Jomales: el S. d^{to} me ordena a su partida, q. entretanto se comprava Ercl. p. el veno. de la Cava, tomare un alquilado: participele como lo tenia hecho, cuya carta existia entre sus Papeles, y entonces me respondió la de 24 de Febr. de 81, en q. me manda ocurrir al Cap. Juan de la Bona- da p. q. del precio de dos Ercl. q. se havian vendido me comprare uno bueno q. se fuere haciendo a la Cava, y le viviere despues de ducayo: de esta combenraz. se descubre varias cosas, la una q. apuovo el hecho de haver tomado criado alquilado, la otra q. conocia q. era neces. ese criado p. el veno.

de un Casa, y f-ero da dñ p. q. se compone, de q. se deduce
q. no havienndo verificado la compra, fue m-er. continu-
ar el gasto del alquilado.

Que ene me viviere a mi en la material es ven-
dad, pero en lo formal es falso, a q. venia en r-oxa o a
la misma Casa del s. Ofi- q. en un auto. convenia en decons,
y un autoridad; y en la misma ha permanecido hasta un año de
puer de un muerte como conser. al hono de un distinguida per-
sona, y empleo: Lo le mandava en lo conducente al mismo
cons, y deroncia de la Casa, on q. entrava y o en p. como pri-
mera, y pñal criada de aquel Anno q. devia convenir
en el grado, y dirinj. q. correspondia a mi Oficio, como q.
hay clares entre la criada q. todo conduce al resp. de
los mismos Anos.

Nada importa q. el Esc. fuese nro p. de-
lar f. ero de pagarme sus jornales. Si yo huviera veni-
do ene Esc. reparado de la casa, a el le huviera cobra-
do los jornales, y huviera traído otro p. venia en la
Casa, el q. huviera sido pagado p. el s. Ofi- tal vez
con mal. Salario, como le concidene a otros p. ene cons.
le aplique a el, y del mismo modo q. havia de pagar
a un extraño un jornal, y cargarlo a los gastos de mi
Anno ofi-, lo puedo exigir de un Vienes, p. q. lo con-
traxio venia q. eran de locupletatem con mi interer.
El. reparo q. hare el Ab. de q. en la cuenta de gastos
no menciono el presente, es de poco aprecio: lo poi-
moro p. q. aquella cuenta solo es relativa a las canti-
dades q. pedi, y se impendieron en los ^{en} cambios q. me
havia en donoria, y p. pagar ene Salario no pedi
cosa alguna, y esperaba q. regerare mi Anno p.
hatale cargo, y cobrar un monto: lo reg. p. q. en el
Esc. de f. hago el mismo cargo a los Vienes q. omiti
en la cuenta; y lo secano, y pñal p. q. qñe q. la
partida es justa, es de legitimo abono p. un satisfaz;
y haviendo aqui p. expono lo demas favorable
q. haga a mi dño.

A V. E. pido, q. haviendo p. presentas as dñas Causas
se viva mandan se me satisfagan todas las par-
tidas de q. hago cargo a los Vienes en ene Esc., co-
naxindo p. ello el traslado dado al Ab. defensor,
q. an es Fura de a.

Mania Aguirre y Xibor

rem-
B

Luzco 24 de Febrero de 1785.

36

Querida Maria Agustina: ayer lle-
né felizmente a esta ciudad, y aunque he
hecho algunos Trabajos por los fríos, Agu-
as, y calores de estos varios Temperamen-
tos, parece que han dado en un Marmol
estoy que mucho mas robusto, y gozo que
cuando sali de Lima, y el mismo
beneficio experimentan Leon, Fernando,
Josef. Diras de mi parte al Sr. D;
Juan de la Borada que no le escribo
por que me falta tiempo, y que lo estima
128

que del dinero que tiene en su poder se
la venta de Tomas, y Joachin te com-
pre un buen esclavo para que se vaya
haciendo a la cara, y me sirva despues
de Lacayo. Si tal la confusion sea
visitas que no tengo tpo para dilatar
me. a Dios que te pue m. y felicite
anos como desea.

Josef del Valle

Embida esta carta a mi
ra de Tomas Mantecola.

f

80

WZCO 27^{ta} de Agosto de 1781.

37

Lucinda Maria Agustina: Satisfago

lois que me heis dirigido el correo pasado,
diciendote en primer lugar que me hallo
en la Misericordia de Dios tan fuerte, y
robusto como quando sali de esta Ciudad, y
he recibido todos los encargos, y las fine-
zas que me embias, por cuyo cuidado, y
atencion te doy las mas expresivas gra-
cias. dadas a Bernardino que la embia-
en la primera ocasion en folio de un

Bayera que la he comprado, y una es-
pera de plata para la Vanda, y tan-
bien unas sabanas de Tucuyo: y así estoy
pensando que puede regalarse, y harra
ahora no hallo cosa que sea proporcio-
na para la estoy buscando.

Me he^{he} hecho un Penido boni-
toso de plata muy bonito, y así mi-
estoy aumentando mi basilla.

Con erra mas barbaes, in-
tolerable que nunca por que parece

de la creciente y la Luna aumenta
locuras.

Ami s.^{ra} d.^a Maria Villen

us, y al s.^{or} d.ⁿ Antonio mi afecto

re expresiones, y a Dios que repue

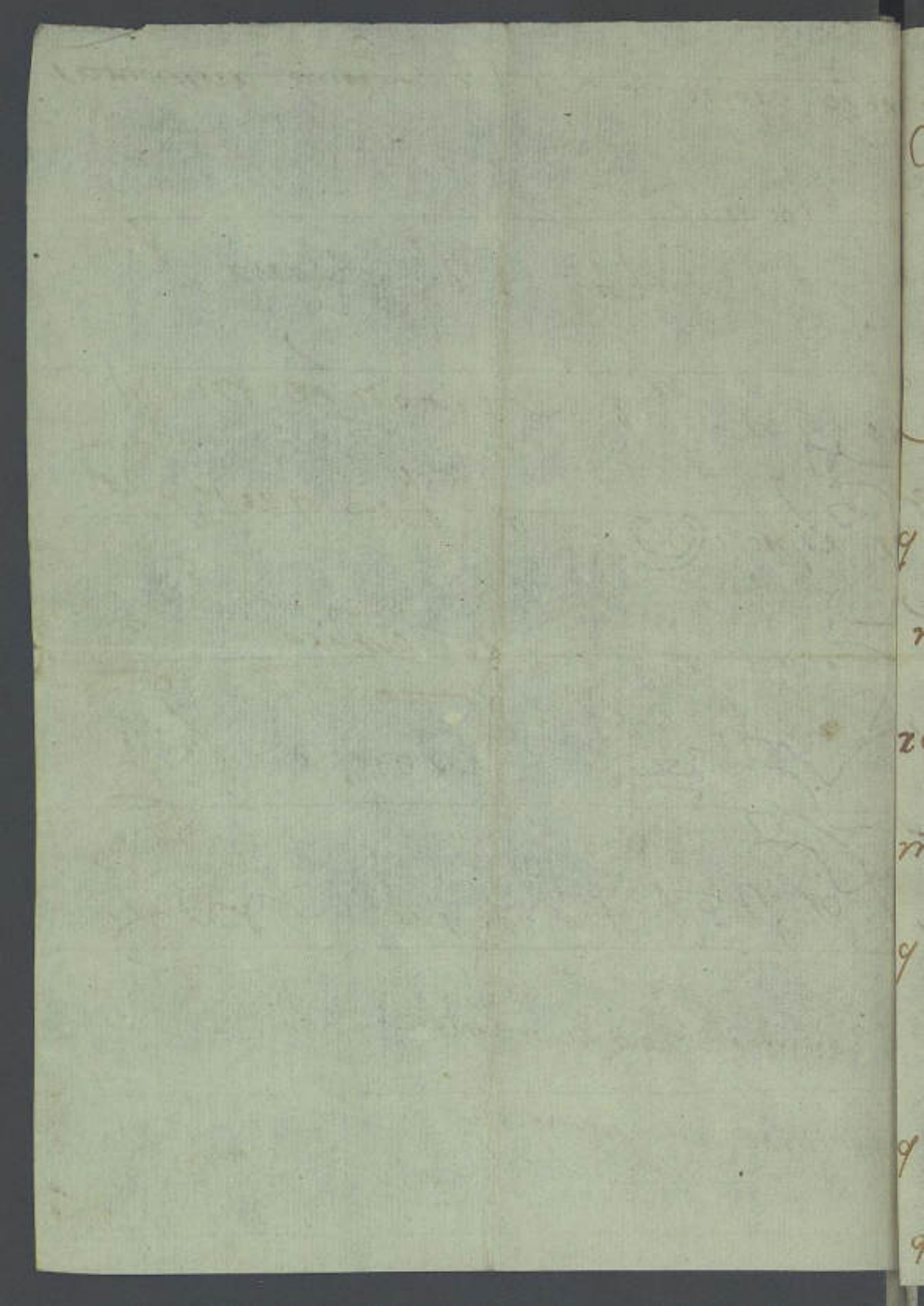
do felices años que le replica.

José del Valle

s.^{or} d.ⁿ José Viver, que

favorece como acostumbra,

da muchas memorias.



Cuzco 9 de octubre de 1785.

38

Lucinda Maria Agustina:

Yo te escribí el correo pasado por
que me fué imposible à causa de
mis innumerables ocupaciones: aho-
ra lo socorro diciendote que que
me hallo con robusta salud, y
que deseo la disfrutes.

Por el Dr.ⁿ Angel Lu
que que salió de esta Ciudad para esa
quatro dias hà, te embio un Corte de

Salvellin de Bayeta para Benavides
na, a la que compaia la Vendera,
y si quisiere guardarsela con alguna pun-
tilla de Oro, o de ^{v. me quisieras,} plata para cmbiar
las varas que necesite: Ati te llevare
quando quicra Dios sacarme de este
lugaron, una vacinilla de Plata,
y otros cubiertos de lo mismo con tu nom-
bre: a mis^{as}, d.^a Maria Villegas, y
d.^a Tomarita Mantecola innumera-
bles expresiones de mi afecto, y a

Dios que dilate tu vida los felices 53
amos que le suplicas

Salte

De

Has una visita de mi
hace a la ^{ra} de Gamonal, y a su
dispono diciendoles que he estimado
muchos la receta, y que me disponen
por Dios que no les responda por
que no tengo tiempo, y tengo la cabeza
muy cansada por no haver dejado la pluma
de la mano desde las siete de la mañana

haura cura hora, que ci la de las oras
de la noche.

[Signature]

t
39 54

Yacerida Maria Agus-
tina: Lo he llegado
a esta ciudad en menos
de quatro dias sin haver
me quitado la Soluca,
las villas, ni las
Espuelas en toda la
Marcha, pero estoy
tan bueno, y fuerte
que me parece que
puedo continuar el via-
je no solo al curaco,
sino a Filipinas.
dⁿ Antonio Dorado,

Leon, Fernando, y
Josef estan buenos,
y contentos.

Mis memorias a
Bernardina, y a
Dios que te gûe los
felices años que
desea.

Valle
En

La 29. de Diciembre
de 1780.

Lucinda Maria Agustina, aung,
 el subir, a la Luna, que es el Pais
 mas frio, lluvioso, y despoblado de
 quantos he visto, pareci un fuerte
 de Mayo con dos dias de calentura
 que pase a cavallo, y cubierto de
 Nieve, me paso luego, y me
 halla al presente tan fuerte, y co-
 nusto qual no me he visto mucho
 mas. El Marco, dicen que es
 con mas fuerza a los hombres

de maior resistencia, y mejor salud,
lo que me hace creer que estoy
mas vigoroso que quantos me
acompañan en la Expedición.

Creo que mi viaje no
será tan largo como se creió por
que aseguran que el Indio rebelde
há llevado una setana tan fura-
te que no tiene fuerzas para
hacermi oposición.

A Bernardina, y a
Ramon mis memorias, y dime si
este está aprendiendo a Cocinero.

Me alegraré que estes buena. Que
86

te cuides, y duermas mucho:

has una visita de mi parte
a mi S.ª, D.ª María Villegas ofreci-

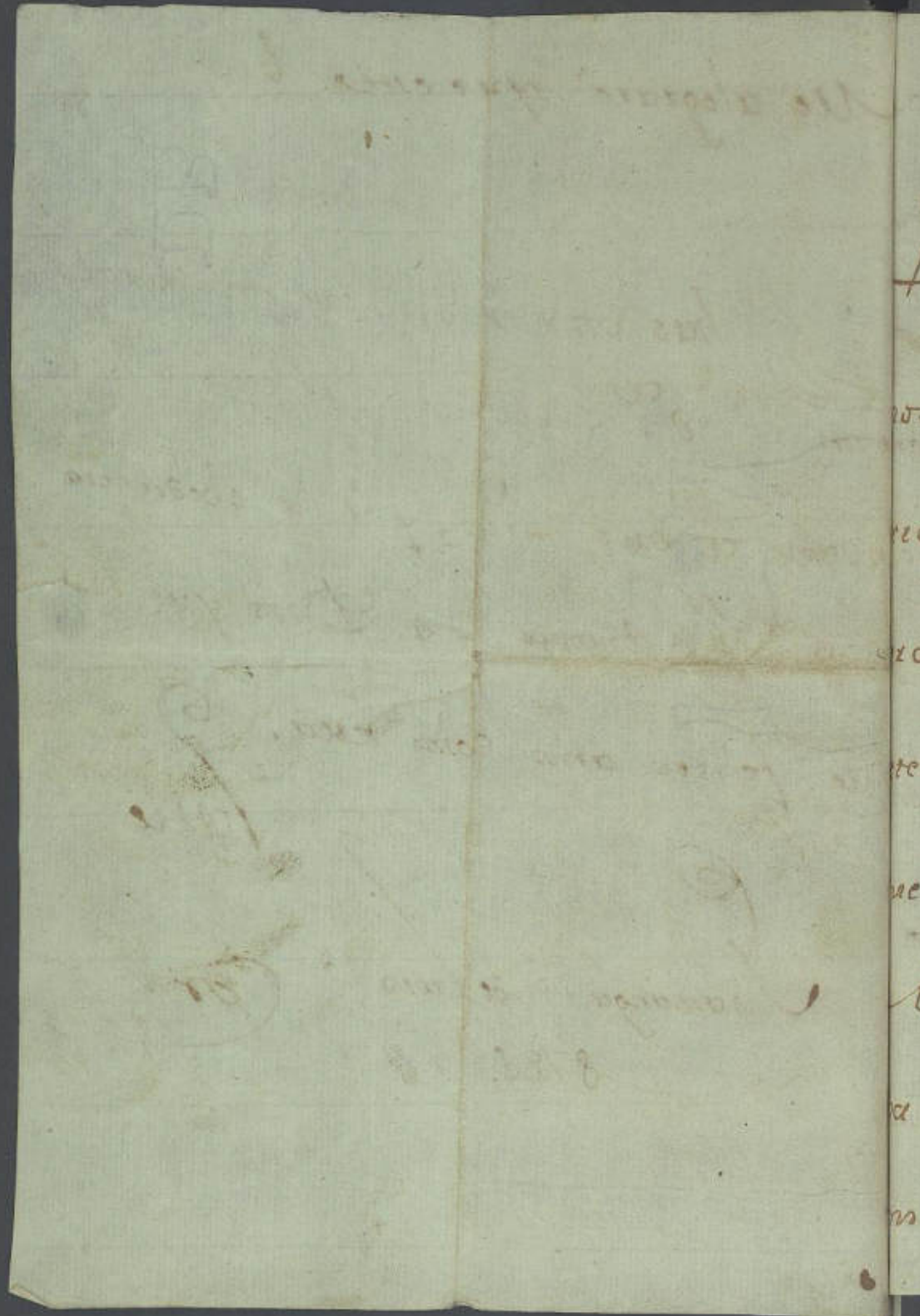
éndome a sus pies, y a la obediencia

del S.ª D.ª Antonio, y a Dios que te

que felices años como sea.

Tramanga 18 de junio
1785.

Valle
Dr



Al

Querida Maria Agustina: Todos
nos mantenemos a Dios gracias buenos,
no yo estoy aburrido a la ultima por-
cion por que estos Corregidores me han
tenido aqui ~~esfor~~ quinze dias, esperando
que me abien de Mulas para seguir mi
Marcha: Tienen en alguna parte discul-
pa por que necesito mas de mil para mover
mis divisiones, y estar es preciso que

sean escogidas entre un numero mas co-
cido, por que la maior parte estan tan-
debiles, y angustiadas, por las mucha-
niebes, y escasez de pasto, que se caen
muertas a docenas al hacer dos, o tres
leguas; No obstante ya estoy prevenido
de las que han llegado de otras provin-
cias de temperamento mas benigno, y
salgo pasado mañana para el Cuzco.

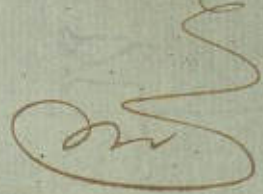
Queda esa carta a d; Tom
sa Mantecilla, si esta en casa de su Ma-

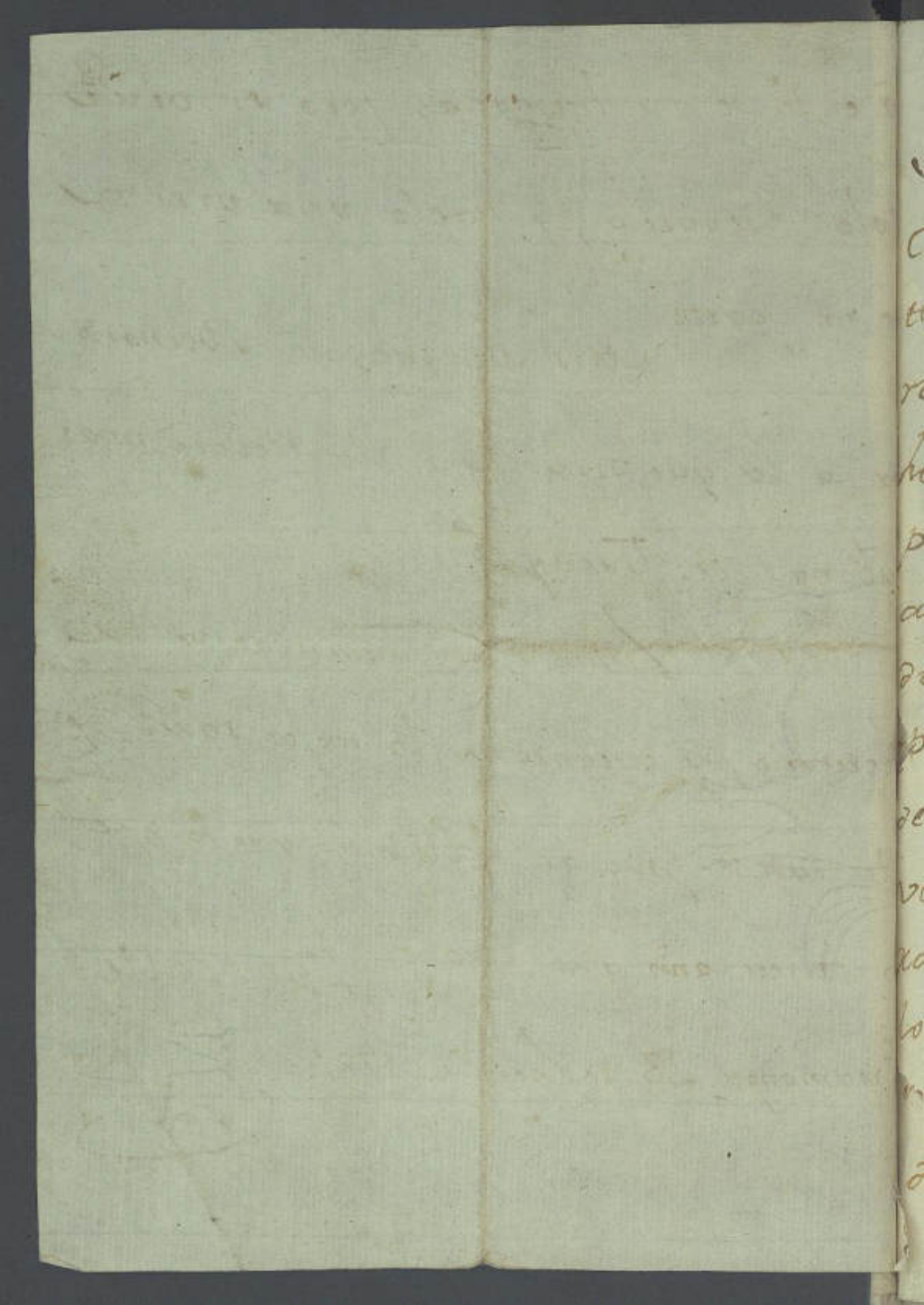
cō en la de su hermana, pero si viere
nola llevarela, y harla una visita
de mi parte.

Mis Memorias a Bernardi-
a, a la que diras que la llevare unas
abanas de Tucuyo.

Ultima las memorias de tu
secretario, y deseandote la mejor salud, y
felicidades pido al Altisimo que te que-
ra felicez aùn que sea. Josef del Valle

Guamanga 28. de Enero de 1781.





Juexida Maxia Agustina: Salí del
 Cuzco, como te avisé en mi anteceden-
 te, à perseguir al Revuelto tupa Ama-
 ro, y después de varios ataques y
 hemos tenido con sus tropas, he logrado
 prenderle con su mujer, y dos hijos,
 à quienes parado mañana voy à con-
 ducir al Cuzco: los malos ratos, y
 peores noches que pasamos, no se pue-
 den ponderar, todaví pasamos en
 vela por que por todaví parte nos
 rodean enemigos: todos estos trabajos
 los venimos con la ayuda de Dios
 y me daré salud.

Las dos arrobas de chocolate
 te mandé labrar, las remitirán

al Curaco por el Correo, al Estamini
trador de Correos de dicha Ciudad.

Quedate con Dios, a quien
do te guarde los años que deves.

Josef de Valle

Campo de tinta 8 de Abril de 1784.

Quexida Maria Agustina: An-

El ayer llegué a esta Ciudad de
regreso de la Expedicion en que me
allava, bastante estropeado y quebran-
ado de la salud, a causa de una
aventura, y havermeme hinchado las
piernas, temiendo de no havermes
quitado las Botas, ni dermado
en quatro meses, pero confio en Dios
mi pronto restablecimiento por no
ver cosa maior el accidente. Te-
nere buena salud, y que nuestro

Señor te guarde los muchos años
que deves.

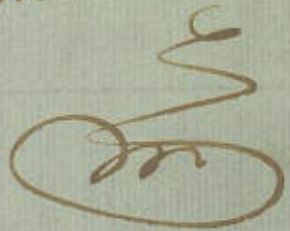
Maria Agustina no te
melancolices por mis males pues sabe
que tengo resolucion para recibirlos
y una complexion tan docil,
Cuzco 4 de Julio de 1787.

favorable que en breves dias espero
estar tan robusto, y agil como antes
a Dios que repue los felices años
que deves

Vallé
on

he recibido el chocolate, y la

Cirra de quiron Manchar: dile ⁶¹
mi Maestros de Sastre que
asque raro lino blanco de Francia
e tire un poco a Azulado, y que
corte unas delantillas de Chupa, y
me compue media libra de Ilo de
Oel que se fabrica en ese Pais que
del mar Loquisiro, y me lo dore
para bordarla; y embiarmelo to
por el Correo bien acondicionado.



1786

Cuzco 8^{ta} de Agosto de 1785.
42

Querida Maria Agustina: ha-

lome por la misericordia de Dios
mi recuperado de mis dolencias, y

las diligencias se previenen un

nuevo Prescrito para salir otra vez

campana en la que confio tranqui-

lar estos dolores para regresar a

la Ciudad que es lo que anelo con

gran ansia. Nada me dices de

los progresos que hace Ramon
en el Arte de Cocina: tu podras
aprender a hacer pasteles en la casa
y tu conocida ahora que erras des-
ocupada por que siempre es bueno
que aumentes esta habilidad a lo
que tienes para guisar.

Yo tuve en Campana
un buen cocinero frances al que
he despachado por Borracho, y ahora
le suple Josef el que se va

uplicando a darme gusto. 63

Mis Memorias a Bernar-

ina y a Dios que repite los felices

is que le duplica.

Tuist del Valle

col ex n. Tuist viver

del del be afortunado expres

anones.

Yo ha llegado el Correo de

a Ciudad, y sale el de esta.

6

64

Cuzco 18^{ta} de Sep^{re} de 1781.

45

Yucida Maria Agustina: celebras

las noticias que me comunicas de tu buena
salud, la mia consiste a Dios gracias far
orable, deseando siempre complacerte.

Cada dia se aumentan mas

mis que haces, y cuidados por que
los infames reuellos execen en numero
en instantes acrecitando mayor obstinacion.
El correo de esta ciudad ha

llegado muy atrasado, y no puedo di-
latare por tener que concurrir á mu-
chos officios, y cartas particulares.

á Dios que te guarde
los felices años que le suplica.

Valle


re
Cuzco 18^{ta} de sep. de 85.

El Sr. D. Josef Vivar te devuelve afectu-
osas expresiones.

Wzco 12 de octubre de 1785.

Lucinda Maria Agustina : Manda-
me hacer dos pares de Zapatos de dos
strapas, abriendo al Maestro que
haga un poquito grandes, y presen-
tente por la medida de los ultimos que
me hizo quando sali de esa, y embia-
melos por el portepo que conduce esta.

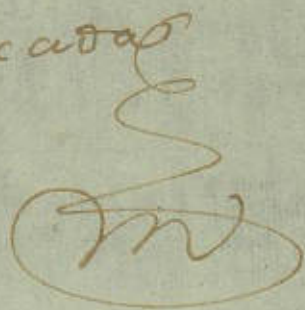
Tengo proposicion de hacer
componer el uniforme de Brigadier des-
figurando el Bordado de manera que
parezca un Vestido de Quirano : Aeste

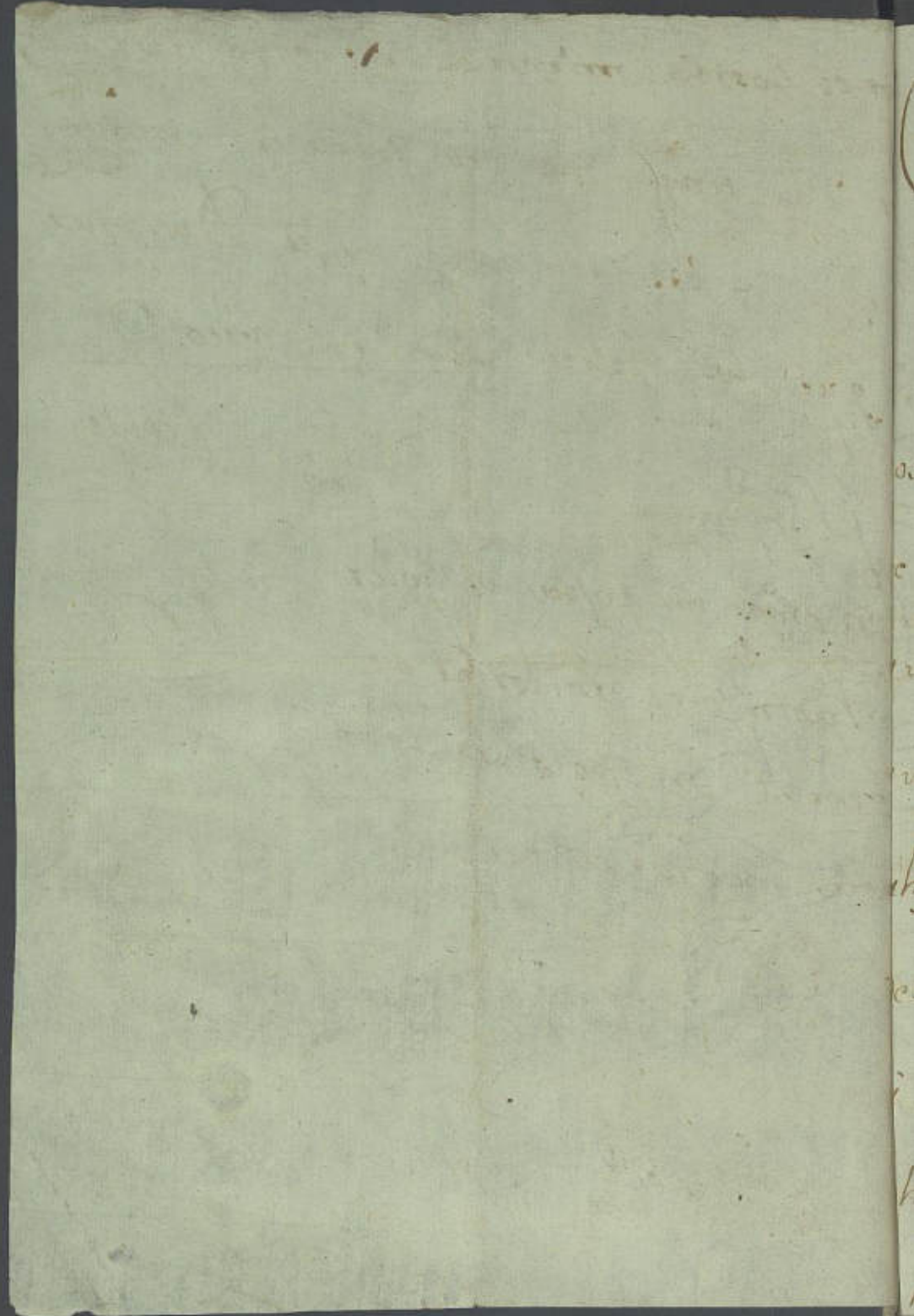
fin le quitaras las bueltas, y el collar
de Grana; compraras un pedazo de
Paño azul suficiente para ponerle, las bu
eltas, y un collarin de dos dedos, como el
del Vestido de Verano y abotonado en
plata: y poniendo la fipocada Caraca
y la chupia en un lio bien acondicionado
do para que no se maltrate, cubiend
con un encerado, al fin de que no se
mo/e ~~maltrate~~, me lo embiaras por este
propio, si quisiere conducirlo, o por
el primero que vaya a esta Ciudad, y
de ninguna manera me lo remitira 8

del Correo, mientras no te lo avise,
66
que tengo motivos para no incomo-
rar al Administrador. Y a Dios que
sea que los felices años que sea.

un entre mi topar de color
incluyendo el uniforme de
general un poco de Pimi
machacada

Salte





68

C

uzco 25 de octubre de 1785.

47

Lucinda Maria Agustina: To

as los correos quiseis, y desee escribir
e, pero en algunos no me es posible, por
que si viera lo que pasa por mí, te
velarias admirada de mi resistencia.
y escribia, y trabajaba de día poco
descansaba a la noche, pero aquí
la madrugada, a la dos a las no-
che, o antes, o despues llegar
los por de todas partes dando me

noticia de los Asaltos que dan
los Reveldes á muchos Puertos, y
Destacamentos que tengo en varios Pu
ertos, y rios, para que no interner
a esta Ciudad, y á aquellas horas
me levanto para embiarles Tropas
en su Socorro, y responder á sus
Cartas, perdiendo el sueño, de que
resulta que estoy bastante flaco,
y sin gana de comer, y solo me
la aburre algun Pucharrito

Quirado de tu mano: Josef de
68
plica todo lo que puede pero como
no des a el Aguardiente, ni la chicha,
ocurre muchas veces la sarna, no
obstante me hace la Sápita seca avia-
da, y eso es lo unico que como mas
de ocho dias ha, por que estoy con un
fueve resfriado que no me des a salir
de casa de noche, de que resulta que
vienen muchas Gentes, y que se
ponen tres Mesas de Juego. que
es quanto ocurre, y desear que e D

Alt^{mo} re gñe los felices años que

desca

Valle

En

15. Vivas re

debueltos afecciones de

preciones.

He tenido quince días encasa a d, n p
aro Vieto, y antes de ayer lo em-
bie a la Provincia de Lampam-
dando una columna de Tropas.

69

48

Cuzco Lunes Diciembre 1785.

Querida Maria Agustina: Esto

Cortes te has olvidado de escribirme, pe

o por la que recibe Leon tuya, y por lo

que me dice d. Josef de Acamburi

que disfrutas perfecta salud.

He recibido los dos pares

de Zapatos, y el Uniforme de Brigadier,

ya bordado está muy Tomado, por

que te encargo que me cuides mucho

de Mariscal de Campo.

Has llamado a Christobal

y dile de mi parte que limpie, y riegue
de quando, en quando los coches, y las
caleras por que no haciendolo asi se
abriran las Mascaras.

El Capellan que lloraba
el Faldellin de Bernardina me escu
ve que se halla todavia en Guamaná
si yo hubiera sabido su paraiso lo
hubiera remitido por otro.

A Dios que te guarde m. a. como
desca.

Valle. A toda prisa me voy
quando sin bueltas en las
carreras, y sin Manuel, ni
señaladas por lo que distozon estas labanderas

Siguani 12 de febrero de 1782.

Querida Maria Agustina:
 Me te supongo informada por Leon del
 adelantado estado en que tengo la pacifi-
 cacion del Reyno: que tengo aqui a chi-
 bal Tupac Amaro, a su Mujer, y a
 su sobrino Mariano: que he sido
 ordinario de casamiento de los primeros,
 hanole las bendiciones el S. obispo,
 y de confirmacion de los ultimos, por lo
 que omito repetir estos sucesos.

Supongo que abas recibido á esta hora tres Alfombras, las dos chiquitas son mias; y la Grande de un Señor Vicario del Collao: este se ha vendido de mi para que se venda en ora en el valor de quinientos pesos, ó en el de quatrocientos y cinquenta quando menos, por que le costó trescientos y cinquenta en las cercanias de Vilque. Donde se hacen, y la conacion de esta Ciudad ha aumentado su precio

busca alguna persona de tu confi-
anza, y seguras para que haga
esta diligencia sin que suene tu
nombre en la venta, al que ad-
mitidas que donde hallará salida
la Alfombra será en alguna
placita. y a Dios que muy muy
te prospere, a quien duplico que de la
de tu vida los felices años que resta.

Kelly
M

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Signum: 5^o de Marzo de 1782.

50

Lucinda Maria Agustina: Si

porro pasado te has descuidado en co-
municarme tus noticias, produciendo me
cuidado de ignorar el estado de tu salud,
me deseo lo que prefiera, y que sepas
que por la Divina Misericordia, la
salud favorable no obstante a mis
necesidades, y amontonadas tareas
que cada día crecen. dentro de quatro,

o seis dias voy a salir al frente de
Ejército a las Provincias del Collao,
aun para las de arriba si lo requiriese
alguna intemperatura nueva, aunque
la espero por el favorable semblante
que va tomando la pacificación de
Reyno. a Dios que regne los fe-
ces años que le aya.

Valle
Dn

Campo de Anconaymer 8^a de Junio de 1782
 m

Lurrida Maria Agustina. Aunque omanera
 muchas dias con la Tienda tan cubierta de
 Viento, que es preciso vengas muchos sales.
 con Lampas a separar la que cubre la
 tienda para poder salir de ella, estoy a
 gracias,
 soy muy robusto, y contentisimo por las
 felicidades que la divina omnipotencia
 me ha concedido en esta campana, como
 me refiero a los S^{res} Aramburu, y
 tanto para que te los relacionen. He

Escrito al Sr. Virrey para que Antonio
regrese a esa ciudad en el primer
Navio que haga viaje a ella sea
las Islas de Chiloe, lo que te avisé
para que no lo recibas en casa
por que no quiesco tal mancha a mi
lado, y a Dios que te vaya
bien como le ruega.

Josef de Valle



Mi Querida Maria Agustina: Conside-
 rando que serías sorprendida por las no-
 ticias que comunican del Curco à esa Ciudad,
 sobre el accidente que interrumpió mi mar-
 cha en la expedición de las Prov.^{as} de Calca, y
 Urubamba, à que salí, te prevengo (à mas
 reflexionarme à la que con la fha. del día, dirijo
 mi amado amigo el Sr. D. J. M. Morales de Arana
 que quedo ya fuera de todo riesgo en es-
 tado, mediante el favor de Dios, à q.^{do} pido te
 lo m. a. como debo.

de
 San. de Parillo

de Agosto

1782

M

Sanco 8 de Sep.^{te} de 1792.

45

28

da Maria Aguiar: no podae deir árm
n quanto ventim.^{to} tome la pluma en la ora
m, en q.^e es preciso noticiade la infantra
vica noticia vel fallecim.^{to} de nro Inq.^{or} el v.
Josef vel Valle sucedida el 4 vel pres.^{te} sin
aver tenido ni el consuelo de verriato como
seaba, por la brebedad de el mal, q.^e lo llevo en
ho dia, y solo he continuado asiendo bien
en su alma, con disponer sus funciones fu-
narias, y cumplir sus disposiciones testame-
narias á consecuencia de haverme nombra
Albacea en comp.^a vel v.^o Abil.^{or}, q.^e se hallaba
enente, y solo llevo ayer respuer de medio dia
avisar al curador q.^e se hizo esta mamorra.
Que podae deir

à vñi se convuelo p.^a tan grande golpe, quito
de lo nuevo lo mismo en la perdida se un vñ.
quien tanto veria? Avocados à vñi, q.^e neces
y à vñi considere lo mismo toda la religion
Chriſtiana p.^a sobrellevar esta prava. Dios no
la vea como ve lo pido insistentemte

M.^r Leon escavo à vñi, y lo du
la vispo^{or} y legado se mil p.^a q.^e lo dexa à vñi
su itmo: Por aora lo que vñi deve hacer
conformidad se q.^e la guardia se quixara
essa Cava, es recoger, y poner en Bauler ven
dor todo lo q.^e dexa el P.^r Insp.^{or} en ella se con
preciavar se oro, y plata, y otras alhajas in
preas, y paraxlos recieniendo las llaves en su
poder à cava se P.^r itmo.^o Cantor hara que
P.^r Abiles, o lo podamos ir à ella, y desocupar
la Cava, descolgandola. Esto conviene por qu

se exponga um a que la robes. 76

Por encargo de Mr. deon excoi-

n Joaquin Balcanxel a Sr. Pedro Velez para q.
les quiten la Pelpexia dando uno lo mismo
ha se dar otro: Pede um verso con oho Sr.
Pedro Velez sobre el arumpro: El Sr. Inq. recomi-
enda mto a um en su Termino. 1.^a q.^a sur Al
traces la atiendan, para mi es ociosa la
comendacion por a um conoca quanto la
esamado, y asi omia otras expues. do
a Sr. S. O. a um m. a.

re um mo a Coxaron

Jos Antonio Vivar

da a Sr. S. O. Taxibaron

192 p. ⁵ *W. C. C. Y.*
7m.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Ex^{mo} Señor

Have also -

auto de ver Don Juan Josef Mendosa, Don Gregorio Albano y Don Lorenzo de Cas
matencia. y no tasadores nombrados para los vienes, que quedaron por fin y
travado al- muerse del Señor Mariscal de Campo Don Josef del Valle en los autos.
albarca. y del cumplimiento de su testamento y demas deducido como mas haia
deponen laque en Dño pausemos ante V^{ex^a}, decimos que hemos Concluido las
respectivas tasaciones, y para que tenga efecto el pago de los Dños que
nos corresponden.

Ромеда 60 год

los Don ^{Al} ^{Ex} pedimos y suplicamos resciva mandas que ^{Dr} ^{Don} ^{Josef} ^{Antonio} ^{Vila}
^{Josef} ^{Don} ^{Vila} ^{Auditor} ^{Real} ^{de} ^{Guerra} ^{Mariscal} ^{de} ^{Campo} ^{Dr} ^{Josef} ^{del} ^{Valle} nos satisfaga cincuenta y nueve
^{Portalamaz} pesos y cinco reales por los D^{os} de las Inscripciones que de d^{ha} vienes han
 mos araron del vno por ciento sobre el principal de 5962 y aque
 ascendieron en total como es de Justicia que pedimos V^{ta}

Fuller & Mendocino, Chippewagon, Algonquin

Endimay Julio guirrezo de ochenta y tres años que el cax
lado contiene en el margen de este verso a D. Josef Ana Vran
cege do fe - *Portalema*

62
Incomorrieros Incomorrieros a D. Leguina Pto, Defensor de los Herederos
ausentes de gofado
Bontalana

UNIVERSITY

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1891

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1891
CHICAGO, ILL.
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1891
CHICAGO, ILL.

Selo reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783;

Como Señor 63
D. José Antonio Vivar Albarca Tenedor de los
bienes, q.^e quedaron por fin, y muerte del S.^{or} D.
64

Don el Excmo. Sr. D. José del Valle Trup.^{or} oral del Reyno en los au-
to conferidos al- to con su^a Agustina Traibaxen sobre ciertas
Defensoras

65
Proveído y el S.^{or} D. José
Porilla Auditor de Just.^a se ha de saber V.E. de negar la proreng.
menate Guerra

de su^a Agustina, en quanto a el cargo de los for-
males del nro, entrega de los dore planillos, que
quedaron en su poder, como igualm.^{te} los q.^e nue-
vam.^{te} solicita con una barenilla, a cuyo fin re-
pro duco mi memorial ref

No hai duda, q.^e su^a Agustina vino a esta Ci-
udad en compañía del S.^{or} D. Fernando; fue le avisado; fue
le servia como ama de llaves, y en fin q.^e mereció
su estimag.^{on} Pero q.^e le haue si al mismo tpo ha-
de confesarse, q.^e vi venia su proteccion, tambien
Casa, alimentos, y sus exogaciones, tanto, que
aun al tpo de morir, no se olvido de ella, puese
depa el levado de mil p.^{or} Asi quanto se expone
contrario, queda bastantem.^{te} compensado con
los echos.

Se impugnó la adjudicación de, plazas, y el padre los cede
 to y cinco p. respectivamente a los forjados de Mexico, q. se dice
 cumpliendo en el servicio de la casa, por q. así se consideraba de
 f. a. la carta de f. q. presentaba en. a. p. a. probar su intención
 en contra Producendum. Lo q. en ella expresó el Sr. Finado fue, q.
 vacándole Dios con bien de su destino, le dexaria una bavenilla
 de plaza, y doce cuierxos de lo mismo con su nombre, de q. se deducir
 ce no tener en. a. Argutina acción, ni a lo q. quedaron en su
 poder en esta Ciudad, ni a lo q. nuevamte. demanda por via de
 de otra expresión.

Por lo q. hace a los primeros, si el Sr. Finado se los huviese cedido co-
 mo apaxentan los de su prueba, no le oficiaría cuierxos, y baveni-
 lla a quien los tenía de antemano en la Ciudad, o le dexaria en
 ese capitulo de carta; le llevarse doce cuierxos, p. q. con lo q. tenía
 en su poder compongan veinte y quatro, o por lo menor saciara al
 un indicio, o señal de la donación antecedi. a. ciento q. en la
 carta, nada se vea hay, solo la promesa; q. indica no haverle
 echo el regalo, q. dicen los Testigos, quando proveyó al Cap. de
 eso el Capitulo de carta, nada se vaca, antes es contra Producen-
 tem.

Si se tale de eso p. la nueva soliciad, tampoco le aprueba
 p. q. las ofertas graciosas, no conuiergen obligación, si estas se
 retractan, o se muda de voluntad. La f. a. la carta es mu-
 anterior a la del Testamto, y si el Sr. Finado huviese proveyo
 necido en la de regalarte a. a. Argutina los doce cuierxos, y
 bavenilla, lo mandaria en este Testamento: En el no lo hizo:
 Luego vino a mudar de dictamen en el obsequio ofrecido.
 De modo, q. si lo q. se presenta como documto. no favorece p. lo
 segundo, tampoco p. lo primero.

Mil p. con los legados, y con esta considerable cantidad que
 se saca a. a. Argutina, respecto a q. en casa del Sr. Finado
 aunque le viviese, tambien tuvo lo q. se alega en el Exordio.
 A mas de esto la Casa, auxiliando todo, q. se le deno lo

correspondiente en vicio faccion, vini q^l p^o en Falleam^o 79
procure abajar a mas uel q^l fue su voluntad.

W

En quanto a los jornales del esclavo vemos q^l ya
en la escritura contiene la propiedad de este. Ella quedo absolu-
ta en la causa y era liud^o p^o conuiniencia el sercicio se re-
fundio en su propia validad. De ninguna de las cartas
presentadas consta la eni^o del S^o finado para que se pu-
siese alquilado. unicamente en la de p^o. Dese a d^o Juan
de la Borada queno le escriuia por falta de tiempo, y que le
estimaria que de el dinero que tenia en su poder al a bon-
ta de Tomas, y Joaquin se comprase un buen esclavo p^o
que se fuese haciendo a la casa, y riviene de Lacayo, lo
que inmediatamente manifiesta ser muy distinto este
orden del que se figura. No se diuio a Alquilado, a criado
o propiedad, y si Maria Agustina por esta igniuacion
pretende canjar los jornales del suyo, haze muy mal
debien dore imputar la culpa sino lo destino a alguna
obra. Como es posible se arguia con el mandado de que
se comprase un esclavo combitionado en Alquilado
queno prebino el S^o finado.

+

Si registramos la prueba solo se ve en ella a Juan
Formati que como singular no la haze; a mas de que
remitiendole a la carta escrita por el S^o finado, quan-
do solo se a exhibido la citada de p^o, se le bione a com-
benzer de nada acordado en su declaracion, resultando
de lo deducido no haver accion en el cobro de los ciento
y cincuenta p^o que se deven de negar, como los cubiertos
de plata labrada por que aunque se ha producido la
informacion a p^o, el primero testigo se ve quien es.
El segundo Leonorero companero e igual demandante,
de quinientos noventa y quatro p^o con reales, y aunque
verian dos errores en sus dichos manifiestan su dependencia.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Unos de otros. Sin. V. E. en Vista de todo lo que
considerase mande Justicia. Mi cargo y la Razon de
esta que heo en el sumario me estrechan a que im-
pugne, quedando pronte mi obediencia a la su-
perior Determinacion de V. E. Por todo lo qual.

A V. E. pido y suplico se viva denegar la pretension con-
traria y mandar como heun pedido en este y Memo-
rial de que reproduzca en Justicia.

Joseph Antonio de Eguendo

Don Antonio Vivar

66

En Lima a Julio una ves de ochenta y tres nonpque a D. Se-
gundo de el traslado de como remane en el Decreto pro-
vido al margen de este escrito org. de Portales

Lima a 7 de Julio de 1783

80

68



El de 1783

SELIO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AMOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Don Antonio Bivar Albará

Don Antonio Bivar Albará, fundador & bi-
nombrador, los nes a los que quedaron por muerte del D. J. B. B.
insuente y que
a la vez de
mandar p. na
don de sus dñs
dando el dñs
ando corrección
puede ala vez
unirlos por
poniendo p. na
do corrupto
reforma dñs
A ver p. na
conforme a

gubernam. de
las partes de
naci. para p.
del Albará
los tarados
nombrador, los
insuente y que
a la vez de
mandar p. na
don de sus dñs
dando el dñs
ando corrección
puede ala vez
unirlos por
poniendo p. na
do corrupto
reforma dñs
A ver p. na
conforme a

Don Antonio Bivar



70

Endimay lulu neccasew ochentay tney huc sa
nen a Dhef Ana Swan Aluaccasres Anpator
Iral ofue de be llo de q dase

Ortalamess
H

71

Inconvenien huc oran ad Iayinto cabre de q dase

Ortalamess
H

72

Inconvenien huc manifestacion a Dhan of Mendoc
de q dase

Ortalamess
H

73

Inconvenien huc manifestacion a Dhegones Aluaccasres ag
de q dase

Ortalamess
H

[Faint, mostly illegible handwritten text continues across the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

ARA LOS AÑOS 1782 Y 1783

may Julio 7.
1783

mm E

74

Guarden lo
procedo a el
venio pwen
ado p^r el
araca.

Procedo p^r el D^o
Josef Porcilla
Auditor Exal^{do}
Guerra

El Abogado Defensor Exal del Turgado mar de Bie
ner de Difuntos de esta Audiencia en los autos del
comolimo de tenam. del S. D. Joseph del Valle y Forner
manical de campo de los R. exercitos Inspector Exal. de
estos Reynos q. fue Respondiendo al traslado del escrito
presentado por los Peritos nombrados p. el aprecio de los
bienes de dho S. en que piden se le ratifica el importe a
los Peritos de quinientos y nueve p. q. montan un Dñor Dize q. siendo
los Peritos arreglados al estilo con q. se graduan en los
seman tribunales no encuentran a embarazo p. q. se les man-
de pagar por V. Co. por tanto

A V. Co. pide y replica q. de convenientes del Defensor se vin-
va mandar se pague a dho Peritos de los bienes del Dif.
la cantidad de un monto q. an es Tur. a pa

Exig^o de 120
de 120

77
En Lima a 10 de Julio de 1777 se dio cuenta en el nombrado
a D. Gregorio Pab el auto proveído al margen del
efecto presentado del Alvará del Inspector D. Juan
de G. D. O. F.

Portulama
v

78
D. Juan Pab el Mendocino, y D. Juan de Castro, enco-
miso de D. Gregorio Pab Casado, nomb-
do para el agnoscimiento de los muebles y Plata de
brida, y oro, q. quedaron en muerte del Señor
Inspector D. Juan Pab el Valle, D. Juan de Castro
de pago de Alvará de D. Juan Pab el Valle, y la
Cantidad de un montón de nueve q. q. les corresponden
q. fue oír q. se les han mandado pagar q. Plata de
este día parece en mi R. D. hoy siete de Julio de 1777
se dio cuenta en el auto que me remite.

Portulama
v

Almay Julio 7-
(1783)



La quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3m
C

Autor y Viro.
Recaudo a pue
va el circulo
promovido p. el

Excmo. Señor

Albacea del V. Abogado Defensor Exal del Juzgado ma.
Inspector Exal - de Bienes de Difuntos de esta Real Audiencia. en los au
terminos de por el cumplim. de Fernand. del S. D. Joseph del Valle
nuevo dia comun. Torres Maximal de campo delos R. Exercitos del S. M.
en alas. paxes. Inspector Exal que fue de este Reyno: en el articulo de
quienes se les- la demanda puesta a los bienes de dho S. por Maria
Cagustina Jimbarren, y lo demar deducido Dize: Puse

Proveido J. el S. Don
Josef Portilla, Audi
tor. Exal de Guerra

le ha dado traslado de estos autos, y de lo q. exponen ul
timam. la Actora, y el Albacea del S. Difunto: Por un
reconocimiento comprehendido en necesario en la claridad ma
ria Cagustina algunos delos hechos q. deduce por lo que
importe para formar concepto de la Tunc. de un preterri
cion; y p. ello le pareco al Defensor inexcusable verci
ba este articulo a pueva con un breve termino, y con to
dos cargos p. un mas pronto despacho: p. lo q.

Antalana

4

CV.C

pide sup. se viva mandar se reciba este articulo a pue
va con un breve termino, y con todos cargos a fin de q. den
no de el en la claridad la Actora algunos hechos q. exponen
q. ante el Tunc. Aya

Frigo de no
Leon

82
En dimas Juleo siete ased ochentay tres nofigue
auto o de buelta prouido al margen de este escrito
a Maria Augustina Ambrosian de g. d. o. f. e.

Pontalameff
h

83
Incomenta buelta en CD. Gregorio Pao, Defensor de
los Hombres, auentay de g. d. o. f. e.

Pontalameff
h

84
En dimas Juleo once ased ochentay tres fue rauer
D. Soret Ant. Liras Blanca, aldenor Inspector de
g. d. o. f. e. de g. d. o. f. e.

Pontalameff
h

83

43

Sinceridad propia, y su acaudalada
conducta, me ha conmovido en
cuenta que demuestran con la solen-
nidad necesaria, que está pronto
hacer el pago, pero que deviendo
interuir Su Cuentas de Documenta-
ción, Oñen Cooprada de la
Auditoria Real, donde puede verse
Causa del reintegro de los bienes
del referido Sr. Intendente que
la Deuda desde luego es firme
a toda duda, y por que siempre
parece firme la Solicitud del Ab-
ogado, que bastante es coarputiva
mente, a un San Camarada es men-
ter que ha Satisfecho con mandado
Judicial. Ocurro ala Real
C. a fin de que se Sirva
Declarar el pago de los incumpli-
dos ordinarios novena y una
y Sirva en los Terminos que
comprando, y bajo del allanamiento
de otorgar el respectivo Re-

quando. En cuya atencion. 84
A V. C. pido y suplico que habiendo S.
previada la Carta de S. S. de
mandar, que conmande al Ab.
tarea la legitimidad de este
Credito me entregue su importe
en el dia, bajo la correspondiente
Carta de Pago, que estoy por
to a obligarme, por ser un de
justicia.

M. Marques de Telada
ala fuente.

49
En Lima y Julio nueve de aca
ochenta y tres; notifiquese e hize
saber el traslado proveido al
margen en esta Cruzada a D.
J. de A. Vivar Abt. de C. de
D. J. de Valle y Forner Torp.
g. q. fue exco. Reyno, anu. pers.
de J. de J. de - Portalamas



de N. R. S. A. L.

ELLO SEGUNDO; SEISCIENTOS Y
TRES DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y CINQUE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Y concurriendo a la
notificacion como la de
la buelta a D. Gregorio
Pro Defensor de los heredes
anterior de 1782.

Portalamaz
h

^{or} 5. Marq. de Zelada de la Fuente. ^t 85

86

Mi S. mío amí m. ^{or} respeto: no-
torio es no me traxo otra cosa del-
de la ciu. en Curco á esta sino el
echar los asuntos de la Fena-
memaxia al S. ^{or} Imperio Gral. y
alm. ^{te} lo es llegue á esta ciu. grave-
mente enfermo, sin q. ^e los peque-
nos inxerbales de memoria me
hayan permitido ^{te} híd. lo pres.
presumirme alos Jefe. No pue-
do explicar á V. S. ^{to} q. es mi sen-
timiento en no haver podido
dar para sñe el asunto q. me
hizo venir á esta ciu. Los preli-

minaxer hanse. en la formaz.
Ambonaxiz, y Faracion. calo.
ner q.^e se enuncian penter. ^{ter}
Fetam^{ria} sin cuius Requirito, y ca
go liquido q.^e me remete no p
do proceder ni ala Extraccion.
ala venta de los q.^e se enuncian
en la Casa q.^e tenia a V. arxen
dada dho. P.^r Inspector.

La prim.^a inuimaz.^a de
p.^a de ocupanta, y pasare al nu
Arrendatario hera sobrada si
cosa cubiere en mi Mano, y la
condenancia q.^e e tenido con
Juan de Oliva en ocupante
vivenda principal, q.^e tiene
compuestas son argum.^{to} inuimaz.^a

prochable solo q^e perian en mi apre-
cio los orden. xv. Dicho dⁿ Juan
Obliva q^e s^{re}. este anueto, y
otras incidencias me a vicado
varias vez. sabe bien el estado
de mi salud quebrantada.

Por lo q^e. haze al dinero
del arrendam^{to}. de la casa esta
pronto en el dia: pero debiendo
yo satisfacer con Jorun^{to} le-
galis a los hered. Ultramarinos
el mas pequeño ganto q^e. haga
aq^{ta}. de la F^a Estamento, no me
parece suficiente el libr^{to}am. q^e.
vt. de contra mi, sin q^e. haya
interbenido ordⁿ. expreso del
Juez q^e. debe conocer de la causa.

Aui lo praciue en el Curo co
cánid. mas pequeñas q. tu be
pagar.

Nro. 507. inc. au
m. a. venta de casa y Max
15. de 1783.

Plu. a V. S. surm
aento Leon. de

7
Me Antonio Siva

Q^{vi} del^l. Inspector D.ⁿ Jph del valle Settecientos pesos
 por un año vel Alquiler dela Casa en que vive Calle de
 S.ⁿ Pedro cumplido en fin de Junio del pñte año Lima
 y septe diez y ocho de mil Sette^{tos} y ochenta.
 Son 700 p.^s }

M. Marques de Telada
 a la fuente




UN QUARTILLO.

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO; Y SETENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Lima y Julio 12.
de 1783.

Como s.

Contra el traslado.

Conferido al Defen-

zor.

Procedido por el Sr. Dn por el decreto ref. se ha servido V.C. dar

Tore Pomaña Ayo. me traslado el pedimento, q. hace el

Exal. Sr. Dn. en la que se le da la fuerza, para

Contadame

que se le pague mil ochocientos noventa

ta y cinco q. se los axendaminos de

la casa q. ocupó y quedó a deber de

Sr. finados. Por el ultimo Reio, q. se le

dio, y aparece en los Inventarios con

debe de pago, q. havia fin de junio del año

pasado se verificaron ochenta, tenia sa-

tiroteo como lo acredita el conector del

q. se presenta y habiendose desembarsado.

sado.

el día quince de marzo del presente de la fha
resultan los dos años ochocientos, y medio, q^{ue}
se remandan legitimam^{te}.

No no tendria trinquen en pagar los
mil, ochocientos, noventa, y cinco p^{or} por vez
legitima la deuda, pero lo he limitado, por q^{ue}
la se resulte de la Superior Resolucion de V.E.
En cuyos terminos no ofreciendose embasar
do p^{or} mi parte por tener ajustada la quenda
ta

A V.E. pido y sup. q^{ue} habiendo por presentado el
ultimo Reio de S.M. mandar de mi cord.
sentim^{to} paquer al marquez de Telada de
la fha los mil, ochocientos, noventa, y
cinco p^{or} dando la carta de pago, q^{ue} conser-
ponde, o saber en el particular, lo q^{ue} fuere
del sup. acordado de V.E. y se fize q^{ue} es la
que pido.

Joseph Antonio de Quiroga

Don Antonio Irujo

En Lima y Julio de 1801. Ochenta y tres
notifique e hizo saber a D^{no} Gregorio Irujo el tra-
lado q^{ue} se le manda dar p^{or} el Decreto pro-
vido al margen de este escrito en su per-

diman. Julio 45.
de 1783/.

Anthony Visconti.

De Conventi-

Albana del de Difuntos de ena. Andien, en los señores del...
...del tenam. del S. D. Joseph del Valle y Torquemada...
...del Valle y...
...del campo de los R. caencos Inspector Exal. de Juicio y
...fue de excheqno. Respondiendo al traslado del exento pre
...ventado por el marq. de Telada de la fuente en q. pide vele
...pague de los bienes de la tenam. la cantidad de mil ocho
...cientos noventa y cinco p. que le quedo debiendo dho. p. pond
...el arrendam. de la fana propia de dho. marq. que ocupó en
...enafundar. Dice que por el ultimo auto que previene el
...Albacea respectivo que en fin de Junio del año pasado de
...se pago el arrendam. de dha. fana, y habiendo comido
...de dho. día hasta el de marzo de 1823, dos años ocho me
...y quince días en que estuvo embaxada la fana de
...cuenta de dho. Inspector quien se hallaba asistente en la
...expedicion q. se hizo al furco para recoger el rescion de
...Joseph Gabriel de las Torres y sus deparar, se se demorara
...de que la deuda se pagara en la expresada cantidad por
...de dho. expresada a razon de 100 p. en cada un año com
...a p. una vez demandada; por esto, y la causalidad
...privilegiada de la accion, la compare al Albacea, y se halla
...a un pago, y por lo mismo no puede poner embaxas el
...Defensor en q. se verifique dandole al referido Albacea p.
...el marq. el reguando q. le ofrece para instruccion de su fi
...enta ante ante V. Co. como a los herederos auentes institui
...por don: Por tanto
...V. Co. pide suplica que de consentimiento del Defensor se
...viva mandar se pague al marq. los mil ochocientos

1783

noventa y cinco p[er] ciento deben los bienes de esta Realmen-
taria, segun el ultimo R[e]cibo de los arrendatarios de la
Caja q[ue] o[bi]egó el Sr. Difunto, confiera el albacea, que
allana a pagar dandole si este el negando con su
diente p[er] Instruccion del m[er]cader donde, y aqui en la
deba dar: p[er] de T[er]cia

M. F. & Co.

En Lima y Julio quince de rescienor echaron
y sus moribundo i hinc saca el cura pa
uido al margen de este escrito a d. 17. de
Anonio Juan Albarca y tencedor de
ellos que accedieron por suerte al
mes del valle Superior paxal. que fue
este vna y nacio de que voy sea

Amén, y en mi fe^a en 15 de Julio de 73. el
Marquise de Salda de la Puente dio carta
de pago al Sr. Don Antonio Vivar Al.
y teniente de juez dellos q. quedaron p. pue-
re del Sr. Jefe del Valle, y lozan Turco-
gal q. fue de este Reino, de los vn mil och-
cientos noventa y cinco y contenidos en
este auto, y largam. contra don Pedro

Portulana



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Como. Sor

101
Amay Julia Maria Augustina Trivarez en los Autos del cum-
19 de 783
Traslado -
102
Pasado a us Don
Josef Portillo, de
don Fráncisco Guerra
Catalina de
51

100
O
plimiento del Ferram.^{to} del S.^{or} D.^o José del Valle, y
Flixes Cavallero del distinguido oñ. de Carlos Tercio
Mariscal de Campo de los R.^{os} Exercitos; y Inspector
gral. de este Reyno en el Art.^o sobre que se me sa-
nifican varios cargos que hago á dho. bienes
y entrego las especies que me Donó dho. Señor
y lo demás deducido Digo: que esta Causa se recu-
bio á prueba, y con el termino de nueve dias comun.
el que se hizo saber á las partes, y estando en este pa-
sado, se hade servir V.E. de mandar se haga
publicacion de tgo. se coran las Probanzas, y
se dé traslado á las partes p.^a su orden: por tanto,
y para que la Causa corra por el oñ. que corre
pnde á su naturalera.

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar que se haga dha. publicazⁿ de dho. se oian las Probanzas, y se dé traslado á las partes por m. o. n. pido

Turticia 8^a =

Matug^{na} - xrintamz

103

En dimas, Julio diez y nueve de los ochenta y tres años
el exaltado presente almaguer de la venta a D. José de los
Almace de los D. José del Valle Torres de la de la fe.

Antalanza

104

Incomente huse otra no se cacon a D. Gregorio. P. de la de la fe.

Antalanza

1783



UNREST

CELLO. SEGUNDO. SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y UNO.

Como Señor

ANOS DE 1782 Y 1783

106
P. 106
P. 106

autor: Tris

to leave

liberacion x

re las Pove

an. g^e. ve hui

ver dado en

de la pace
a. y entregan

ve a las parras

in Order.

107

Francisco y sus hijos
Portillo Andres de
Mexico Guzman

Portulaca

184

...

a acusada Maria Augustina Ribaxen, en los autos del
 autor: Tris cumplimiento del Fernam. del s. d. Toré del Valle y Torres,
 to Lapave sobre que vemo satisfagan varios cargos, q. Chago
 blacion de annos bienes, y entreguen las expeies, que me dorio
 stigos, ponien y lo de man deducido. Digo, que apedim. to del Dé-
 ve las Povaas fernox, verivrio V. mandar revivir el articulo
 as. q. ve he verivrio V. con el termino de nueve dias comunes,
 ver dado en aprueba, y haviendo dado la correxp. cumpli-
 de la exace alar paxter, y entregan te
 a. y entregar ve a las paxter, pedi ve hiviene publicacion de t. q. de que
 su orden, verivrio V. dar traslado al Albarca, y
 Defenox, el q. le v hivo vaxen el 19. del q. corre
 y no han vacado los autor, ni dicho cora alg.
 por lo q. le v acuso rebeldia, y en fuerza de ella
 pido y sup. verivria mandar haver dha publica-
 por sen de Just. a cortar V.
 Maria Augustina

Maria Augusta
Lindauer

En Lima y Julio veinte y tres de setecientos
ochenta y tres, notifique a hinc ravia el
to de la buelta provisto al margen de
escrito a d. Josef Antonio, Virrey Alban
del r. d. Josef del Valle y Lorenz Insuper
general que fue de este Virreynato, doy fe

Portalamaz

En dho. dia hinc otra notificacion a d. Gregorio
Pro, Defensor de los Herederos ausentes, doy
doy fe =

Portalamaz

En dho. dia hinc otra notificacion con
anterior a d. Agustin Aguirre a d. Juan
xxen de que doy fe =

Portalamaz

Por las preguntas siguientes verán examinados los testigos q.
se presentare q. parte de Maria Agustina Iribarren en la cau-
sa q. sigue con el Albacea del S.^{ro} José del Valle, y Torres dea-
riscal de campo de los R.^{os} Exercito, Inspector gñal de Milicias q.
fue de este Reyno, sobre la rubrica de una donacion, y otros cargos
q. hare a los vñes de dho S.^{ro} Difunto.

- 1.^a Primeram.^{te} verán preguntados q. el conocim.^{to} de las partes, noticia de esta causa, y gñales de la Ley.
- 2.^a It. si saben q. habria tiempo de catorce años q. el S.^{ro} Difunto vacó a M.^a Ana de una Casa de Comercio gueta de la Corte de Madrid, donde estava acomoda-
da con sueldo competente, y otros Gages, p.^a q. le viviere, con mucha rúplica, instan.^a y promesas.
- 3.^a It. si saben q. desde ese tiempo le vivió con grande ex-
tremo de cocina, Labandera, Ama de Claves, asis-
tiendole con gran soligüedad en sus enfermedades, de
modo q. era toda la confianza del S.^{ro} Difunto, y
q. asi lo publicava su Señoria.
- 4.^a It. si saben q. le acompañó en los Viajes q. p.^a Mar,
y tierra hizo dho S.^{ro} Difunto en España, Indias,
sufriendo las incomodidades, e intemperias de
los Caminos, y acampamentos, y siempre vi-
viendole en el servicio de su persona, y bienes.
- 5.^a It. si saben q. el S.^{ro} Difunto no dió Salario al-
guno en todo este tiempo q. le vivió con la puntua-
lidad, afán, y fidelidad q. es notoria, y q. declara
su Señoria en su Testamento, ni tenia asiento
en su libro del salario de dha M.^a Ana q.
se hare como con los demás Criados.
- 6.^a It. si saben q. le ofrecia a Maria Agustina ha-
vorle Remuneracion venajosa de sus servicios.
- 7.^a It. Declaren como es cierto q. el S.^{ro} Difunto no im-
pendió gastos algunos en vestir a M.^a Ana q.
quando esta entró a servirlo, llevó un Cofre lleno de

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

ropa blanca, y de color.

8. It. si varen q^a de. Ag^{na}. despues del servicio de S. M^{te}. se ocupava en trabafan Velas, crias Pallinas, y otros p.^a adquirir p.^a qualquier gasto cuyo de un mayor desercencia, y p^ante.

9. It. de publico, y notorio, se publica por, y fama.

Mania Agustina Yuxibarren



UN REAL

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS. Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Almo Señor.

112

103
Lima, Julio
12 de 1783
En lo Real se
ha presentado
al Interes
gatorio en lo
Permanente
acutenor
munense lo
tos q' estapa
teprobrege
con
atq
y se comee
Al Pamen
segundo ota
como repide
los Terrigos

Mania Argentina Lixibaxnem en los Autos del cum-
plimiento de Testamento del Sr. D. José del Valle y Torres Aba-
nical de campo de los Sr. Excmos, Inspector gñal de
Utilicias de este Reyno, en el artículo sobre que se me pre-
senta con los cargos que hago a vos Vienes, y lo demás dedu-
cido Digo: que esta causa se ha recibido a prueba, y p.
la q. tengo q. dar preento en debida forma el Interes-
gatorio a cuyo tenor han de ser examinados los Testig.
q. p. mi se presentaren en la causa, q. tanto
V. E. pido, y sup. q. habiendo por presentado Dho Inter-
rogat. se sirva mandar q. a su tenor se examinen
los Testigos q. p. mi se presentaren, pido Turn.
Dixovi digo: que para comprobaz. del cargo q. hago a
Dho Vienes sobre los Alquileros del Enclavo q. vivió
en la Cava durante su audiencia, combiene a mi
p. el Sr. Dño que el Albacea coiva la Carta q. le escrivi al Sr.
D. tanto de esta Ciudad, en q. le participo continua-
el Alquilado en los Cava, q. no havere encontrado
el Enclavo q. me dio un comprate, cuya Carta coir-
tixa entre sus Papeles, y es de suma conduencia p.
el esclarecim. de esta partida, q. tanto.
V. E. pido, y sup. se sirva mandar q. el referido
Albacea coiva la expresada Carta p. q. se ponga
en los Autos p. los efectos q. combenga a mi acz.
pido, ut supra.
Dixovi Digo: que para en parte de prueba coiva un libro de

apuntar del copiado S.^{or} difunto q. me entrego
 por contra en el la xaron del equipage q. estava
 a mi cuidado, y de que le di xaron a dho. Alabaca
 en que se encuentra el apunte de la cuenta de
 ropa que dava dho. S.^{or} difunto a su familia, y se
 halla la partida de su letra de lo que al tiempo de
 su marcha p.^a este Reyno me costó, p.^a q. se per-
 ciba q. su tenor la poca impensada que en mi tierra
 hecha, p.^a tanto.

3 A V. E. pido, y sup. q. habiendo q. presentado dho.
 libro se viva tierra presente p.^a lo q. conduga el
 tenor de dha. partida: pido Just.^a

m

Mania Aguirina Sanibarron

115

En Lima y Julio doce de setecientos ochenta y tres, ante para lo
 contenido en lo Real de este acuerdo a dho. Sanibarron
 a q. le huse sauez el primero otro ii, de reg. de dho. Decreto
 de que doi fe

Antalameff

116

Tgo
 D. N. del Valle
 E. N. edad. 25

En Lima y Julio trece de setecientos ochenta, y
 tres, p.^a la primera a que esta recibida en a Cam-
 ra, y se le ha mandado dar a Mania Agui-
 na Sanibarron, presente por testigo a d. Anto-
 nio del Valle Teniente del Regimiento Real de
 Lima, de quien recibí juramento, y vaso pa-
 labra de honor, prometo a Dios, y al Rey de
 sin ventura en lo que supiere, y le fuere pre-
 guntado, y viendolo al tenor de las pregun-
 tas del Interrogatorio presentado, declaro
 lo siguiente.

1 Ala primera digo: conoze alas partes
 que ligan, tiene noticia dela Camra, no le
 tocan las generales, y es de edad de veinte y cinco a.

2 Ala segunda digo: Que lo que sabe,
 y puede decir es, que el año pasado de sete-
 cientos setenta y uno pasó el declarante
 de Cartagena de Levante ala Corte de Ma-

UN REAL.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

donde se hallaba su hermano el Sr. D. Josef del Valle difunto, y con ese motivo se despedó en su cara, donde conoció ala que lo presentaba reconociendole, sin que sobre lo demás que contiene la pregunta sepa otra cosa y responde.

3. Ala tercera dixo: Que desde aquel tiempo se mantuvo al lado del Sr. su hermano difunto, quien haviendo parado con El ala Plaza de Hoxan, asento Plaza de Cadere, y vio que no tenia otra que le sirviese, que la que lo presenta, la que cominava, lavaba, y le arriaba en sus enfermedades, comiendo como Anna se llaver con todo lo que venia a ella al dho. Sr. difunto, quien hacia una gran confianza de la que lo presenta por su mucha fidelidad, y buenos servicios, como asi lo publicava notoriamente y responde.

4. Ala quarta dixo, que es cierta, y como se pregunta y responde.

5. Ala quinta dixo, que no tiene noticia, ni vio que el Sr. D. Josef difunto le contribuyere con salario alguno ala que lo presentaba en todo el tiempo que el declarante se mantuvo en compania de su hermano por el servicio que le hacia, el qual es notorio, y en quanto a lo demás que contiene la pregunta, se remite al teniente del Sr. D. Josef y responde.

6. Ala sexta dixo: que por las expresiones que hacia el Sr. difunto de la fidelidad,

y servicios de la que lo presenta, y causas
le excusiva, no pone duda en que es cierta
la pregunta y responde.

7

A la primera dixo: que ignora
y difunto impendio gastos algunos en be-
rir ala que lo presenta, por que como di-
va dicho en la segunda, no vio quando
entrio a servir a dho. y difunto, ni la
ropa blanca, y color que llevo, aun poder
responde.

8

A la tercera dixo que le consta a
territo sea cierto lo que contiene la pre-
ta por haverlo visto, y responde.

9

A la nona dixo: que lo que lleva
cho, y declarado es publico, y notorio, publi-
vor, y fama, y la verdad caso del señam.
fecto, en que se afianzo y ratifico siendo
le leida esta su declaracion q. firmo
que doy fe =

Antonio Maria Valle
H. J. de la Cruz
Antonio

117

Otro
Leon Amoso
E. W. eda 35

En Lima y Indio quince de setecientos ochenta y
tres, continuando su panera Maria Agusti-
na Trubazan, presencio por terito a Leon An-
moso, de quien recibí señam. que lo hizo por
Dios Nuestras y una señal de casa, re-
gun derecho, y siendo preguntado al tenor de
las preguntas del Interrogatorio presentado,
declaro lo siguiente.

1

A la primera dijo: que sabe su con-
vencido, tiene noticia de la causa, no le tocan
las generales, y es de edad de treinta y cinco
años, y responde.

2

A la segunda dixo: que sabe su con-
vencido por haverlo oido, a causa de que quando
el terito entro a servir al Sr. Inspector difun-
to, encontro en su casa ala que lo presenta
en el propio servicio, y responde.

3

A la tercera dixo: que le consta de cien-
cia cierta por haverlo visto en el tiempo de
mas de doce años que entro el terito a ser-

25.
vix a dho. S. Inspector difunto de Mayordomo y
ayuda de Camara, que la que lo presenta se
ocupava en coninar, lavar, y esta Anna de
llaves, y asimismo asistia a dho. S. difunto
en sus enfermedades, la que era toda su con-
fianza, y asi lo publicava. y responde.

4
Ala quarta dixo: que asimismo le con-
sta acompano al S. difunto con el proprio des-
tino la que lo presenta en los viajes que hizo
por mar, y tierra en Espana de donde la con-
dujo a Indias, sufriendo las incomodidades, e
intemperie de los caminos, y acampamen-
tos, sirviendole en el servicio de su persona, y
bienes. y responde.

5
Ala quinta dixo: que en el tiempo que
lleva copuero en la tercera, no le contra, ni vio
el tiempo que el S. difunto le diere salario al-
guno por razon de su servicio, y que sobre lo
demas que conviene la pregunta, se remite
al testamento y responde.

6
Ala sexta dixo: que le conuizen las mu-
chas copuaciones que el S. difunto hacia de
la que lo presenta en orden a su fidelidad, y
servicio, y que publicam. le ofrenda remite-
xancelos. y responde.

7
Ala septima dixo: que de ella no pue-
de decir otra cosa que la de haverle dado su
conocimiento ala que lo presenta, y responde.

8
Ala octava dixo: que como familiar,
y siruiente del S. difunto, le contra por haverlo
visto que despues de la ocupacion en que enten-
dia de la casa, tenia la que lo presenta la de
mandar hacer velas, criar gallinas, p. adqui-
rir p. qualquiera gano suyo y responde.

9
Ala nona dixo: q. lo q. lleva dho. y decla-
rado es publico, y notorio, publica voz, y fama, y
la verdad vajo del juram. fto. en q. se afirma-
mo, y testifico siendole leida esta su declara-
cion q. firmo de que doy fe = ent. es. vale

Leon timoso

Inter
Luis de Portalamaz

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

81

Lima y Julio 17

1783

96



UN REAL.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para en base

e prueba

y declare

el Concedido

como se pide

re cance

Exonue

Josef Pontilla

Auditor Gral

Gueza

Portalamas

y

que con los

siendo uno de estos,

del dñe

q. este Declare

Conosim^{to}

Cara, de la q. me

Navis en q. se

Byne, Tenue

Interrogatorio,

Naria Augustina Luibaxun en los Autos del
del testam^{to} del Sr. Dn Josef del Valle
Inspector gral q. ha de este Reynato
este me satisfagan Cuentas Especies y Cantidad de
de dar deducido Digo: Que hauyendo pedido
el Depn^{do} del Jugado de buens de Difunto, Revis
vise el Artículo apruebo p.^a dar la q. me corresponde
Interrogatorio p.^a q. An^{te} Minor se examinaran
los testigos q. produjere, Eno pudiendo darla Con Dña,
que con los chiferos q. han visto y palpado los hechos,
siendo uno de estos, Dn Josef Antonio Suarez, M^o de
del dñe Sr. Inspector, se hade Venir p.^a mandan
q. este Declare como en el Puerto de la Comuna debo
Conosim^{to} Con dñe Sr. Inspector, y me Conos^{to} en su
Cara, de la q. me traslado en su Compania en el
Navis en q. se condujo de dñe Puerto, hasta e. de Buenos
Byne, Tenue en los destinos q. es p^{ro}ximo en mi
Interrogatorio, acuyo Minor pido añ mismo Declare

W. p.^a ello. pido y suplico Venir a mandar q. p.^a en parte

de la muela q. estoy dando Orelaxe e refrendo e
Josef Antonio al menor de este Frayre, y dehar por una
articulada en el Truxagatomo mudado, e
qual es de Murcia q. pido Corda. C.

Ma. Ignacia Luvian

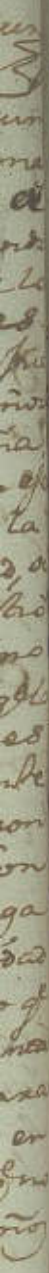
128

Declara
se
J. M. Análix
J. H. kedad mace
40

En dimas y Suho dieg, reze de set ochenta y tres, en un
pimiento o lo mandado en el Decreto prouenido al ma
gen de este escrito, xerun Suram de Dho J. Anu. Sivan, de
Dho J. Anu. Sivan, Senor y a una real de Cruz reguenda
vocalgo del qual ofrecio deir verdad y enterado de lo
pedido por Maria Augustina Firmansen en este es
crito y de las Preguntas al Interrogatorio qe le fu
ron leidas. Dijo qe lo qe quiere decir es: qe conoio al Senor
Dho J. del Valle y Tuxer, en el Puerto de la Costilla
del qe salieron junto para el de Buenos Ayres y con el
tubo cuenta y haueslo visto, traso en su Compania a la
qe lo presenta, la qe le lleuo xuiendo hasta esta Ciudad, a
cocinera, una de lane y planchar la ropa, y le auia
entoda su enfermedad con gran exorno, y qe qe
toria la Compania qe Dho Senor difunto, hacia de la qe
presenta, qe es an lo publicaua. Que entre lo papeles
de Dho Senor, no ha encontrado aciento, por donde con
le huviere asignado salario alguno, ni se lo huviere con
tribuido, como lo gratifico con su Rinda de Camara don
Amoro; y que en el testamto qe otorgo el Dho difunto, encarga
al qe declara, la proresa, por la grand voluntad y fidelidad
con qe le ha xeruido, y lo obligado qe lo tiene; y qe es xerido qe
de qe del xeruido qe la casa, se ocupara la qe lo xeruido
en hacer velar y criar salinas; y qe lo qe lleua Dho J. declara
do es publico y notorio y lauendo raso al Suram Dho en
qe se la pimo y ratifico, riendolo leida esta su Declar. y qe
le tocan las oiales qe es de edad de mas de quarenta años
y la firmo de qe doi fe.

Don Antonio Vivaldi

Amo 1785
Hag. rex. de l'ontalama
21



Y OCHO,
E. mo or
S.

122

123

talama

Yo he calificado con los testigos familiares
vela cara, y relacionados con dho. S. Dif. to el mucho
tipo. q. ^a vivió a S. S. en España, con la misma puntua-
lidad, y ocupacion. q. en este Reyno, de Anna de Clara,
Cocinera y Labandera, que le acompañaba en sus
marchas, y destijacion. del Regim. to con indecibles
incomodidades, las q. lo comprehende, N. libre, y expen-
simenta, remeñantes viajes y marchas en calidad
de Criado, para servir a un oficial de Exaduar. a
su complacencia, a q. ^N es merec. llevar la ventaja del

Camisero, velando p.^a abansar al lugar, donde se le
se alto, p.^a tener p.^a escamo la culpa. y la cosa
y p.^a p.^a anar lo mismo p.^a el dia vig.^{te} Almorando, mora
do, y tronando. Fue cuidado y dilig.^a en custodiar el
Vase del mismo T.^a para q.^e no le distrajeran
Vier.^a se disponerle la ropa, plancharla y arañarla
p.^a la limpieza, y porte del Amo, y otra infinita
de cosas, y molestias e inconvencientes en explicable por
ponerle en cada una de los Amos, q.^e haya alguna
remaniada. mismo de cuya clase, era el T.^a
En las manchas, y dilatada peregrinacion. y este
Reyno fueron iguales mi afan e incomodidad
clar qualer ex test.^a el mismo Albarca, el Flexi
el dif. to. T.^a y sus familiares, mi servicio y cuid
do de su Pers.^a y Casa en esta Ciu.^a todo el tipo. y
de vida, y aun después de la muerte es muy constan
te al publico.

Me calificado an mismo q.^e el. T.^a Dif. to.
no impendio nada en mi Porte o Decencia, o fu
muy poco lo q.^e gaste como parece p.^a su Apunte
redundo a la impena de alg.^{na} Ropa blanca que
toda se compuso de una docena de Camisier, y me
dia de Enaguar blanca. Fue no me pago Salario
alg.^{no} p.^a p.^a no se encuentra apunte de ello, en su
Libro, como se alla p.^a el Pago de la ayuda de Ca
mara, de on Armo, y su criado Peronimo A
lonzo: No pudiendo negarse q.^e mi servicio, y
trabajo era de incomparable ventaja a los
otros Criados, y p.^a ello Acordar, a crecido, y com
petente sueldo el q.^e tengo regulado con moderar.
a diez y seis p.^a mensuales que comprehende an lo
corrido en España, como en Indias, p.^a q.^e solo de es
te modo quedo sufficientem.^{te} compensada.

Me probado an mismo q.^e p.^a mi Porte
y Arco en esta Ciudad, los ratos de escamo de
Persin a mi Amo, los empleaba en labrar y lavar de

58
Coto, cian Gallinas y otras Panfexas q. me producian
utilidad, y combentiva en mi Pers.^a escusando el gano al
Dif.^{to} dexedando generosidad con mi Pers.^a y auen
dole la imperia.

A ruta puer a tal puer, y de lo q. Reconnen
da el Dif.^{to} para q. sus Albaceas me atiendan, con fuerza de
la fidelidad, amor, prontitud y gusto, q. en ser mon
to en mi Seruicio, no parezco, unto que a mi dispute
parte alg.^{na} de las Partid.^{as} q. exando, ni q. a exar el le
gado grande se me de un compensatibo hific.^{te} como paga
a Just.^a el sueldo q. gane en los catorre años corridos.

Yo he calificado con los testigos familiares
que son los mas idoneos, y propios p.^a probar las ac
cion.^{es} Domesticas del Amo, el Regalo q. me hizo de la
docena de Platillos, exorando esta liberalidad el mis
mo echo de haverlos dexado en mi poder el v.^{to} Dif.^{to} q. dis
puso su equipaje p.^a la Campana del Curco, en q. era mas
preciso el aum.^{to} de la Pagilla, como q. iba de Sete, y Enal.
de las etamar, y havia de franguear su alera a guar
num.^o de oficiales, a q. se añade la Reflec.^{on} q. en su
testam.^{to} solo declara p.^a su Her.^a la Pagilla q. tiene con
sigo, y no menciona los Platillos q. me uso, como que
ya los tenia apartados de ellos con la dadiva q. me hizo.
an parezco esclarecida esta Partida en un modo conclusy.
haviendo p.^a Repetido sobre ella, lo q. tengo deducido en mis
anteriores pedim.^{tos}

Que se me veradan la Pacenilla de Plata, y lo de
curiente no admite duda p.^a Dho. en vista de la carta en
q. me hizo la promera el Dif.^{to} p.^a q. leg.^{on} Doct.^a de los Auto.
la promera de donar, ex donar. q. equivale alabagio Español
q. dire, q. la manda el hombre bueno, ex xuda xrida
en las circunstancias de un Caballero de tan distinguida
Representar. y tan obligado a mi como se Reconoce, por
el tenor de las exmar Cartas q. he manifestado, y p.^a el
ultimo elogio q. hare en su testam.^{to} de mi fidelidad, y de su
estimar. a mi Pers.^a y aung. en este acto no se acon
do de esta promera, fue p.^a q. su enfermedad, y la angus
tia de esta, y el tipo. no le dio lugar p.^a haren mas ex
tenas de disponer lo q. hare meson el Albacea como q.

lo hallo puen^{te} y me lo tiene asegurado ~~seguro~~ Repetir
do mar en q. puedo comb

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Lo hallo puen^{te} y me lo tiene asegurado ~~seguro~~ Repetir
dar verer.

Lo mar en q. puedo combenir en este particular
laner, q. lo triang. a colar. erar Dadibar p. N. Masan
lar selo q. lo Regular Compertime, p. el diedo y la
laxio semi Servicio paxxon; pero vien q. en esta N.
basa no hade entrar los mil p. de legado gracioso, p.
q. era fue pura liberalidad, q. aung. auto principio
y motivo en mi minuto adquirido con mi Justurno
servicio y hupim^{to} al P. dif. no se hio como N. murex
N. de Tur. a p. q. de este modo se para se en gracia y la
guera, y no se considerara en la clare e beneficio.

Por ultimo la Parxada selo. Tornaler el C. m.
clabo, esta probada q. a lo Tur. a con la Santa el P.
dif. to q. he puerentado en q. me manda oauxa al la
pit. d. N. Tuam vela Cosada p. a q. lo compe para el
servicio vela cara; p. la q. se ve que el P. dif. to concidero
nener. dho. Glabo, y q. a mi me fue inescusable tomar
alquilado q. librare los oficio q. haria de puentar el
propio: que no se pudo comprar, p. q. no se proporciono
idoneo; y lo q. este curso a la cara, no abra por. consa
ta que no afirme exen pagarlo el Duño de ella; b
todo lo q. y amar favorable, q. he aqui p. Capreno =
pido y hup. lo hura proceer y mandan, lo q. y como
llovo, pedido en Tur. a q. expeno f. f.

At. Ajust. Tuxibaxnen

125

Ensimay Julio veinte y ocho de reer. ocher. y trer.
notifique e hure. sara el traslado provicio al mar
gen de este encano a J. Josef Ant. Vivan a q. doy fe

Portalamas

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

127
Lima, Agosto de 1783
Corra el traslado
confeccionado al Defensor

Como Señor



128
D. ¹²⁶ Don Antonio Vivar, Abaca del ¹²⁷ Sr. D. Josef
del Valle ¹²⁸ Insp. Gral del Reyno en los autos con
signados por el v. d. ¹²⁹ Sr. D. na Traibaxen, sobre q. se le den ciatas
general de guerra
especies, con lo demas deducido respondiendo al
tratlado ¹³⁰ ref. 97 en que alega se bien provado
dijo: Que en Justicia se ha de seguir V.C.
mandar en los examinos, que fuesse conforme
á esta, segun lo deducido en mis anteriores
escritos, que reproduzco.

El Alvará, que tiene echo ¹³¹ Sr. D. Anwtima, lo
contemplo oírno, y perjudicial, por que si ma-
da adelanta, se lleva el aumento del gasto, y
la demora, que causa la repetición de repre-
sentaciones. Lo que hasta die, tiene alegado
anteriormente, con solo la diferencia de in-
en cada pedimento arradiando mayores re-
compensar, q. aquellas, q. propuso en un

Demanda se contraxo á los Plazos, y Jorales
del Escalab. En su memorial se ¹²⁶ á otros cuen-
tos, y varenillas, q. nie ofrecidos. Alega se bien
probado, y ya vale con que se le satisfaga el
Tabaxo Personal.

La diversidad se medior, y el no fixar pie residen-
cia en alguno de estos, manifiesta pora juricia en
su. ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² ¹³⁴³ ¹³⁴⁴ ¹³⁴⁵ ¹³⁴⁶ ¹³⁴⁷ ¹³⁴⁸ ¹³⁴⁹ ¹³⁵⁰ ¹³⁵¹ ¹³⁵² ¹³⁵³ ¹³⁵⁴ ¹³⁵⁵ ¹³⁵⁶ ¹³⁵⁷ ¹³⁵⁸ ¹³⁵⁹ ¹³⁶⁰ ¹³⁶¹ ¹³⁶² ¹³⁶³ ¹³⁶⁴ ¹³⁶⁵ ¹³⁶⁶ ¹³⁶⁷ ¹³⁶⁸ ¹³⁶⁹ ¹³⁷⁰ ¹³⁷¹ ¹³⁷² ¹³⁷³ ¹³⁷⁴ ¹³⁷⁵ ¹³⁷⁶ ¹³⁷⁷ ¹³⁷⁸ ¹³⁷⁹ ¹³⁸⁰ ¹³⁸¹ ¹³⁸² ¹³⁸³ ¹³⁸⁴ ¹³⁸⁵ ¹³⁸⁶ ¹³⁸⁷ ¹³⁸⁸ ¹³⁸⁹ ¹³⁹⁰ ¹³⁹¹ ¹³⁹² ¹³⁹³ ¹³⁹⁴ ¹³⁹⁵ ¹³⁹⁶ ¹³⁹⁷ ¹³⁹⁸ ¹³⁹⁹ ¹⁴⁰⁰ ¹⁴⁰¹ ¹⁴⁰² ¹⁴⁰³ ¹⁴⁰⁴ ¹⁴⁰⁵ ¹⁴⁰⁶ ¹⁴⁰⁷ ¹⁴⁰⁸ ¹⁴⁰⁹ ¹⁴¹⁰ ¹⁴¹¹ ¹⁴¹² ¹⁴¹³ ¹⁴¹⁴ ¹⁴¹⁵ ¹⁴¹⁶ ¹⁴¹⁷ ¹⁴¹⁸ ¹⁴¹⁹ ¹⁴²⁰ ¹⁴²¹ ¹⁴²² ¹⁴²³ ¹⁴²⁴ ¹⁴²⁵ ¹⁴²⁶ ¹⁴²⁷ ¹⁴²⁸ ¹⁴²⁹ ¹⁴³⁰ ¹⁴³¹ ¹⁴³² ¹⁴³³ ¹⁴³⁴

presentadas de contrario, que no huviera orden p.^a q.^a se al-
quilasse esclabo, ni mas que una promesa en punto a
dichos Curieros, q.^e destruye la afirmativa de haverse
dorado los Plazillos, q.^e quedaron en la Ciudad, a que fin
executare lo que hace m.^a Aouertina en su alcazo
reducido, al devoto, que tuvo en casa el v.^o Firmado,
Amor, y Zelo con que le asistio. Para lo qual tiene
mil p.^a lozados, y la Calera, haciendo lozados casa,
comida, bebida, y estimacion de ese vno, a cuyos bie-
nes demanda todo lo que manifestaron sus deuitos.

Aqui pues la Prueba nada influye.
Por ella no se le han de pagar salarios, q.^e no ha justifica-
do haverse pactado, ni vaticinios el v.^o Firmado, cuyo
echo bien manifiesta, q.^e m.^a Aouertina se combino en
ciudad, y asistia al v.^o Firmado sin ellos, por lozados su
sombra, proteccion, y lo q.^e conuenia a su lado. Aqui
deveria despreciada mandando en todo v.l. lo q.^e hallare
mas se fuese, a cuyo fin

A.V.C. pido y sup. se sirva denegar la pretension de m.^a Aouertina,
y mandar, como llevo pedido en este, y anterior
res euitos, q.^e proceda en justicia

Antonio Duran



En guerrilla.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En Lima y Agosto siguiente de referidos ochenta
y tres, notificase a este suceso el traslado pro
cedido al margen de este escrito a D. Gregorio
Defensor de los herederos ausentes de G. Roy, fee.

Contestando

hot

SELLO CUARTO, VINGTAR
TILLO, ANOS DE MIL SEPT
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Exmo Señor.

136

132

Postalamas

Am 22.03.20
Leipzig

En Lima y Agosto don de se recibieron ochenta
 y tres en cumplimiento dello mandado en
 el Acero de la buelta provido al margen
 este erixico, Recibi juramento de D. Josef An-
 tonio Nivar, quien lo hizo por Dios Nuestro
 Senor, y una señal de Cruz segun el ac-
 to en cargo del qual expuso deira verdad, y vi-
 endo preguntado al tenor del erixico del
 buelta, dixo: Que el Sr. Inspector otorgo
^{disposicion} ~~certificacion~~ en mancia del Sr. D. Gab-
 de Aviler, y que arreglo las clausulas que
 en el se expresan, segun las preguntas que
 se le hicieron, y sin exen que moria del a-
 cidente que fallecio: que aunque los me-
 dicos que lo asistian, lo opinaban, y re-
 dixeran, respondia que en otra ocasion
 havian dicho lo mismo: por cuya razon
 no puede decir si fue con meditacion, sol-
 si que pasaron algunos dias del otorgam-
 ento de la disposicion, que otorgo el Sr. D.
 al de su fallecimiento, y que la hizo en
 todo su acuerdo, segun deposieron los te-
 gos, pues por no poder imprimir, ordeno a
 Antonio Barrios que le hacia de secreta-
 rio, lo executase por dicho Senor. Lo que
 que lleva dicho y declarado, es la verda-
 dade del juramento hecho, en que se
 mo y ratifico, siendo leida esta su de-
 xacion, que firmo de que doy fe = Emman-
 oad = Donoso = Vale = Entre Tingles = disposicion
 vale.

D. Antonio Nivar

D. Jose de Portalamaz

133

Ytmo Dn notifique elerado confexido al margen de este Erxi-
 co a D. Gregorio Paz, Defensor del Togado de la buelta de la buelta de
 doy fe =

Portalamaz

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Como Señor.

E

133
may 1783

134

Auto Cita de Bienor de Difunto de ena *h. audien.* en la *auto* dar la *par.* del cumplim^{to} del *Fernando* del *S. D.º Joseph del Valle, y* Torres Cavallero del Real, y distinguido orden de farlo *Fernando* *Mariscal de Campo* de su *Real* *exercito*, e *Inspector* *Real* de la *milicia* de este *Reyno*: Respondiendo al *Exarlado* de la *demand* puesta a este *bienor* por *ma* *Historia* por el *Don* *Portilla* *María* *Agustina* *Trubarren* para q. se le entreguen una *dozena* de *placillos* con *un* *cubiertos* de que le hizo *donacion* el *S. Difunto* *ante* *su* *expedicion* al *Surco*, y *Piennar* de *Amiba* Una *Pacenilla* de *placa*, y otros *dos* *cubiertos* q. le ofrecio *dar* por la *Canca* de *50*, y *52*, q. tiene *preventad* *an*. La *can-* *tidad* de *cientos*, y *cinquenta* p. de los *forales* de *m* *erclav* q. *tomio* *dha* *maria* *Agustina* p. q. *viviere* la *fana* de *dho* *S. Durante* *su* *auvencia*, y *ultimam.* la *partida* de la *razon* de *34*. Dize: Fue en quanto a esta *ultima* el *Albacea* *en* *convenido* a la *ratificacion*, y por *consequencia* debe *exarlo* el *Defensor*.

136
Historia por el
Don Portilla
María Agustina
Trubarren
para q. se le
entreguen una
dozena de
placillos con
un cubiertos
de que le hizo
donacion el
S. Difunto
ante su
expedicion al
Surco, y
Piennar de
Amiba

En quanto a la *dozena* de *placillos*, y *un* *cubiertos* *maria* *Agustina* ha *probado* en *modo* *suficiente* la *Donay*, q. de *ellos* le *hizo* el *S. Difunto* con la *declaracion* de los *amexicos*, y *avintenter* de la *fana*, y *viendo* *notoria* la *exti-* *mag.* que el *S. Difun.* *hizo* de *dha* *fuada*, *habiendo* *en* *ap*

bada por su parte que le vivió catorze años en España, y este Reino, acompañándolo en sus campañas y dilatados caminos; sirviéndolo de formosa, labando y Anna de la yerba con el mayor conato, y a toda su valentía; lo que contra el ^{to} Teniente del mismo ^{Or} Difunto y de los Canas presentados; hay merito suficiente para creer tal liberalidad, y mas quando no consta le huviera pagado salario alguno por su servicio, ni hecho mayor impensa en vestirlo; pues ella ha probado que para su aseo adquiria aumentando su oficio, y trabajaba en las cosas que vacaba al servicio del amo.

Por esta misma Razon considera el Defensor le son debidos los otros diez cubiertos, y la hacemilla de plata que le ofreció dar el ^{Or} Difunto al regreso del viaje. ^{ca} ~~esta~~: por que esta promesa induxo obligacion, y asi por las circunstancias del Promitente, y su Representacion, y asi por que segun la Ley Real de qualquiera modo que uno parezca haberse querido obligar, queda obligado en efecto. Nada obsta que en el Testamento no ratificare el ^{Or} D. Joseph la donacion de los platillos, y la oferra: Como el Albalde declaro las clausulas de la disposicion fueron declaradas, y puestas vacando al enfermo a Requerir ^{to} y preguntar mas que por propia proclacion: Asi no tuvo lugar hacer Recuerdo de lo que habia dado, y prometido a Maria Aguirina; y mas quando esta no se hallaba presente a ver por esta la falta de expresion en esta parte no fue defecto de voluntad, sino de prevencion.

Es constante que Maria Aguirina vivió por mucho tiempo, y con mas afan al ^{Or} D. Joseph, que el Ayuda de Camara Leon Armero, y no es regular que Remunerare mas a este que a aquellos; lo que asi se verificaria sino hubiese en la donacion, y la promesa; por que Leon tenia recibido su salario, y con todo le lega el ^{Or} Difunto mil ^{rs} en Remuneracion, solo que le vivió; y ninguna de estas llevaba mas

103

nia Agustina, y tal vez ni aun igualdad ni después
del legado de otro mil p.^{os} que le deya por gracia, y reconoci-
miento de la fidelidad, no rubricasen la donacion, y las
promesas. Alla quedado ni Maria Agustina deman-
dare el salario de un servicio personal de sesenta años
este no se le pagaba ^{te} suficientemente con el legado de los mil
p. y el corto valor de la dote, y promesas: Qui le pare-
ce al Defen.^{or} se le deben en su cumplimiento, con la calidad de q.
quede contenta, y excluida de toda otra accion a estos bienes
en lo que conviene el Defensor, por q. Lare fuicio q. no lle-
gará a quatrocientos p. el valor de uno, y otro: que Rubi-
cendola Maria Agustina queda pagada en igual grado
que el Ayuda de Camara; y q. esto no es distante de la vo-
luntad del Sr. Difunto, y encargo a mi Alóica tanto la
atencion, y atencion de dha. Maria Agustina a quien
se debe estimaba en modo muy distinguido.

La partida de los ciento, y cinquenta p. de los
formales del esclavo alquilado le parece al Defensor de
legítimo cargo; por que es cierto que durante la auen-
cia del Sr. Inspector quedo en su casa coniente en todo
su orden al cuidado de Maria Agustina, y que era pre-
ciso un criado que viviere de conducir los viveres de la
familia, cargar agua, llevar las Bexias a beber, y
hacer otros mandatos para q. no van acomodadas las
las mugeres q. habia en su casa reducir a Maria
Agustina, y a otra esclava, cerca de la qual asegura aque-
lla le tenia dada orden el Sr. Inspector para q. no valie-
se a la calle. El servicio q. hizo en su criado fue a la casa
y no a Maria Agustina que mandaba en ella por el
encargo de su Amo: Qui este, y no ella deben ratifi-
carlo: lo contrario seria q. Maria Agustina viviere
a su propia impensa. En cuyos terminos.

A la C^{da}. pide y replica se sirva mandar se ratifique a



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Mania Agustina los cargos que demandan con la calidad de que quede excluida de toda otra acción a los bienes del expresado Sr. Difunto, y otorgue el Interim suficiente para el Reguando de la Testamentaria que así en Fux. ^{Agua}

En Fux. a No. Leonz

137

En Lima y Agosto cinco de Setecientos tres, aceptando lo contenido en el Auto pasado al margen de este escripto, a D. Josef Antonio Pizarro Alvarado el Sr. D. Diego Valle Inspector de la Real Caxa de este Virreinato, de q. d. f. e.

Portulama

138

Incontinente fue otra Citacion, a D. Gregorio Pizarro de la Real Caxa de este Virreinato, de q. d. f. e.

Portulama

139

Incontinente fue otra Citacion, a Mania Agustina de la Real Caxa de este Virreinato, de q. d. f. e.

Portulama

140

Lima y Ago. 11 de 1783

Y Vistos se declara q. p. parte de Mania Agustina Yumbarrer, se la provado bien y cumplida su acción en q. ala pertenencia



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

cia de la calera y de repere y de la darsa de Plator y otra igual de cubiercos de Plata q^{el} s. m. becor le donó antes de su pasada p^a la Ciudad de Curcio: como igualm^{te} q^{el} le son deudas las Cantidades de cinco vinientos Peros p^a los Jorales de el Esclavo q^{el} sirvió en la casa de D^{ha} V^{ra} durante su ausencia, y la d^e ciento noventa y ocho Peros con vincon. valor de los efectos q^{el} le restuñó desde esta y contar de la memoria de 134 y avu conveniencia lagare saver ael Alba-ica testamentario enreque a D^{ha} Chania Aguarda vaso del Comptencia ruspando y la Capbreada calera y darsa de Plator y cubiercos de Plata; y q^{el} ademas de los mil Peros q^{el} p^a el capbreado Señor Trubector. le fue-ron legados en su testamento. y cuyo pago conviene; le satisfaga y pague las dos rife-ridas Cantidades q^{el} unidas componen la- bierientos quarenta y ocho Peros y cinco v. con- lo qual queda eschuida aquella de tora

Otra accion intentada q^{da} pueda inte
tar contra los bienes de esta la cament
ria an^{te} la razon de sonales, como tam
bien en virtud de la R^omea q^{da} dice le h
zo D^{ho} ^{Don} Inspector de la Ciudad de
Cuzco. Por Donna de Cubronco y U
nica de Plata, a cuyo satisfacion
declara a mayor abundam^{to} no la
ver lugar.

M. Jauriqui

[Signature]

M^o Marq. de Salinas

[Signature]

En el may Agnos do. e Simientes ochenta y tres no. 1.
que chue sauer el Auto de la forma de confesion a D. Toré
Ancorio Vivar Abt. del S. D. Toré del Valley Torres
Imperio Gral que fue de este Reyno de que doy fe

Portalamas
H

En dho día fue otra notificación como la ante cedente a D.
Freg. Pns Defensor del Indio no. 1. de Juan de Toré y
ellos hered. auerres de y doy fe

Portalamas
H

En dho día fue otra notificación como la ante ce
dente a Maria Agnada de Tambaxen de y doy fe

Portalamas
H

Ancorio yenni Freg. en 19 de Ag. de 183. Maria Agnada
Viva Trabarru. Dho. Casta de Pago al S. D. Toré
Vivar Abt. del S. D. Toré del Valley Torres. Dns
pacto Gral q. fue el este Reyno de la Cant. de mil
treientos quarenta y ocho p. en cor. en dho que
incluye el legado de los mil p. que le dero. Dho
S. D. Toré por Chaurula de u. de dho. con
ma. una Calera. Dho. de platos y cubiertos
de plata, de dho. lo que redio por entregada y le
digo de u. y Casta de pago según m. la g.
p. uere de mi Freg.

Portalamas
H



SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL, SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783.

2



500 reals.

SELO SEVNDQ., SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNOS
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Amo Senor

7215

1.46

Simas Juneo
25 Oct 783

145
Cespedes. Juan Alvarado, teniente de bien. de los
que quedaron p. muerre del Señor D. J. de la Salle
en la guerra de independencia

Concedere a este
parcela de aytores Inpccion qual. que fue de este Virreynato
q. i. dunta para en lo futuro del cumplim. de su terram. y lo demor.
la renta o los bienes contin. reducido. Digo que si hallan echos los Inberrarios
terbenion del Defensor de la y tasacion. y para pceder ala Verria de dichos
aumentos por el Biener. se hade servir Vea. concedeme licencia
gracia de su aucho. o, pa. a ello. Es
el mas. Va. p. a. que en atem. a hallar e razados los
que. A. mdo y sup. queda adelantar. a. concedeme licencia p. poderlos

127

127
Proveído y el Do. Cortes y Legados que deo el enunciado d. v. con
Josef Portilla Bu
dion Gual de que Jho. prorecto prece man fuenta in vnuida de m
Guerra
Portalamas
a para de los de xed. auent. se depocire en po de en
quien deo. fue re venido entre tanta represent
ocacion de remiendo a Europa, lo qual es de Santa Fe

Mr Antonio Zivari

128
 En una p[er]sona de la qual se dice que es un
 bre no es de la qual se dice que es un
 Valle. Insuper se dice que es un
 bre no es de la qual se dice que es un

Portalar
 H

129
 En una p[er]sona de la qual se dice que es un
 bre no es de la qual se dice que es un

Portalar
 H

Lima y Junio 23

107

UN REAL
Ces reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y CINQUE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Ex. mo

Señalase a la Audiencia
Gral de la
Pza pa que libere

la Reridencia q
corresponda en Just.

At

Sabinas

Nicolas Franco de ejercicio Embaxador de la
Kazda nombrada Paxeache puerto alor pier de
V. E. con su mayor Rendimiento: Dice que desde
el dia seis de Noviembre del año pasado de mil
setecientos ochenta y tres Nuncio de orden del Sr.
D. Josef Antonio Valle difunto Inspector Gnal
que fue de las Sumas de este Reyno las Mes
las que tenia a uso de Coche y Calera para q
el suplicante las manchiere. Sin Partos desde
el citado dia seis de Nov. de ochenta hasta
dies y nueve de Enero de setecientos ochenta y
tres importaron ciento sesenta y tres p. seis n.
segun consta de la Taron que en debida forma
presenta. Aunio rebenso se habla la anotay.
de haber Nuncio por Cuenta de este debito
cinquenta pesos, que le entrego D. Alphon
ro Ninto de orden de su Criada Agustin



Amor y Julio 4. Valle. quien le constaba todo el hecho que da
1783) 153
D. como tambien a D. Josef Antonio
Albacea y heredero de bienes de dho. difunto. El voto que al replicante se le esta debiendo
por recibido el su difunto. El voto que al replicante se le esta debiendo
benor decreto y difunto. El voto que al replicante se le esta debiendo
travado al Al. con ciento e tres pesos seis r. por los que Reconoci-
Albacea y Defen- do el Merito Albacea sin embargo de Constanle
don. la legitimidad de este debito se excusa al presente
hasta tanto, que por V. C. se le mande pagar. En
cuios terminos. Ocurra con Justificada pro-
dad a fin de que se sirva mandar que el men-
nado Albacea D. Josef Antonio si da
Informe con Reconocimiento de dicha Tason
sobre el contenido de este Memorial. En cuios
atencion
V. C. pide y sup. que haviendo por presente
la dha. Tason se sirva mandar, que el Albacea
del ^{or} Inspector difunto con su Reconocimiento
forme como el Sup. Voto pedido y que tho con lo
que dixere se le entregue Original para pedir lo
Conveniente; por ver do J. r. que con M. de p.
en Alcañan de la Granoviera de V. C.
Nicolas Franco

Endimay Julio 4. de 1783. en las noches que ad
estacada prouido almagor de el m. de p. de p.

Amor y Julio 4. de 1783. en las noches que ad
estacada prouido almagor de el m. de p. de p.

En la ciudad de Valencia a 4 de Julio de 1783.
Portalamaz

En la ciudad de Valencia a 4 de Julio de 1783.
Portalamaz

151 108

Cuenta y Razon de la Ambenna de
de mular del S.^{or} Anpextoxe curaven
Primera m.^{te} por 3 m. que entraron
el dia 6 de Nov.^{re} de mil 780 hasta el
dia 1.^o de En.^o de este año de 1782 que
hace un año y dos m. y 13 dias que
axaron de 6 p. cada m. lar 3 m. ha
cen 86 p. 5 x.
86 p 5 x.

Y p. 2 m. m.^{te} que entraron el
dia 20 de Dic.^{re} del dho año ghasta
el dia 1.^o de En.^o de este año de 1782, q.^{ue} ha
ce un año y 2.^o dias que axaron
de 2 p. lar dos m. importan 51 p 6 x. 51 p 6 x.

Y m.^{te} por una mula que entro el
dia 27 de Dic.^{re} del dho año que ha
ta el dia 1.^o de En.^o de este año de 82
importa 25 p 3 x. 25 p 3 x.

163 p 6 x

Suman ambas partidas ciento
cuenta y tres p 6 x.

Integros a quenta sonquenta pesos

Nicolas Franco

Seis reales.



ELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
 UNOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
 Y NUEVE AÑOS DE 1782 Y 1783

Limay Julio 19
 de 1783

Como Señor

136
 Traslado por D. Josef Antonio Vivar en los autos
 el termino de el cumplimiento del Testam^{to}. de el Sr. finado
 tercero dia. Inup^{or} con lo demas reducido. Respondiendo

137
 a el traslado, q^e se ha verido V.C. daame
 la representacion de Nicolas Franco Diego.
 Que justificando este los dias, q^e dice tuvo
 las mulas en imberna no se me opece
 embargo, q^a que vele pague lo que re-
 sultasse de este en su favor.

Quando se le dieron las mu-
 las del Sr. Inup^{or} finado q^a q^e las lleva-
 re a esa Imberna yo no me hallaba
 en la Ciudad. He procurado abrigar
 este asunto, y se lo q^e estoy informa-
 do por la misma m.^a Antonina Texe-
 barron, y Leon Antonio es q^e en calidad
 dieron a Nicolas Franco, las referidas

lo
 noviendo el Sr. Don Poralla
 Auditor Grial de Guerra.
 Baxilama
 V.

Truellar p.^a el fin, q.^e aleja, pero q.^e no podr
an dar raxon re los dios. De modo, q.^e
si las tuos en imberna no por eso
se hace. Accesor a los ciento tresep.
y xx. q.^e demanda, por q.^e es preciso
acredite la existencia en todo el tiem
po. e q.^e hace cargo.

Asi en breues palabras sin mo
lesta, ni demora se le concede. Su
Raxon, ni memorial vienen requiera
con la calidad re, Juxam^{to}. q.^e p.^adiere
dar algun colorido a su pretension.
Todo es un sereno, y un demandar
la caridad, q.^e solicita sin la menor
calificaaon, pues la Raxon se ha en
lletrado mular a la Imberna no es
barrante p.^a q.^e se pase por ciento tre
ce p.^a y xx. Por lo qual

A V.C. pido, y suplico se viva en consi
deracion a lo devuelto mandar
que Nicolas Franco justifique

[Signature]

120
la coartada re laa muly en la In-
berna por todo el tiempo, q. demando
q. asi vele pasara lo q. fuese paco
re lo contraxio contradijo en pueria

q. es la que pido W.
Joseph Antonio De Quendos

Mr. Ant. Viana

154

En domay Julio diez nueve de set^a ochenta y tres
notifique hebre sauer el traslado pueido almas
oen de este escrito, a Fructo Diano de q. darte

Portulama
y

UN QUARTILLO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

8.

139
Digo yo Don Jose de la
111
lle q.^a me ovitiga a pa gax
la Cantica d Sientoy
Se Santa y tres pesos y
Seis reales baldi ho ym
Vex na dex ni colas franco
para q.^a Coste lo fix me
El dia veinte y nue
ve d enero de 82

Entregados a quem
ingenta, p.^a Jose de la lla



III

a
a
n
n
a
co
va
de
u

UN REAL

EL SEGUNDO DE LOS REALES
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS
A Y VITO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

dimany occ. 27 Oct 1783

C. D. N. Señores

164

Contenido
Don, Reconocer su
ven y declarar co-
mo p. esta parte

160

se solicita con cita - don en la Hacienda nombrada Pariache, en los
cion Contraria y - autor del Cumplimiento del Testam. del Sr. D.
se comete y evacua José del Valle, Mariscal de Campo de los R.
do traigave p. pro - egecutor, y lo demas deducido, en que incide la
veer. / Ent. 22. Contenido, ve / Demanda que tengo puesta a los bienes por
Cantidad de Ciento trece pes. y seis r. que se

162

Proveido por el Sr. D. Joseph D.
Batalla Auditor Gral. de Guerra

Portalamaz

me estan restando del Pasto que comienzan las
Bestias de dicho Señor que en diferentes tiemp.
por recibir en Inbexna, segun el apunte de p. 2.
y lo demas deducido. Respondiendo al Traslado
del Escrito presentado por el Albacea, en q. con-
tradice la paga de este cargo, entretanto lo no
califico la existencia de las Bestias en el Pasto
por todo el tiempo que hago el Cargo = Digo que
la calificación que lo puedo dar, no es otra que
jurar la deuda, como lo hago a Dios nro Señor
por esta señal de Cruz  en primer lugar. En
segundo que los Familiares de dicho Señor

514.
Difunto, Maria Agustina Silbaxen, ⁿ d.
Leon Amoso Ayuda de Camara que fue de
su Señoría, bajo de Juramento declaro
con reconocimiento de dicho apunte, si es cierto
y tiene por legitimo el cargo, y la referida
Agustina exprese como es verdad que apunto
conmigo la cuenta, y liquidada, para mi se-
guridad y resguardo hizo que un Sargento
asistia de Ordenanza en la Casa del S.^r Di-
funto, escribiese el Papel que con el mismo
Juramento presento, otorgado a nombre del
S.^r Difunto, en que se obliga a pagarme la
cantidad de Ciento sesenta y tres p.^s y seis
en la fee de que abia de aprobar su Señoría
dicha Liquidación y vale, por lo mucho que
difiera a la fee de la dicha Agustina, y De-
clare quien es el Sargento que escribió dho.
Papel, y expresandolo se le reciba Declarar
de todo lo que precedio para escribirlo, y como
es cierto lo escribió a prebención de dicha
Maria Agustina, que el referido S.^r Leon
Amoso con reconoci-^{to} del citado Papel que
presento, declare si vio, e intervino en el
apunte y ajuste y en su otorgamiento quan-
do el referido Sargento lo escribió de mandado
de dicha Maria Agustina.

Para esclarecer mas la Verdad
de este cargo, se ha de servir V.^{ca} del mis-
mo modo mandar que el D.^r D.ⁿ Alfonso Pri-
to, cuya intima amistad con el S.^r Difunto
es notoria, declare bajo de Juram.^{to} si le con-
ta ser cierta esta deuda, que de ella le han
instruido los Familiares de dho S.^r y que a
su cuenta me dio la Cant.^d de Cinquenta pes.
Eclarecida la materia de

este modo, una vez que el Albacea, con la lleneza propia de su oficio, dice y confiesa que hubo deuda de Santos, parece abia la calificación bastante para que se me pague la cantidad que demando como resto de este cargo, de plano y sin mas juicio, ni instanciación, atendiendo la cortedad de la materia: por tanto, y haciendo el mejor pedimento

A V. Ex.^a pido y sup.^{co} que para calificar la Verdad del Cargo que hago a los bienes, se sirva mandar que todas las personas mencionadas, juren y declaren respectivamente como llevo pedido, y que esclarecida la materia en modo bastante, el Albacea conforme a su allanamiento, me entregue los ciento treinta pes.^{os} y seis rs.^{os} que se me restan debiendo, resolviendolo así de plano, pido Just.^a y Costas V.^{as}

Nicolas Fran.^{co}

163

En Lima y octubre diecho de Set.^a ochenta y tres fize como se manda en el Auto proveido al margen de este Escrito a D.^o Jose Antonio Vivar Albacea del D.^o Jose del Valle Inspector Jral. que fue a este dho. de quedos pes.

Portalamas

162

En dho. dia hice otra fize, como la antecedente a D.^o J.^o P.^o Perdomo del Tercado de vino de Diuntor de quedos pes.

Portalamas

161

Declaracion de Maria Antonia Laribaxen S.^a Medos algaracen de 30

En Lima y octubre nueve de Set.^a ochenta y tres En cumplimiento de lo mandado en el Auto proveido al margen de este Escrito, Reita Thras.^a de Maria Antonia Laribaxen, vegra libre, quien lo hizo por Dho. Nro S.^a yoma Senal de Cruz seg.^a dho. y viendo preguntada al tenor de lo Jral. de este Escrito. Dijo que el cargo que hace Nicolas

UNREAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Hago, en el presente que se le ha manifestado, en diez y seis
 años, y que asimismo es cierto, asimismo con la Declaración
 la misma del tpo. que vivo en imbernia la misma del 8.
 Inspector, y habiéndola liquidada p. su M. guardo, vivo que
 Diego Benito, el dho. de asistia de m. en la en la del Señor
 Inspector, exonerar el Papel d. ha presentada, por el mismo
 d. ha en asistia del 8. Dijo, en la Satisfacción de que, ha
 de parar, d. el d. que le asistia de la Declaración, obligando
 a que haria el d. de los p. en la d. y en p. de la d. como
 se lo participo al d. Inspector, a la Ciudad del d. y a los
 Asistidos en alguna de la misma para que se lo hiciere presente
 con lo que se declara en la misma d. y en la d. de la d. y en la d.
 en que se asistia, y en la d. Siendo leído en la d. y en la d.
 y Declaración, que no tocan las Generales que es de dar
 al p. en la d. y en la d. no p. en la d. y en la d. y en la d.

Antennae

Wagon & Oxen

166

Ota
H
Leon Amora
H road 38

166
En dicho día recibí Tinamexco de don Juan de
los Rios p.^o Diego de San Juan y una Serrial de fura segund
y es de preguada abren de lo qual de este modo
Dijo que el fango que hace vicolar fango p.^o el fpo. que
está en interina lin vicolar del 8.^o impedía a le
corrimo, p.^o haverse hallado presente a b. fpo. q.^o hvo el
afunio con dicho 8.^o de lo que vele havo a se paoxa por
cada mula: que aunque no interina al fpo. de lo no
amigo de la fuma, que tuvo con mania ayo una, do
p.^o haverse lo creta a la fuidad del furo, an al Deca
nante, como al dicho 8.^o vele. de van fienta fienta y tra
p.^o deo xxx, que aunque en aquella fuidad lo puro et
su noticia el Declarante, en do. otras, ocasiones



SELLO SEGUNDO. SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En una de ellas viene presentada havendo dicho el denunciado
D. Juan Antonio Aguilar, que lo que quisiere, en enarrent
y satisfacion q. tenia del D. Inspector, le ha dicho a la
Declaracion que hizo se escribiese a su nombre, p. el ser-
vicio de ordenancia q. tenia en vulgar, Diego Perez, el
Papel de 5. y que no pone duda q. si haver vivido el
D. Inspector, hubiese pasado p. el, p. la mucha satisf. y
confianza q. le aguiñia como lleva dicho de dicha un-
dennina y con tanto renuncio el credito, lo qual dicho
en la verdad garro al T. n. a. m. to. en q. se apiximo q.
nati. co, siendo leida esta su Declaracion, que no levia-
las Generales que es de Edad de trece y cinco años
la que p. ximo de que D. J. co

Leon n. n. o. r. o. f. f.

Reyendo
Inspector de Cortes

167.

Otra
de
D. Juan Antonio
Aguilar
edad 30

En dicho dia recibí Testamento de Diego Perez, que
hizo p. D. n. n. o. Señor y una señal de Cruz seg. n. o.
y siendo preguntado al rector de lo principal del evento
de la faja a nuer de esta. Dijo que con el motivo de ha-
ver hallado la ordenancia en el tpo. q. fue redado
en faja del D. J. Perez del Valle, Inspector Qual q.
fue de este. D. n. o. D. J. n. o. o. c. u. n. a. a. c. e. l. l. a. y. n. o. l. a. s.
Francisco, a. l. q. u. i. d. a. n. la fuente de lo que se le devia del
tpo. que tubo en imberria, las mulas del D. Inspector
y habiendo la aguiñada, con una. Aguiñada. Habia n. o.
fendi. o. e. l. l. a. o. v. e. n. i. e. l. e. t. o. f. a. m. e. de ciento o. v. e. n. i. e. l. e.

(D)

Limay Hoy 7 de 183
 Contra el
 lado confesamos a nombre de aquel p. que le vimos de regreso a Edo
 al Obispo de Toluca, y es la que se halla afuera de los, que se
 del Inspector
 no en su mano
 con la ponde p. de un libro y una: lo qual dijo de la manera
 brevedad

Y para que se vea, en que se afirma y rati
 fice si es de la ley en la Declaracion, que no se
 tocan las Penales, que es de Edad de treinta años
 la p. que se dio y se enma

Procurador y el
 Fiscal de Guerra

Portalamaz

Diego Ruiz

Ante
 Portalamaz

En Limay Octubre veinte y nueve de setecientos ochenta
 y tres Encumbramos de lo mandado en el auto pro
 uendo al margen de este auto de fin de su auto de
 Doctor Don Alfonso Pinto Abogado de la Real Audiencia
 de Chuy según forma de uno, vengo del qual oficio de
 virrey en lo que se fue preguntado, y siendo al tenor
 de la Puntual de los autos que se fue leido
 que al hallarse ausente el Inspector solia ocurrir la
 Ciudad de Xayon q. de se en la Casa nombrada Maria de
 a algunas cosas de desobediencia. Entre ellas fue que
 le diera por el con se pagare el Ambernado, a q. se le den
 amuchos, merced q. el d. Pablo de la Cruz, q. lemo la mano, con
 automotus el d. Pablo de la Cruz en la fidelidad de la
 da, q. el d. Pablo de la Cruz con todos los como meo de un
 Auto endobreguio de el d. Pablo de la Cruz como le hama ofendido de el d. Pablo
 lo q. ocurriere le d. Pablo de la Cruz como le hama ofendido de el d. Pablo
 telito conseruio parte de lo q. se le diera, q. fueren de
 enta p. de q. le d. Pablo de la Cruz al declarante q. mandare en
 rido de ex de la incoy q. de el d. Pablo de la Cruz al Ambernado de
 Canadag, lo q. no existia de el d. Pablo de la Cruz al Ambernado de
 lo qual d. Pablo de la Cruz le d. Pablo de la Cruz al Ambernado de
 can la p. de q. de el d. Pablo de la Cruz al Ambernado de

Alfonso Pinto

Ante
 Portalamaz

En Limay el d. Pablo de la Cruz de el d. Pablo de la Cruz al Ambernado de
 Vivar. Al d. Pablo de la Cruz al Ambernado de el d. Pablo de la Cruz al Ambernado de
 de la p. de q. de el d. Pablo de la Cruz al Ambernado de

Portalamaz



UN CUARTILLO.

SELO SEGUNDO SEIS REALES ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Como señor

Alm. y Nov. 14 de 1783

173

172

Q^uien Don Antonio Vivar Albacea, Conde de
 Contra el traslago bienen elos que quedaron por fin, y muestre
 lo conferido a - el S^o D^o Josef El Valle Insuper que fue de
 esta parte con - las Armas del Reyno en los autos el cumpli-
 a del Defensor / miento de sus disposiciones, en que incide la
 pretencion de Nicolas Juan p^a cantidad de p^a
 Provehido por el S^o que diere de lo deben de la inberna de Manar un
 D^o Jose Portilla tu - lar, con lo de mar reducido, y poniendo al
 D^o General de - lar, que se ha verido U.E. dar me
 Guerra - la in formacion que ha producido D^o que
 Portalamo - en su vuelta U.E. lo que es a mar
 en su via.

Nicolas Juan que supone un adeudo
 de ciento setenta, y tres p^a seis m^o, y reduce
 a ciento trece m^o por el repto que con-
 fiera de cincuenta p^a viene hoy a fundarla
 con las aclaraciones que se recibieron de

orden de V.E. lo que es extraño es que haviendome
informado de Maria Aquitina Tamburini,
y de don Alvaro quando enco[n]tra me es p[re]senta
don guero podian dar razon alabido, sal
gan hoy diciendo que tubo cuenta y asu
te el tiempo que tubo en las mulas en
cubierta, y que a este fin se dio el papel que
ha representado.

Fue el internado de las mulas
no parece sea dudado. La dificultad ha conve
nido en el tiempo para que formada con este
la cuenta se le pague lo suyo. Si M^a Aquitina
y Alvaro, declaran hoy lo que antes no ha
bian como me significaron, y tengo de represen
tado anteriormente en mi escrito a su m^{te} es
asunto que depende de la Resolucion de V.E. Tam
bien es pagar lo debido como de infidencia gra
bar los bienes de la testamentaria del d^o
finado. El mismo Fran^{co} confiesa el recibo
de cincuenta p^{rs} y no debe si pero bio algo
mas.

El d^o Alvaro Pinto que por su comen
tacion, y la amistad con el d^o finado podia dar
razon y otras lices. Al quanto de la deuda
solo se contrae a que sin embargo de los vinculos

116

la p. pagador de lo que se le debia al imbecilizado me
por cantidad mas como en lo modica ciento tres
p. seis m. quedamos en oracion y p. en
pacion y diferencia al dho de los otros tres tes
tigos metiendo los dha p. me nos y el que
concepo que me hacianon llanamente

La he dicho en otro lugar y dho que
lo que me mueve en los asuntos de la testamentaria
es cumplir con el cargo, y combenir en
los pagos que fueren justos. y por lo lo que de
claran en los testigos, sin su justificacion de
tiempo se ha de condenar alor bienen. El
finado es punto de la supexion y termina
cion de V.C. que en vista de lo obrado probere
lo que fuere y justicia por lo qual

A. V.C. pido y suplico se sirva en esta instancia resol
ver lo que allave ser mas y justicia en q.
talon ciento tres p. seis m. que se demans

Y dan por alfolo. Sean que es la que pido y
Joseph Antonio de Quenda

Joseph Antonio de Quenda

—

—

UN QUINTILLO

175

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1789

*En Lima a 11 de Mayo de 1781. Yo el Sr. Dn. Diego de la Cruz
Notario Publico de esta Real Audiencia de Lima. Por el
gado de Oidores de Difuntos el traslado probado
al margen de este Escrito de q. doy fe*

Porto Alegre
de



UN QUARALLO.

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Como señor

176

Limay no 17-
1782/ 177

Ante y Victor: El Abogado Defensor Exal del Juzgado ma
treque p^r de bienes de Difuntos de esta Real Audiencia en los
Albana de la tutor del cumplimiento del Teniente del Sr. D. Joseph
D. Josef del Valle y Torner Inspector Exal de milicias q.
ello a Nicolas de este Reyno, en q. incide la demanda puesta a vir
tute de la car. dada a Pero q. bienen p. Nicolas Fran. Intermador por la cantidad
de ciento trecep. reír r. que se le quedaron debiendo de
de la ra panto de las mutar de dho Difunto e Dize: Fue el
lo. fenido Nicolas a concepto del Defensor la proba
o para- baxantem. su acción, y así le parece de unier
puno. el- le pague la cantidad q. demanda: por tanto
A) Co. pide replica que de consentimiento del Defensor
Corres. se sirva mandar se pague al D. Nicolas Fran. a
los p. de q. demanda, otorgando a favor del alba
el resguardo correspondiente: q. así es Tut. a

de 20

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

180
 In hac occasione comitatus
 a Pas. vitz. Dignos. et digne
 neri. Dignos. et digne

181
 Christiano Fructos de la casa de Pigo a favor de D. D. D.
 mis hijos Placido y Antonio de la casa de Pigo a favor de D. D. D.
 Satisfacción el Apelo de la buelga y Pigo
 en el C. expone y asi parece de mi P. D. D.
 a favor de 183